

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE MELIPILLA

CONTRA: CAMILA ANTONIA TORO MALDONADO

CRISTÓBAL NICOLÁS FIGUEROA ACEVEDO

R.U.C. N° 2.000.136.126-1

R.I.T. N° 30-2021

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE

Melipilla, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

**VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Individualización del Tribunal e Intervinientes. Que con fecha veintidós y veintitrés de abril del año en curso, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla, integrado por doña Ana María Vega Ramírez, en calidad de Juez Presidente y doña Sylvia Alvarado Estay, como Juez redactor – ya que doña Camila Riquelme Cisterna, participó como tercer Juez integrante solamente la primera jornada, por cuanto a partir del veintitrés de abril se encuentra con licencia médica– se llevó a efecto mediante la plataforma zoom, el Juicio Oral Rol Único de Causa N° 2.000.136.126-1, Rol Interno del Tribunal N° 30-2021, seguido en contra de **CAMILA ANTONIA TORO MALDONADO** cédula de identidad 20.603.938-8, nació el 3 de enero de 2001, 20 años, soltera, sin apodos, 3° medio, estudiante, domiciliada en San José El Recurso s/n Melipilla, y de **CRISTÓBAL NICOLÁS FIGUEROA ACEVEDO**, cédula nacional de identidad 20.310.852-4, nació el 3 de febrero de 2.000 en Melipilla, 21 años, sin apodos, estudiante, domiciliado en Sector San José, El Recurso s/n Melipilla, quienes se encuentran sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva desde el 5 de febrero noviembre de 2020 a la fecha.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, representado por la Fiscal Adjunto doña Paola Andrea Zárate Esguep; en tanto, la defensa de la acusada **CAMILA ANTONIA TORO MALDONADO** estuvo a cargo del Defensor Penal Privado, don Víctor Álvarez Bustos y el acusado **CRISTÓBAL NICOLÁS FIGUEROA ACEVEDO** estuvo a cargo del Defensor Penal Público, don José Luis San Martín Westhoff, todos con domicilios y forma de notificación registrados en el Tribunal.

**SEGUNDO:** Acusación Fiscal. Que, los hechos en que se fundó la acusación fueron los siguientes:

“El día 04 de Febrero de 2020, aproximadamente a las 16:25 horas, los acusados Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo y doña Camila Antonia Toro Maldonado llegaron a la plaza de El Bollenar, ubicada en calle Bollenar con Los Maquis, en comuna de Melipilla, acercándose a la víctima, don José Mario Silva Navarro, con quien iniciaron una discusión. En esos instantes Figueroa Acevedo extrajo un arma de fuego efectuando un disparo en dirección a José Silva Navarro, el cual no le dio alcance, razón por la cual la víctima reaccionó intentando agredir a los imputados utilizando la hebilla de su cinturón, ante lo cual el imputado Cristóbal Figueroa nuevamente dirige el arma en contra de la víctima, en tanto la imputada Camila Toro afirma a José Silva, evitando que huyera, procediendo el imputado Figueroa Acevedo a disparar en dos oportunidades a José Silva Navarro,

impactándolo en la zona cervical derecha, causándole herida torácica por proyectil balístico sin orificio de salida, lesiones de carácter vital, atribuibles a terceros provocando el fallecimiento de la éste en el lugar de los hechos. Los acusados huyen del lugar a bordo del vehículo PPU.BLGD-86, siendo detenidos en un tiempo inmediato por funcionarios de carabineros.

A juicio del Ministerio Público los hechos son constitutivos del delito de homicidio simple, en carácter de consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, atribuyendo a los acusados participación en calidad de autores, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, señala la fiscalía que beneficia a los acusados la circunstancia atenuante de responsabilidad del artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior y no les perjudican circunstancias agravantes de responsabilidad penal.

Por último, el Ministerio Público, solicita se imponga a los acusados la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de las especies incautadas y las costas de la causa.

**TERCERO: Argumentaciones de la Fiscalía.** En el **alegato de apertura**, manifiesta que el día 4 de febrero de 2020, la víctima se encontraba en la plaza de Bollenar de la comuna de Melipilla, compartiendo cuando llegaron al lugar los imputados, con los que sostuvo una discusión, lo que fue presenciado por testigos que depondrán, dando cuenta de lo ocurrido en esos instantes. Posteriormente, el imputado Cristóbal Figueroa extrae un arma de fuego, percute en dirección a la víctima no dándole alcance en una primera oportunidad, vuelve a dispararle y éste impacto ingresó al cuerpo de la víctima, provocándole lesiones incompatibles con la vida que le ocasionaron la muerte, lo que será acreditado por medio de testigos presenciales y prueba pericial respecto del lugar, forma y comisión del ilícito, del hallazgo del cuerpo de la víctima, en el mismo lugar de ocurrencia de los hechos, ya que funcionarios de carabineros se encontraban a la vuelta del lugar y se establecerá que estos testigos que dan cuenta de la situación, atribuyen desde un primer momento participación a ambos imputados, testigos que se encontraban en dicha plaza y entregan esta información al primero de los oficiales que concurre al sitio del suceso, pudiendo establecerse por tanto, la participación indubitada respecto de ambos imputados.

Estima que Cristóbal Figueroa Acevedo, realiza directamente la acción matadora al efectuar un disparo con un arma de fuego respecto de la víctima y Camila Toro, efectúa una conducta directa e inmediata que permite que ésta acción matadora sea ejecutada por Cristóbal Figueroa, ya que sostiene a la víctima impidiendo que ésta pudiera huir, por lo que ejecuta una acción destinada a asegurar la comisión del delito, tomando parte en la comisión de una forma inmediata y directa.

Asimismo acreditará con prueba pericial la causa de muerte de la víctima, las características del sitio del suceso y las circunstancias y forma de detención de los acusados, los que tras la comisión del ilícito, huyeron en dirección a Melipilla,

se establecerá como a través de comunicación radial se hizo una comunicación con los funcionarios de la Comisaría de Melipilla quienes detienen a los acusados, los que se aprestaban a una huida permanente, toda vez que, se encontró dentro del mismo vehículo en el que huían y que fue el mismo en el que llegaron a la plaza que vestimentas que daban cuenta que huían del lugar de los hechos.

Asimismo existe evidencia consistente en un registro audiovisual que da cuenta de la dinámica y circunstancias en que ocurrieron estos hechos, toda vez que, se incautaron cámaras de seguridad provenientes de la iglesia ubicada en las cercanías del sitio del suceso, por lo que el tribunal arribará a una decisión condenatoria conforme a la prueba rendida, que acreditará todos y cada uno de los supuestos fácticos del delito de homicidio y la participación culpable de los acusados.

En su **alegato de clausura** la representante del Ministerio Público indica que tal como se anunció en el alegato de apertura, se acreditaron mas allá de toda duda razonable los hechos ocurridos el 4 de febrero de 2020, aproximadamente a las 16:20 horas, en la plaza de Bollenar, de la comuna de Melipilla, este supuesto fáctico fue acreditado con todos los testigos que han depuesto en la audiencia, especialmente Brandon Guerrero, que se constituye en el lugar de los hechos una vez que se da aviso respecto de la ocurrencia de disparos en dicha plaza por personas que se encontraban en el sector recibiendo el llamado y advirtiendo la presencia de un lesionado José Mario Silva Navarro, quien refiere que estaba sangrando por la boca y que los hechos sucedieron en dicho lugar, fecha y hora, cuestión que fue referida por todos los testigos, peritos y otros medios de prueba consistentes en video y fotografía, todos los cuales dan cuenta de la fecha y lugar de ocurrencia de los hechos.

Que la causa de muerte se produjo por el impacto de un proyectil balístico, lo que se acreditó con lo expuesto por el doctor Bezama del Servicio Médico Legal y lo señalado por la doctora Medina de Labocar, la que se constituyó en el lugar de los hechos.

En cuanto a la participación de los acusados en el ilícito se acreditó con la declaración de diversos testigos, no solo aquellos presenciales, sino que también los de contexto, que le dieron contenido a los dichos de los testigos que se encontraban en el lugar. En primer término, conocimos el relato del testigo presencial reservado, que refirió que se encontraba en el lugar, que había saludado a la víctima y que había advertido que se produjo una discusión entre la víctima y la pareja de acusados, la que se transforma en agresión, en que la imputada fue lesionada por la víctima, tras lo cual el imputado extrae un arma de fuego y dispara, aun cuando, este testigo señala no ver quien dispara, atribuye responsabilidad a esta pareja, tras advertir que la víctima se encontraba lesionada se acercó y además advirtió como los acusados huyen del lugar en un vehículo negro Corsa, del que da las características y refiere haberse entrevistado con el funcionario que llegó al lugar, esto es, Brandon Guerrero.

Por su parte, el testigo César Meza, depuso en términos similares, que se encontraba junto a su pareja sentados en una banca cercana al lugar donde compartían la víctima y los imputados, que discutieron, se produjo una agresión y

que el acusado dispara a la víctima y Camila intentó tomarlo para impedir que arrancara, en ese sentido, la declaración de los funcionarios policiales, que tomaron declaración a los testigos el mismo día de ocurrencia de los hechos, dieron cuenta este testigo sostuvo que Camila tomó a la víctima impidiendo que pudiera huir y por lo tanto, facilitar y hacer posible que el imputado le pudiera disparar, descartando los relatos que dieron ambos imputados al iniciarse este juicio oral y en que señalaron que una vez que se produjo esta discusión se apartaron del lugar y luego volvieron lo que no guarda asidero ni con el video, ni con la dinámica de cómo ocurrieron estos hechos, muy por el contrario las huellas de residuos nitrados no sitúan a la imputada Camila en un lugar lejano a donde se produjo el proceso de disparo que provocó la muerte de la víctima, la concatenación de los elementos de prueba dan cuenta de la participación que han tenido ambos acusados en estos hechos en calidad de autores.

Importante resultó el video, ya que el vehículo no se encontraba en el lugar donde ocurrieron los hechos, pudimos ver la distancia ya que observamos una secuencia del video en el que los acusados se acercan al auto una vez que se produjeron los hechos y no con antelación, video del que se desprende que los hechos se produjeron bajo teoría del Ministerio Público y los testigos presentados en la audiencia.

Asimismo no existe una causal de justificación para lesionar a la víctima con un arma de fuego, pues no resulta proporcional a la supuesta agresión que antecede a la respuesta del imputado, muy por el contrario, ninguno de los testigos ha referido que la víctima portara algún elemento que pudiera causar un daño proporcional a un arma de fuego, nadie lo sitúa con un cuchillo, ni con una pistola, solo dan cuenta que portaba un cinturón.

Lo mismo en cuanto a la acusada, respecto a la conducta directa que hace posible que este hecho se pueda consumir, se debe tener presente, que la víctima presentaba un nivel de alcohol de 2,37 por lo tanto, su situación de equilibrio y fuerza, no es la misma que una persona que está sobria, en ese sentido, es posible que una mujer de la envergadura de la acusada, haya podido tomar a la víctima e impedir que arrancara y hacer posible que el imputado al disparar provocara las lesiones que ocasionaron la muerte a la víctima, teniendo por tanto, una actuación directa, en calidad de autora del artículo 15 N° 1.

Finalmente las lesiones que fueron acreditadas respecto de ambos imputados, no requirieron cirugía, ni hospitalización, lo que se debe tener en cuenta respecto a si la acción de los imputados fue proporcional a la situación que se estaba produciendo en el lugar, y a la verdadera amenaza que significaba la víctima con un cinturón en relación a la agresión que sufrió.

Se descarta conforme a la dinámica de los hechos y lo declarado por los testigos, que una vez agredida la acusada se hubiese alejado del lugar y se haya puesto un paño en la cara, las imágenes dicen otra cosa, tampoco que el acusado fue al auto a buscar la pistola, todo ocurrió forma muy rápida, en menos de dos minutos de acuerdo a las imágenes y video exhibidos.

Concluye que a ambos imputados les corresponde participación culpable en los hechos por los que se presentó acusación y que provocaron la muerte de José Mario Silva Navarro.

Al **replicar** arguye que bajo ninguna perspectiva se configura la hipótesis de legítima defensa incompleta, no se pudo establecer que la víctima originó el conflicto que produjo la discusión e intercambio de golpes, en el video pudimos apreciar la dinámica, respecto al temor que pudo provocar a los imputados la persona de la víctima, debe considerarse que los testigos son reservados, lo solicitan cuando temen represalias de los imputados, el presente juicio no fue presenciado por parientes de la víctima, no tienen como saber qué es lo que declararon, no así los imputados, lo que fue corroborado por el oficial de caso el testigo Valenzuela del OS9, que decía que los testigos temían declarar por la actitud de los imputados.

**CUARTO: Alegaciones de la Defensa de Camila Antonia Toro Maldonado.** En su **alegato de inicio** fundamenta que concuerda con el Ministerio Público en que la víctima falleció por herida producida por proyectil balístico por la acción de un tercero.

No comparte lo expuesto por el Ministerio Público respecto a la participación de su representada, ya que el Ministerio Público sostiene que el día de los hechos Cristóbal Figueroa se entrapa en una pelea con la víctima y que percute un arma lo que ocasionó la muerte a la víctima, según el Ministerio Público, su representada afirma a la víctima, impidiendo que opusiera resistencia o pudiera huir, sin embargo, aquello no ha sido acreditado, de la prueba existen dudas razonables, se encontraron restos de pólvora en las manos y la ropa en las vestimentas de su representada de acuerdo a los peritajes químicos emitidos, lo que para el Ministerio Público es suficiente para establecer que su representada afirmara a la víctima, resulta poco creíble o razonable que su representada haya incurrida en tal acción, ya que las posibilidades de salir muerta o herida eran altas.

Además, el único testigo dice que es amigo o familiar de la víctima, por lo que no logrará generar convicción más allá de toda duda razonable.

Por otro lado, el lugar donde ocurrieron los hechos, es un sitio del suceso abierto, una plaza pública con tránsito de personas, a plena luz del día, el Ministerio Público desestimó una reconstitución de escena. Los especialistas dicen que el sitio del suceso es aquel que cuenta con todas las circunstancias ideales para sustentar el controversial punto que afecta a su representada, es así que se encuentra acreditado que la víctima murió producto de la acción de un tercero; que su representada se encontraba en el sitio del suceso junto a Cristóbal y que ambos huyeron, pero no está acreditado que su defendida tuvo participación afirmando a la víctima.

En su **alegato de término** aduce que, concuerda con el Ministerio Público en algunas de sus aseveraciones, entre ellas que quien disparó fue Cristóbal Figueroa, que la víctima murió a raíz de una herida por proyectil balístico, que ambos acusados se encontraban en el sitio del suceso, que hubo una discusión que de lo verbal pasó a los golpes y que la víctima era más alto que el acusado y

que su representada, la víctima agredió al coacusado y a Camila, que la víctima se encontraba en estado de ebriedad. A su juicio, Cristóbal actuó en defensa de su pareja, luego de que ésta fuera agredida por la víctima, tras lo cual huyen del lugar y son detenidos por carabineros.

Lo que no fue acreditado a partir de la prueba incorporada en el juicio por el Ministerio Público, es la participación de su representada en los hechos, en cuanto a la calificación jurídica que sostiene el Ministerio Público en contra de Camila, respecto a aseverar que su defendida sujetó a la víctima, lo que permitió que el coacusado lograra su objetivo, Camila no sujetó a la víctima, ello no fue acreditado por el Ministerio Público más allá de toda duda razonable, el único testigo que se refirió a este punto fue César Meza, quien en primer lugar no reconoció las firmas exhibidas respecto de su supuesta declaración y en segundo lugar, al ser contra interrogado, contestó que Camila trató de afirmarlo por la espalda, sin poder precisar de forma clara y categórica, se trata de una declaración difusa, se contrapone al sentido común por varias razones, porque la víctima medía al menos 22 centímetros más que Camila, además al realizar esta acción Camila estaría en la línea de fuego, ya que la víctima falleció por un disparo con arma de fuego, bajo este contexto la acusación en contra de su representada carece de sustento y no se apoya en alguna prueba sólida y objetiva.

Además surgen muchas otras interrogantes que el Ministerio Público con su prueba no acreditó, si su representada hubiese intervenido la posibilidad de resultar herida era alta, Cristóbal jamás habría expuesto a su pareja a ese riesgo y disparó al verse sobrepasado, ya que la víctima agredió a su pareja, claramente de una manera sobredimensionada. Cristóbal luego de cometer el hecho, huyó con Camila del lugar, la toma de la mano y abraza por un sentido de protección, es un acto reflejo y ahí se produjo la contaminación con pólvora.

No hizo uso de su derecho a **réplica**.

**QUINTO:** Argumentaciones de la Defensa de Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo. En su **alegato de apertura** señala que no cuenta con una teoría alternativa, su representado prestara declaración dando cuenta en forma pormenorizada de cómo ocurrieron los hechos que sustentan la acusación, por lo que su defendido renunciará a su derecho a guardar silencio y la defensa realizará las alegaciones en la etapa procesal respectiva.

En su **alegato de clausura** arguye que al principio juicio no tenía una teoría alternativa en cuanto a la participación de su representado, el que reconoció que estuvo en el lugar de los hechos, que hubo una discusión y que disparó, pero debe considerarse que actuó bajo la figura de la legítima defensa incompleta, ciertamente no puede situarse dentro de la hipótesis del artículo 11 N°5 en relación con el N°4, sino que en la del artículo 11 N°1, que concurre cuando no se cumplen todos los elementos, lo que sale a la luz, no solo con lo expuesto por su representado, sino que de la prueba de cargo, al efecto, su representado al igual que la imputada, señalan que quien inició los golpes y agresiones fue la víctima, lo que es confirmado por el primer testigo reservado quien señaló que tuvo problemas con la víctima al entrar a una botillería, que es la víctima quien lo agredió, que sabe que porta cuchillos y era una persona peligrosa, por lo que

evita tomar contacto con la víctima por lo agresivo que es, luego llegan a este lugar donde la víctima quien agredió primero a la pareja de su representado, no con un golpe sino que con una hebilla – cuestión relatada por ambos imputados y los testigos de cargo que ven a la víctima sacar una hebilla, se debe tener presente que la víctima medía 1.72 y tenía un peso de 65 kilos, respecto de personas que miden 1.60 y 1.50, en el video vio que una persona de rojo persigue a dos individuos y la única persona que vestía rojo era la víctima – lo que se evidencia en las fotografías– es decir, en todo momento fue la víctima que comenzó la agresión, sin que los imputados lo provocaran, los testigos presenciales dan cuenta que la víctima llegó agresivo y comenzó a discutir y pelear, incluso el testigo reservado dijo que El Cazuela “*llegó pegando con hebilla en mano*”, y que andaba con cuchilla, además “El Cazuela” no tenía lesiones además de la herida mortal y que acrediten que los acusados lo hayan golpeado, la perito de Labocar no pudo determinar si las lesiones eran producto de una mesa, piedra, caída o golpe, solo dio cuenta de cortes en los brazos, la experiencia da cuenta que las personas que se cortan los brazos están asociadas al mundo criminógeno, el testigo reservado y todo el mundo sabía que la víctima era una persona violenta y frente a una reacción en la que su pareja terminó lesionada, actúa de manera desproporcionada, pero amparado en la legítima defensa incompleta, el Ministerio Público, ha hecho hincapié en que tanto su representada como el coimputado tenían lesiones leves, pero en el momento no era posible representarse si un golpe con una hebilla en la nariz, pueda ser grave o leve hasta la constatación del Dato de Atención de Urgencia, además se trata de una persona en estado de ebriedad, lo que la hace más violenta y agresiva, por lo que solicita se considere lo establecido en el artículo 11N°1 en relación al artículo 10 N°5 Código Penal.

Al **replicar** indica que la víctima vestía short y polera roja, en el video persigue a los imputados, son testigos de cargo los que señalan que esta persona saca un cinturón con hebilla y los agrede, así lo señalaron el testigo reservado y Meza Sánchez, que es la víctima quien comienza las agresiones, por lo que, estamos ante la hipótesis alegada.

**SEXTO: Declaración de los acusados.** Que, la acusada **Camila Antonia Toro Maldonado**, debidamente advertida de sus prerrogativas, asesorada por su abogado, renunciando a su derecho a guardar silencio, y exhortada a decir verdad declaró en juicio y expuso que el 4 de febrero estaba con su pareja en la plaza de Bollenar, alrededor 4:00 horas de la tarde, estaban sentados conversando, de repente se acercaron 3 personas, se sentaron en la parte de atrás de la banca, ella conocía a dos de esas personas a Héctor y Franco, el tipo que no conocía le preguntó si ella era la hermana de Francisco, porque él era hermano de Héctor Blanco, al que le decían “Kike”, que fue quien agredió a su hermano en noviembre de 2019, lo apuñaló y le dijo que ella tenía en cana a su hermano, que le iba a pagar y matar, empezó una discusión con su pareja el tipo los agredió a los dos, de su bolsillo trasero sacó una correa con hebilla, le dio un golpe en la cara entre la nariz y el ojo, ella corrió al auto a buscar un paño, se lo colocó en la cara

porque sangraba mucho, le había reventado la nariz, su pareja corrió al auto sacó un arma y le disparó.

**A las preguntas de la fiscal,** responde que su pareja de llama Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo.

El auto estaba como a un metro y medio de la plaza.

**Defensa Toro Maldonado:** no realiza preguntas.

**Defensa de Figueroa Acevedo:** no realiza preguntas.

**Tribunal:** no formula preguntas.

En la oportunidad prevista en el **artículo 338 del Código Procesal Penal** la acusada nada dijo.

Que, el acusado **Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo**, debidamente advertido de sus prerrogativas, asesorado por su abogado, renunciando a su derecho a guardar silencio, y exhortado a decir verdad, declaró en juicio y expuso que el 4 de febrero, llegó a la plaza de Bollenar con su pareja, se bajaron y se sentaron en la plaza, había tres tipos en la misma plaza conversando, fue a comprar, Camila quedó sentada en la plaza porque tenía el auto abierto, vio que uno de los tipos se puso a discutir con Camila, se apuró vio que el sujeto sacó una hebilla, un cinturón y la agredió en la cara, en el ojo, él fue y le pegó unos combos, el sujeto le tiró unos hebillazos a él en la espalda y pecho, Camila fue al auto ubicado a 10 metros y sacó un paño para limpiarse la cara porque le había reventado la nariz, él sacó un arma – que se había encontrado hace cinco días– le disparo a los pies, forcejearon y forcejeando se dio cuenta que le había llegado otro disparo cuando el sujeto cayó. Le dijo a Camila que se fueran, como estaba asustado fue a buscar ropa a la casa, se fue y los carabineros de Melipilla los tomaron en los cerros de Melipilla.

**A las preguntas de su defensa,** señala que esto ocurrió 4 de febrero de 2020, llegó a la plaza de Bollenar como a las 2:30 horas, junto a su pareja Camila Toro, llegaron en auto. Tenía un Chevrolet Corsa, de color negro, no recuerda la patente, fue en el mismo en el que lo detuvieron, lo había comprado hace poco.

Fue a comprar cosas para comer, porque iban a hacer una pizza en la casa, Camila quedó en la plaza a un costado del auto, el auto estaba a 5–10 metros del banco donde se habían sentado. Conocía a dos de los tres sujetos al “Pingucho” y al Frank, así les dicen no sabe sus nombres completos. Estos sujetos estaban sentados dos bancas más allá de la que estaban sentados ellos, estaban tomando. Cuando llegó de comprar Camila estaba discutiendo, el hombre había sacado la hebilla y la había agredido dándole unos correazos en la cara. El que le dio unos correazos en la cara a Camila fue el finado José Navarro, él fue y le tiró unos combos, pero el finado era mucho más alto que él, fue al auto sacó una pistola y le efectuó un disparo en el pie, el sujeto se acercó forcejearon la pistola y ahí se efectuó otro disparo y el finado cayó en el piso.

Tenía esa pistola guardada en la orilla de la puerta del auto. No conoce bien de armas, se la encontró, la ocupó esa vez y la dejó botada ahí mismo.

Le dijo a Camila que se fueran y fueron a buscar ropa a la casa.

El primer disparo lo hizo a los pies de la persona, el sujeto se le tiró encima a forcejear, en tanto Camila estaba parada afuera del auto con un paño en la cara,

porque estaba llena de sangre, estaba forcejeando con el finado, sintió un disparo y el finado cayó, soltó el arma y quedó en estado shock, le dijo a Camila que se fueran, cuando efectuó el disparo el arma quedó ahí mismo, porque tras el disparo el sujeto se cayó para atrás y él – testigo–la soltó.

Se subió con Camila al auto y se dirigieron a la casa a buscar ropa, el arma quedó en la plaza, porque la soltó tras los disparos.

Nunca había disparado en la vida, nunca había visto a la persona que falleció, nunca antes había estado privado de libertad, lleva preso desde 4 de febrero de 2020, son 14 meses, está totalmente arrepentido de haberle quitado la vida de una persona, no es para estar preso. Vivía con su pareja Camila y antes con su mamá y sus hermanos chicos. Su mamá es peluquera trabaja a domicilio. Antes de esto estudiaba en el DUOC Ingeniería Mecánica, quería sacar su profesión.

**A las preguntas del fiscal**, señala que prestó declaración durante la investigación en esta causa, al parecer el 21 de octubre ante Tatiana González.

Cuando disparó Camila estaba al lado del auto, como a diez metros de él.

**A las preguntas de la defensa de Camila Toro Maldonado**, responde que de las 10 bancas de la plaza 3 estaban ocupadas, la que ocupaban ellos, la que ocupaban los tipos y otra más. Vio que estaban sentados en el pasto. Cuando regresó de comprar vio que el sujeto le pegaba a Camila, cuando estaba en el negocio escuchó gritos y salió al tiro para afuera, fue para allá y el sujeto agredió a Camila, su pareja fue al auto a buscar un paño para ponerse en la nariz, él se puso a discutir con José Navarro. Vio la sangre que Camila tenía en el rostro, se puso a pelear con el sujeto porque le pegó a Camila, le dio impotencia nunca le ha pegado a una mujer, el sujeto le reventó la nariz y le dejó herida grave en el ojo. Le tiró unos combos al sujeto y éste le tiraba “hebillazos”, pegándole en la espalda, el pecho y la guata. Él mide 1 metro 56 centímetros, es un poco más alto de Camila, ahora está pensando 79 kilos, en ese tiempo pesaba como 75 kilos. Corrió al auto a buscar el arma, nunca antes había disparado, fue a buscar el arma para defenderse porque le estaba tirando muchos correazos y fue lo único que se le pasó por la mente. Esta arrepentido de haberle quitado la vida a una persona. Se sintió sobrepasado.

Cuando llegó con Camila a la plaza ya estaban estos tres sujetos tomando cerveza, venían llegando de la botillería.

Camila se quedó afuera del auto con la mano en la cara, lloraba y tenía la cara llena de sangre.

Disparó al suelo y cuando el sujeto se le acercó forcejearon y efectuó el otro disparo. Sacó la mano del percutor mientras forcejeaban y la puso más abajo. Se fue al tiro, le pegó y fue al auto, sacó el arma, le vio la cara a su mujer y le disparó a los pies. Cuando persona cayó al piso, tomó a Camila de la mano, le dijo que se subieran al auto y se fueron.

**Tribunal:** no formula preguntas.

En la oportunidad prevista en el **artículo 338 del Código Procesal Penal** el acusado pidió disculpas por delito, sostuvo que fue un arrebató, se cegó por defender a su mujer de una agresión.

**SÉPTIMO:** Convenciones probatorias. Que los intervinientes no acordaron convención probatoria alguna.

**OCTAVO:** Prueba del Ministerio Público. Que el Ministerio Público, en orden a acreditar los cargos formulados, se valió de la prueba siguiente:

**A.- TESTIMONIAL:** Concurrieron a prestar declaración al juicio los siguientes testigos:

1.- Declaración de **Francisco Javier Allel Moreno** , cédula de identidad 16.276.513-2, nació el 3 de diciembre de 1985, Sargento 2° de la SIP de la 24° Comisaría de Carabineros, domiciliado Ortúzar 674, Melipilla, el que juramentado en forma legal, manifiesta que presta servicios en la 24° Comisaría de Melipilla hace aproximadamente 15 años. El 4 de febrero de 2020, a las 16:25 horas se encontraba de servicio en la SIP de la 24° Comisaría de Melipilla, recibieron un comunicado radial del cabo Brandon Guerrero de la Tenencia Bollenar, a través del cual informaba que en la plaza de Bollenar, ubicada cerca de la Tenencia, había una persona lesionada con arma de fuego, tendida en el piso grave y que al llegar al sitio del suceso los testigos presenciales señalaban que los autores de este hecho eran una pareja conformada por Camila Toro y Cristóbal Figueroa al que apodaban el “Chanchilla”; de inmediato se dirigieron al lugar, porque el comunicado decía que se daban a la fuga en un Chevrolet Corsa, color negro, patente BLGD 88 y que habían huido por la ruta G74 F en dirección al sur, o sea, en dirección Melipilla, por ello salieron dos dispositivos de la SIP de Melipilla, además del personal territorial, cuando iban en camino por la ruta G74 F en dirección al norte, a la altura del sector de Rumay, vieron a dicho vehículo sentido contrario, circulando a gran velocidad, realizando adelantamientos peligrosos ya que avanzaba por la ciclo vía de la ruta, ellos – los policías– viraron en “U” y comenzaron un seguimiento del vehículo, se fueron sumando otros dispositivos policiales a la persecución, el vehículo en que huían los partícipes continuó en dirección al sur y en el sector “El Tránsito”, en donde hay callejón doblaron en dirección al oriente y aproximadamente en el kilómetro 4 del camino “El Tránsito” a la altura de una parcela agrícola de nombre “Santa Fe”, el vehículo se detuvo, del lado del acompañante bajó Camila Toro y del lado del conductor “El Chanchillo”, quienes ingresaron al predio y huyeron por las hileras de paltos y limones, ellos – los policías– se bajaron de los vehículos e iniciaron una persecución por esta plantación que era bastante amplia, hace presente que la parcelación tenía la particularidad de encontrarse en pendiente, él se quedó en la parte baja, por su parte el Sargento Sergio Cornejo Rojas, el cabo 2° Díaz Salas y el cabo 1° Jorge Riveros Díaz, siguieron hacia arriba tras estas personas, los sujetos llegaron a una especie de alto de un pequeño cerro y se escondieron entre las hileras de paltos, los carabineros que los siguieron los encontraron escondidos entre unos árboles logrando la detención de a Camila Toro, por su parte Cristóbal Figueroa Acevedo intentó huir, pero rápidamente fue detenido.

Los detenidos fueron trasladaron al hospital local, ya que presentaban lesiones, debido a que en la plaza de Bollenar, donde ocurrió homicidio, tuvieron un problema con la víctima José Silva Navarro.

Cuando iban en persecución del vehículo, el cabo Brandon Guerrero, por radio, les señaló que persona lesionada, ya no tenía signos vitales y había fallecido por el impacto balístico que había recibido en el cuerpo.

Después continuaron con el procedimiento en la unidad policial.

La fiscalía de alta complejidad instruyó diligencias preliminares, así en el sitio del suceso se efectuó un rastreo preliminar buscando evidencias asociadas al delito, como el arma de fuego y una patrulla a cargo del Sargento Cornejo se entrevistó con el párroco de la Iglesia de Bollenar, que tiene cámaras de seguridad que apuntan hacia el exterior, el Sargento Cornejo levantó esas imágenes, en donde se puede apreciar la pelea que sostuvo la víctima con los dos imputados y, posteriormente a los dos imputados que lesionaron a la víctima, huyendo en un vehículo de color negro por la ruta G74 F.

Las diligencias investigativas de mayor detalle fueron realizadas por personal de OS9 que se constituyó posteriormente en el lugar.

Ambas personas fueron detenidas. Ese día él estaba a cargo del procedimiento, Camila Toro fue detenida por el Sargento Cornejo de la SIP y Cristóbal Figueroa Acevedo fue detenido por el cabo 2° de la SIP Leonardo Díaz Salas.

Los detenidos presentaban lesiones, los llevaron a constatarlas, no necesitaron ser intervenidos, ni requirieron exámenes, ni operados, ni sangraban profusamente, en el parte policial se consignaron las lesiones constatadas en el Dato de Atención de Urgencia, se trataba de lesiones leves.

El cabo Brandon Guerrero les dio las características del auto, la patente y la individualización de los partícipes.

Revisó los videos obtenidos de las cámaras de la iglesia, en ellos se aprecia parte de la plaza de Bollenar, en segundo plano de las imágenes se observa el asiento de la plaza donde se encontraba la víctima, al que llegan los dos imputados, después de un rato hay un altercado, la víctima le dio un golpe de puño a Camila Toro, tras lo cual, ambos imputados empezaron a perseguir a la víctima saliendo del alcance de las cámaras, luego se ve a los dos imputados correr hacia el vehículo, primero a Camila Toro y posteriormente a Cristóbal Figueroa.

**Reconoce por su ubicación y vestimentas, por las pantallas de zoom, a los acusados Camila Toro Maldonado y Cristóbal Figueroa Acevedo.**

**Al contra interrogatorio de la defensa de Camila Toro Maldonado,** precisa que en las imágenes, se ve en segundo plano la pelea, que la víctima le lanzó un golpe a Camila y luego los imputados lo van siguiendo, salen del foco de la cámara y posteriormente se ve a los dos imputados yendo al vehículo en el que se dieron a la fuga.

**Al ser contra interrogado por la defensa de Cristóbal Figueroa Acevedo,** responde que Camila Toro tenía una lesión leve en la nariz.

Los dos detenidos tenían lesiones leves, no recuerda que tipo de lesión presentaba Cristóbal.

Al ser detenidos no refirieron haber sido agredidos por alguien.

**Tribunal:** no formula preguntas.

2.- Dichos de Jorge Eduardo Riveros Díaz cédula de identidad 17.259.158-2, nació el 27 de septiembre de 1989, Cabo 1° de Carabineros de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, domiciliado Rodrigo de Araya N°2040, comuna de Macul, quien legalmente juramentado, relata que hace tres meses presta servicios en la Escuela de Suboficiales, antes prestaba sus servicios en la 24° Comisaría de Melipilla desde 2009 y desde el año 2012 en la SIP de dicha unidad.

Se encontraba en la SIP realizando diligencias investigativas en la población junto al Sargento Sergio Cornejo, escuchó un comunicado radial del cabo Guerrero por una situación que estaba ocurriendo en la plaza de Bollenar, en cuanto a que minutos antes se había producido una agresión con arma de fuego y que una persona había resultado con una lesión en la cara, al mismo tiempo dicho policía entregó información relevante, proporcionada por personas que se le acercaron respecto a que las personas que habían cometido el delito eran Camila Toro y un sujeto apodado "Chanchilla", los que habían huido en un vehículo Chevrolet, color negro, placa patente BL, en dirección a Melipilla. Además de tener conocimiento de la identidad de los partícipes, había funcionarios que participaban en diligencias por hechos en los que estaban involucradas estas personas, y que el sujeto apodado "Canchilla" se llamaba Cristóbal Figueroa Acevedo.

Rápidamente se dirigieron a Bollenar por la ruta G74, en otra patrulla iba el Sargento Allel con el cabo Leonardo Díaz, a mitad de camino se encontraron de frente con un vehículo que reunía tanto las características, como la patente indicada. Viraron los vehículos e iniciaron una persecución del vehículo Corsa, color negro, en el que se trasladaban tres personas, no recuerda quien era la tercera; cuando iban llegando al cruce de Pomaire, en el sector de El Tránsito, doblaron hacia izquierda, la persecución continuó por un camino con hartas curvas, en un momento los sujetos descendieron del vehículo e ingresaron al Fundo Santa Fe que tenía plantaciones de limones. Comenzó la búsqueda, llegaron otros funcionarios policiales a apoyar, el procedimiento se había iniciado a eso de las 16:00 horas y alrededor de las 17:30 horas, el Capitán José Orellana dio un comunicado señalando que había visto movimientos de una persona en cierto sector, el Sargento Cornejo divisó el pie y una zapatilla de Camila, ella trató de salir y no alcanzó a correr unos metros y la alcanzó altiro, la redujo y la esposó; a su vez él - testigo- y el cabo Díaz vieron que Cristóbal intentó huir, lo redujeron, esposaron y detuvieron por delito de homicidio, porque minutos antes se había entregado otro comunicado radial informando que persona había fallecido. Posteriormente Intervinieron las unidades especializadas.

Acompañó al Sargento Cornejo a buscar un video que contenía grabaciones de la plaza, además le correspondió realizar una fijación fotográfica del fundo y la plaza donde ocurrió el delito, en ese momento ya estaba trabajando Labocar.

#### **Se exhibe de otros medios de prueba N°3 set fotográfico**

**Fotografía N°22:** muestra el lugar donde ocurrió el delito, donde está el toldo Labocar ya estaba trabajando. Se trata un área verde, se ven árboles, la cinta que cierra el sitio del suceso y el toldo es el lugar donde estaba la víctima. Detrás del

toldo se observa la iglesia desde donde se obtuvieron videos captados por las cámaras;

**Fotografía N° 23:** corresponde a otra perspectiva de la plaza, al centro se observa el cuerpo de la víctima tendida en el piso;

**Fotografía N°24:** es el cuerpo del occiso de cúbito dorsal en el área verde de la plaza;

**Fotografía N°25:** es una imagen tomada de noche, da cuenta del lugar exacto donde los imputados abandonaron el vehículo para ingresar al vehículo Santa Fe– se observa de lejos e auto y levemente la patente con el brillo del flash– para ingresar al saltaron el portón metálico del fundo, se trata del camino El Tránsito N°686, kilómetro 4;

**Fotografía N°26:** muestra el vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, color negro en que se movilizaban los imputados;

**Fotografía N°27:** se aprecia el móvil y la placa patente BLGD 86;

**Fotografía N°28:** muestra la parte trasera y la patente trasera del vehículo;

**Fotografía N°29:** corresponde al portón de ingreso al fundo;

**Fotografía N°30:** está tomada desde arriba del cerro hacia abajo, el lugar donde se observa a los funcionarios policiales es la altura donde fueron encontrados y detenidos los imputados, al fondo se ve cerco vivo que separa la propiedad de la carretera.

**Al ser contra interrogado por la defensa de Camila Toro Maldonado,** responde que tiene doce años de experiencia en Carabineros de Chile. Camila tenía sangre en la nariz y boca. La víctima murió por un disparo de un arma de fuego a la altura de la boca efectuado por Cristóbal Figueroa.

Vio el video, hubo una discusión, al parecer ella comienza la discusión o agredió a la víctima, no recuerda bien. Camila no disparó, fue Cristóbal quien disparó.

**Al contra interrogatorio de la defensa de Cristóbal Figueroa Acevedo,** contesta que Camila tenía lesiones en el rostro, cree que se las ocasionó la víctima, llega a esa conclusión por el video que vio, la calidad no es buena y es de bastante lejos, pero logra observarse la dinámica de los hechos, se ve que hay una discusión, intercambio de palabras y golpes que culminó con el disparo a la víctima. La víctima agredió a Camila en el rostro. Detuvo a Cristóbal no recuerda que presentara lesiones.

**Tribunal:** no formula preguntas.

**3.– Testimonio de Leonardo Esteban Díaz Salas,** cédula de identidad 18.008.434–7, nació el 25 de octubre de 1991 en Angol, Cabo 2° de Carabineros de la SIP de la 24° Comisaría de Melipilla, domiciliado Ortúzar N°674, Melipilla, quien juramentado legalmente, señala que ingresó a la SIP de Melipilla el 16 de diciembre de 2019. Indica que el 4 de febrero de 2020, recibieron un comunicado de la Tenencia Bollenar, por el que se les comunicaba que en la plaza de Bollenar, había víctima de nombre José Silva con una herida de bala en el rostro a la altura de la boca, el mismo funcionario que realizó el comunicado informó que Cristóbal Figueroa era el autor del disparo y que se había dado a la fuga en un vehículo Chevrolet Corsa, color negro junto a su polola y que iban a gran

velocidad en dirección a Melipilla por la ruta G74 F. Ellos se dirigieron al lugar y le dieron alcance en el sector de Rumay, los siguieron a distancia, en el sector de Pomaire, en el Fundo Santa Fe, la pareja ingresó al predio a pie, y escalaron el cerro a través de las plantaciones de limones, se realizó una búsqueda junto a personal de la población a cargo del capitán Orellana y alrededor 17:30 horas se logró la detención de Cristóbal Figueroa y su pareja Camila Toro.

Él detuvo a Cristóbal Figueroa, refiere que el sujeto iba por las hileras de limones hacia parte superior del cerro ahí lo detuvo, estaba muy agitado por la huida en ascenso, lo vio bien, el detenido no portaba armas.

Posteriormente se dirigieron a la Comisaría a realizar el procedimiento de rigor.

Camila Toro también fue detenida por personal de la SIP.

El vehículo en que la pareja se movilizaba quedó en el camino, en el Kilómetro 4, afuera del fundo Santa Fe, vio a los imputados bajarse del vehículo y correr, además correspondían con las características dadas por el comunicado proveniente de la Tenencia de Bollenar.

**Reconoce por sus vestimentas, por las pantallas de zoom, al acusado Cristóbal Figueroa Acevedo como el sujeto que detuvo.**

**Contra interrogado por la defensa de Camila Toro Maldonado,** responde que la información radial que recibieron es que Cristóbal había participado en el hecho, por radio les dijeron que habían participado en el delito y se habían dado a la fuga en un vehículo Chevrolet de color negro.

**Defensa de Cristóbal Figueroa Acevedo:** no realiza preguntas.

**Tribunal:** no formula preguntas.

4.- Atestado de **Sergio Mauricio Cornejo Rojas** cédula de identidad 16.448.147-6, nació el 30 de julio de 187 en Peumo, Sargento 2° de Carabineros de la SIP de la 24° Comisaría de Melipilla, domiciliado Ortúzar 674, comuna de Melipilla, el que juramentado en forma legal, refiere que desde el año 2017 se desempeña en la SIP de la 24° Comisaría de Melipilla. El 4 de febrero de 2020, alrededor 16:30 horas, personal de Carabineros de la Tenencia Bollenar, recibió comunicado del Suboficial de guardia comunicando que en la plaza de Bollenar se habían producido disparos, debido a que la Tenencia se encuentra muy cerca de la plaza, los funcionarios concurren rápidamente, al llegar se percataron que había una persona de sexo masculino tendida en el suelo, el que presentaba bastante sangrado y una herida producto de un impacto balístico a la altura del rostro, específicamente en la boca. El cabo Brandon Guerrero, que llegó al lugar identificó a la víctima como José Silva. Brandon Guerrero le prestó los primeros auxilios a la víctima realizó ejercicios de reanimación, oportunidad en que se le acercaron personas que habían sido testigos de los hechos y señalaban que los autores de esta lesión y disparos eran un sujeto sexo masculino al que identifica como Cristóbal Figueroa y una mujer de nombre Camila Toro. El funcionario policial, al tomar conocimiento de esta información proporcionada por las personas que estaban en la plaza, mediante un comunicado radial, la entregó a los funcionarios de Melipilla y destacamento, además los testigos decían que Camila Toro y Cristóbal huían en un vehículo Chevrolet, color negro, tipo hatchback, patente

BLGD 86 en dirección a la comuna de Melipilla. Ante ello dos dispositivos se trasladaron desde Melipilla hacia Bollenar, un vehículo iba a cargo del Sargento Allé y el otro a cargo suyo. En el trayecto a la altura del sector de Rumay, se percataron que en sentido contrario venía un vehículo de las mismas características, esto es, marca Chevrolet, modelo Corsa, en dirección a Melipilla, adelantando a los demás vehículos por la ciclo vía. Al identificar el vehículo y corroborar la placa patente, observaron que el conductor era Cristóbal Figueroa acompañado de otra persona. Rápidamente realizaron maniobras para devolverse y seguirlos, comenzaron un seguimiento muy de cerca, no los perdieron nunca de vista, el vehículo ingresó al camino El Tránsito, anduvieron unos 4 kilómetros, hasta llegar al exterior fundo Santa Fe, en donde los sujetos descendieron rápidamente del vehículo e ingresaron al predio que es bastante amplio y mantenía plantaciones de limones, paltas y otros frutos en la parte más alta del cerro, los sujetos corrieron por los surcos o hileras de las plantaciones, ellos los seguían muy de cerca, se cambiaron de hileras, luego de unos minutos, el Capitán José Orellana que llegó al lugar y se situó en un camino en la parte alta del cerro, desde donde les informó que los había visto correr hacia arriba y meterse por las hileras, pasaron unos dos minutos, él - testigo- se percató que bajo un palto o limonal, había una pierna con buzo negro y zapatilla de color blanco, bajó rápidamente se trataba de Camila Toro Maldonado, quien trató de huir, los demás funcionarios lo ayudaron, logrando su detención.

De la hilera del costado salió Cristóbal Figueroa siendo detenido por el cabo Díaz de la SIP.

Durante el seguimiento en el vehículo, el cabo Guerrero les comentó que la persona producto del impacto balístico y la pérdida de gran cantidad de sangre había fallecido.

Detenidas las dos personas, los subieron al carro policial.

A un costado de Camila Toro había una mochila en cuyo interior tenía prendas de vestir: un polerón color azul de hombre, un polerón gris de mujer, un short damasco de hombre, una minifalda de jeans color azul, una polera blanca con estampados negros y dos equipos celulares, evidencias que fue incautadas y enviadas, no recuerda si a la fiscalía o Labocar.

Posteriormente se dirigieron a la plaza de Bollenar, frente a la misma se encuentra la parroquia de Bollenar, que contaba con un sistema de cámaras, se entrevistaron con el párroco, le explicaron las diligencias que realizaban, y éste accedió a entregarle un respaldo de las grabaciones, las que fueron levantadas con cadena de custodia y acta de incautación y entregada a personal especializado de OS9.

Camila estaba muy agitada, vestía un pantalón de buzo color negro y zapatillas blancas. Tenía sangrado, no recuerda si en la nariz o el pómulo, fue trasladada al servicio de urgencia, el médico turno le diagnosticó una lesión. No fue hospitalizada, ni sometida intervención quirúrgica.

El respaldo de las cámaras fue entregado a personal especializado del OS9.

**Reconoce por sus vestimentas, por las pantallas de zoom, a la acusada Camila Antonia Toro Maldonado.**

Al ser contra interrogado por la Defensa de Camila Toro Maldonado, responde que tiene 14 años 11 meses de servicio en Carabineros. El comunicado entregado por el cabo Guerrero señalaba que en la plaza se le acercaron dos personas, quienes le manifestaron que los autores de la lesión de la víctima eran Camila Toro y Cristóbal Figueroa.

Camila estaba muy agitada probablemente producto del cansancio físico porque corrieron harto por las hileras o surcos de las plantaciones cerro arriba.

**Defensa de Cristóbal Figueroa Acevedo:** no realiza preguntas.

**Tribunal:** no formula preguntas.

5.- Asertos de **Brandon Alberto Guerrero Loyola**, cédula de identidad 18.957.363-4, nació el 19 de agosto de 1994 en Santiago, Cabo 2° de Carabineros de la Tenencia de San Pedro, domiciliado en Avenida Valparaíso N°356, Melipilla, quien juramentado en forma legal, a la fiscal le cuenta que entre el año 2014 y hasta febrero de este año prestó servicios en la Tenencia de Bollenar, actualmente presta servicios en la Tenencia de San Pedro. El 4 de febrero de 2020, estaba a cargo del personal de Bollenar, se logró la detención de dos personas por homicidio. El martes 4 de febrero del año 2020, realizaba servicio de primer patrullaje en un vehículo policial por la ruta G74 F, recibieron un comunicado radial del sub oficial de guardia de la Tenencia respecto a que había disparos en la plaza de Bollenar, se dirigió a la plaza de Bollenar, llegó en 5 minutos, es decir, a las 16:40 horas, observó que en la plaza se encontraba una persona de sexo masculino tendida en el suelo, al parecer lesionada por proyectil balístico, de forma inmediata realizó labores de primeros auxilios, se acercó un testigo manifestándole que los responsables que eran un sujeto apodado “El Chanchilla”, el que se encontraba acompañado de su polola Camila Maldonado, a quienes conocía porque eran del sector y que habían huido en un vehículo marca Chevrolet, color negro y la placa patente – recuerda que empezaba con BL y terminaba en 86- dándose a la fuga en dirección al sur. No pudo darle más reanimación a la persona la que falleció en el lugar.

Por las indicaciones que dio por radio del vehículo en que los sujetos huían, personal de la SIP, los interceptó Pomaire, produciéndose una persecución, posteriormente escuchó por la radio que en el camino del sector “El Tránsito” los sujetos habían descendido del vehículo e intentaron darse a la fuga por una plantación de limones y paltos. Mientras personal de Melipilla realizaba la diligencia de rastreo y búsqueda, él – testigo- fue a la parroquia ubicada a un costado de la plaza, a fin de verificar las cámaras de seguridad, las que le permitieron observar la dinámica de los hechos y proporcionar –por radio- las características de vestimentas de los sujetos al personal SIP, asimismo por la radio se enteró de la detención de estas personas. Luego de eso esperó en la plaza que llegara personal especializado OS9.

Se entrevistó con dos o tres personas quienes le dieron estos datos que a su vez proporcionó a la SIP, no les tomó declaración, ya que fueron trasladadas a Melipilla en donde personal SIP les tomó declaración. Estas personas le entregaron el apodo del hombre, el nombre de la mujer y las características como: marca, color, modelo y la patente del vehículo en el que huían. Estos datos le fueron

entregados por el testigo Cesar Meza Sánchez y otra persona que es testigo con identidad reservada.

Se comunicó radialmente con la SIP de Melipilla.

Llegó a la plaza, se ocupó de darle reanimación, conforme a lo señalado por los testigos que se acercaron – y que informó por el comunicado radial– supo que la lesión se había producido por impacto balístico, posteriormente llegó la ambulancia y los médicos dieron la data de muerte.

Afirma que César Meza, le contó que estaba al frente de la plaza, en un negocio y vio todo, este testigo le dio mayor parte información, después se acercó otro testigo que estaba en el lugar y le dijo lo mismo, otras personas escucharon los disparos.

Entregó todos los datos de los testigos al personal de OS9, ellos les tomaron declaración, él se ocupó de mantener a los testigos en el lugar hasta que les tomaran declaración.

La víctima no portaba armas, no vio armas en las inmediaciones.

A la plaza fue solo, el Sargento 1° estaba en la Tenencia.

A través de las cámaras observó que hubo una discusión y comenzaron ambos a agredirse, posteriormente se ve el vehículo cuando se da a la fuga, no se veía donde estaba la persona, pero si parte de la discusión y riña que se formó y en la que participaban tres personas, dos de sexo masculino y una femenina, el vehículo que vio por la grabación de las cámaras era de color negro, en ese momento, solo se veía el vehículo, esto coincidía con la información proporcionada por los testigos respecto a las características del vehículo.

Después que las personas fueron detenidas, dar las características proporcionadas por los testigos y lo que observó en las cámaras, resguardó el sitio del suceso hasta que llegó personal del OS9.

Los testigos le dijeron que el hombre era de estatura normal y la polola tenía el pelo negro y teñido en las puntas y las vestimentas que informó son las que pudo apreciar por las cámaras.

**Al ser contra interrogado por la defensa de Camila Toro Maldonado,** responde que el testigo le dijo que al hombre lo apodaban “El Chanchilla” que estaba acompañado de su polola que se llamaba Camila Maldonado.

Cuando recibió el comunicado gestionaba órdenes judiciales, estaba acompañado por un carabinero y el Sargento 1° estaba en la Tenencia.

Resguardó el sitio del suceso hasta que llegó personal de OS9. El comunicado radial señalaba que en la plaza de Bollenar había disparos. Llegó a la plaza, los testigos le dieron los datos del vehículo y de las personas responsables, él se preocupó de darle primeros auxilios a la víctima.

Los testigos le dieron la patente del vehículo y por radio proporcionó esta información a la central de comunicaciones, informando a todo el personal de Melipilla lo que había ocurrido y las características del vehículo porque los testigos le dijeron que el vehículo había huido en dirección sur, no pasaron dos minutos cuando personal de Melipilla le indicó que el vehículo iba por el sector de Rumay.

No supo quien era propietario del vehículo, en el comunicado dio cuenta de lo que le contaron los testigos: el apodo del hombre, el nombre de la mujer y los datos del vehículo.

Protegió y aisló el sitio del suceso. Tomó conocimiento de los hechos por lo que le dijeron los testigos y lo que vio en las cámaras en que se ve una riña en que participaron 3 personas. Los testigos dijeron que había un arma de fuego, pero no sabe qué tipo de arma. No tuvo información que el occiso portara armas.

César Meza Sánchez fue la primera persona que se acercó a él, fue testigo de los hechos.

**Defensa de Cristóbal Figueroa Acevedo:** no realiza preguntas

**Tribunal:** no formula preguntas.

6.- Declaración de Nicolás Matías Valenzuela Urzúa, cédula de identidad 16.840.161-2, nació el 22 de junio de 1988, Capitán OS9 de Carabineros de Chile, domiciliado en Exequiel Fernández N°1162, Ñuñoa, el que juramentado en forma legal expresa que se desempeña en el departamento OS 9 desde 2015. El 4 de febrero de 2020, a las 19:30 horas, tomó conocimiento de un requerimiento de la Fiscalía Occidente, precisamente de la fiscal Tatiana González, por el que se les solicitó realizar diligencias investigativas en el marco de un homicidio ocurrido en el sector de Bollenar de la comuna de Melipilla. Junto a su equipo se trasladó de inmediato a Melipilla, llegando a las 21:30 horas, asimismo coordinó con Labocar para que concurren al sitio del suceso.

En cuanto a las diligencias refiere que cuando llegaron a la unidad policial, había dos detenidos una mujer y un hombre, se tomaron cuatro declaraciones entre funcionarios policiales y dos testigos presenciales de los hechos de identidad de reservada, recibieron un CD que contenía registro fílmico de parte de la dinámica de los hechos, el cabo Navia Corral realizó una pericia a las imágenes, personal de Labocar realizó un informe de dinámica del sitio y de la evidencia y de lo declarado por los testigos y los datos que aportaban, se confeccionaron set fotográficos para exhibir a los testigos y realizar la diligencia reconocimiento.

Explica que al realizar la diligencia de reconocimiento fotográfico se da plena aplicación al estándar del Protocolo Interinstitucional del Ministerio Público y las policías, esto es, que debe exhibirse un set distractor y otro set que contiene la fotografía del acusado, contando cada set con 10 fotografías. Le exhibió set de reconocimiento fotográfico N°50-2020 a uno de los testigos reservados, el que reconoció en forma inmediata a la persona de sexo femenino de la imagen N°7 que correspondía a Camila Toro Maldonado, a quien reconoce como una persona que mantiene problemas con la familia Valenzuela del sector, y que ese día se encontraba en junto de su pareja Cristóbal Figueroa y fue quien sujetó al sujeto apodado "El Cazuela" mientras que su pareja le disparó. Al mismo testigo reservado se le exhibió el set fotográfico N°52-2020, oportunidad en la que reconoció en la fotografía N°9 a Cristóbal Figueroa Acevedo, del que señala que es una persona que mantiene problemas con la familia Valenzuela del sector, es pareja de Camila Maldonado y fue la persona que con un revólver efectuó un disparo al "Cazuela" y luego se dio a la fuga junto a su pareja en un vehículo. En el

informe adjuntó los set fotográficos y conforme a esos antecedentes, sumado a que otros funcionarios llevaron a cabo la diligencia de reconocimiento fotográfico al otro testigo reservado, los que fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público, sustentando aún más las diligencias investigativas y las diligencias ya realizadas por los funcionarios policiales fueron contestes con la prueba testimonial de los testigos y aprehensores los que se incorporaron al informe integrado. Teniendo en cuenta el cúmulo de antecedentes y diligencias se arribó a una hipótesis investigativa, bajo el orden de la lógica y la dinámica de los hechos se logró establecer que el 4 de febrero entre las 16:00 y 16:30 horas, un grupo se encontraba compartiendo en la plaza de Bollenar, entre ellos estaban el testigo reservado, Camila Toro Maldonado, Cristóbal Figueroa Acevedo, un sujeto que al parecer era primo de Camila Toro al que le decían Frank, en este sentido conforme a los dichos del testigo reservado “El Cazuela” que es el occiso identificado como José Silva Navarro, le solicitó al testigo que fuera a comprar a una botillería “Las Tres Lilas” cuando volvió observó que “El Cazuela” discutía con Camila Toro y Cristóbal Figueroa, Cazuela le propinó algún tipo de golpes a los acusados, la discusión fue incrementando y Cristóbal desde la pretina de su pantalón extrajo un revólver apuntó al Cazuela y efectuó un disparo. Al mismo tiempo, el otro testigo reservado se encontraba junto a su pareja que estaba embarazada sentados en el lugar, corroboró los antecedentes señalados por el otro testigo reservado y que además fueron corroborados por la pericia del video realizada por el cabo Navia. Este otro testigo reservado señala que estas personas efectivamente se encontraban compartiendo en la plaza de Bollenar, ubicada en Los Maquis, “El Cazuela”, Cristóbal y Camila, no menciona al sujeto Frank, vio que se inició una discusión y que el acusado extrajo desde la pretina de su pantalón un revólver calibre .22, apuntó al “Cazuela” mientras que Camila sostiene al Cazuela y Cristóbal efectuó el disparo. Luego de que Cristóbal efectuó el disparo con el revólver, estas personas se retiraron de la plaza corriendo. El testigo reservado que se encontraba compartiendo con ellos también corrió por miedo a su integridad física, Camila y Cristóbal subieron a un vehículo Corsa, color negro y se dieron a la fuga del lugar, le dijo que incluso Cristóbal le pidió a una persona que transitaba por la plaza de Bollenar que le mantuviera su armamento, la que no quiso y se rehúso y los imputados se dieron a la fuga. Conforme a los antecedentes, luego llegó un comunicado a la Tenencia de Bollenar que advertía sobre la realización de disparos en la plaza de Bollenar, concurrió el carabinero Brandon de dicha unidad verificando que “El Cazuela” había sido lesionado con un arma de fuego, en el lugar un testigo le señaló que Camila y Cristóbal habían tenido participación en la lesión y habían huido en un vehículo hace pocos minutos, el funcionario policial Brandon alertó a los demás dispositivos policiales de la comuna de Melipilla que comparten frecuencia, uno de los testigos dijo que al sujeto lo apodaban “El Chanchilla” que es el apodo de Cristóbal; los funcionarios policiales lograron interceptar el vehículo dándole alcance a la espalda de un cerro, cerca de Pomaire, donde se dieron a la fuga corriendo a un predio de limones y paltos, los funcionarios policiales tras un arduo rastreo además de encontrar el vehículo, ubicaron a estas personas escondidas entre la

vegetación, los detuvieron y trasladaron a la unidad policial a los acusados y a los testigos. Todas las diligencias fueron acompañadas al informe integrado de OS9.

Respecto al equipo de Labocar que concurrió al sitio del suceso a cargo de la capitana Constanza Cerpa, realizaron inspección de dos sitios del suceso, el primero de ellos en la plaza de Bollenar, donde examinaron al occiso, levantamiento de muestras en cuanto a la implicación y examen del cadáver para establecer las circunstancias que le provocaron la muerte y un segundo sitio del suceso ubicado lugar donde hallaron el automóvil y detuvieron a los acusados. Todas esas diligencias y muestras que se levantaron se incorporaron al informe y fueron presentados en el control de detención.

No recuerda si se incorporó al informe o si se practicó la diligencia de residuos nitrados, pero conforme al protocolo establecido cuando hay arma de fuego, cree que se tuvo que haber incorporado al informe, dada la hora en que se realizaron las diligencias Labocar no alcanzó a incorporar todas las diligencias, al informe de control de detención, desconoce si esa diligencia se incorporó posteriormente a la carpeta de investigación.

No tuvo contacto con los imputados, cuando llegó a la unidad le informaron que estaban privados de libertad, se ocuparon de tomar declaraciones, levantar evidencia, realizar los set de reconocimiento fotográficos.

El sargento Sebastián Navia Corral realizó el análisis del video.

**Al contra interrogatorio de la defensa de Camila Toro Maldonado**, contesta que el OS9 realizó un informe integral que incluyó el informe de Labocar. Los dos testigos eran reservados, el N°1 es el que en el informe comienza la declaración y el N°2 es el que concluye la prueba testimonial. El segundo de los testigos sostuvo en su declaración que se trataba de un revólver calibre .22. Los dos funcionarios de su equipo tomaron las declaraciones a los testigos.

La mujer embarazada que presencié los hechos, conocía a los acusados tenía bastante miedo, en realidad todos los testigos tenían miedo de prestar declaración dado que los acusados mantenían constantes rencillas con otras personas, son agresivos, contaban con armas de fuego y tenían problemas con la familia Valenzuela, por eso solo la persona de sexo masculino prestó declaración.

**Al ser contra interrogado por la defensa de Cristóbal Figueroa Acevedo**, responde que revisó los antecedentes penales, no recuerda si la víctima mantenía anotaciones penales. La información respecto a que los imputados eran violentos le fue proporcionada por los testigos, no trabaja en Melipilla, no tiene como saber si las personas son violentas o no. No recuerda que los testigos hayan señalado víctima tenía antecedentes penales.

**Tribunal:** no formula preguntas.

7.- Dichos de **Rodolfo Andrés Silva Figueroa**, cédula de identidad 18.341.603-0, nació el 22 de marzo de 1993, Cabo 2° de la Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, domiciliado en Rodrigo de Araya N°2601, Santiago, el que juramentado en forma legal, señala que entre enero a diciembre de 2020 prestó servicios en el departamento OS 9 de Carabineros. El día 4 de febrero de 2020 concurrieron a Melipilla por un procedimiento por un delito homicidio. Le correspondió tomarle declaración a dos aprehensores y a un testigo de iniciales

C.A.M.Z. respecto de lo que vio y presencié en ese momento. El testigo al que le tomó declaración se llama César Meza Sánchez.

El oficial a cargo del procedimiento del departamento OS9 era Nicolás Valenzuela Urzúa.

El testigo le comentó que se encontraba viviendo en el sector Bollenar hace dos años y que el día 4, junto a su pareja se dirigieron del hospital hacia la plaza, en donde vio a un sujeto al que conoce como “Cazuela”, de nombre José Silva Navarro, lo saludó y se dio cuenta que estaba con más personas: Héctor, Camila Toro Maldonado y Cristóbal Figueroa Acevedo, que él –testigo– se sentó en una banca a unos 10 metros de ellos– al pasar los minutos, se percata que Cristóbal Figueroa hablaba por teléfono, José Silva le apodado el “Cazuela” le pegó un manotazo a Cristóbal, el que respondió sacando un arma que a simple vista era una pistola .22 corto, apuntó al “Cazuela” y realizó un disparo, que no le ocasionó mayor lesiones porque sería de salva, José Silva sacó de su pantalón su cinturón para agredir a Cristóbal y corretearlo, en ese momento Camila afirmó a José Silva para que Cristóbal pudiera atacarlo nuevamente, Cristóbal le disparó nuevamente en dos ocasiones, ocasionándole lesiones en su cuello y su cara, Cristóbal y Camila se subieron a un vehículo Chevrolet Corsa, placa patente BLGD 86 y se dieron a la fuga

Señaló que hubo una discusión entre Cristóbal y José Silva, no le señaló alguna agresión entre Camila y José Silva.

Le dijo que vio que Camila afirmó a José Silva.

**Al ser contra interrogado por la defensa de Camila Toro Maldonado,** responde que se encargaron de realizar asesoramiento del procedimiento como toma de declaraciones y análisis del video. Él no realizó diligencias en el sitio del suceso.

**Defensa Figueroa Acevedo:** no realiza preguntas

**Tribunal:** no formula preguntas.

**8.– Asertos de César Andrés Meza Sánchez,** cédula de identidad 19.647.794–2, nació el 16 de abril de 1997 en Santiago, 24 años, soltero, reserva su domicilio por motivos de seguridad, quien legalmente juramentado manifiesta que mataron a alguien. Ese día hubo una discusión, tuvieron palabreos, comenzó una pelea y luego asesinaron al cabro.

En febrero de 2020, no recuerda hora exacta, fue la tarde después del mediodía, ocurrió en la plaza de Bollenar. Él iba pasando vio que estaban en la plaza sentados, saludó a la víctima y él con su pareja se sentaron a unos 30–50 metros más atrás, con su pareja vieron todo, que comenzaron a discutir, luego empezaron los golpes, sacaron un arma, la víctima sacó su cinturón también y comenzó a pegar, le dispararon a la víctima.

A la víctima lo conoce como “Cazuela”.

Él y su pareja se sentaron en una banca.

Vio que empezó a discutir la víctima con una pareja formada por un hombre y una mujer, después hubo golpes con combos y luego de repente salió el arma, no sabe de dónde y pasó lo que pasó. No recuerda bien quien tenía el arma porque, no sabe de dónde salió.

Junto a otra persona fue a carabineros, él prestó declaración en carabineros, parece que a la otra persona no le tomaron declaración.

La víctima falleció en el mismo lugar, luego llegaron los carabineros y la ambulancia.

A la víctima le disparó el hombre que está detenido, no recuerda su nombre. No recuerda como se llama la polola del detenido.

La mujer estuvo con su pareja todo el rato en el momento de la discusión. Ni la mujer, ni el hombre que disparó, se apartaron de la pelea. Luego del disparo la pareja arrancó en su auto Corsa, no sabe hacia dónde se dirigió el auto.

La mujer estaba con la víctima y la persona que disparó, la mujer trató de afirmar a la víctima.

Él se asustó fue donde estaba la víctima, pero ya estaba fallecida, después llegaron los carabineros, conversó con ellos. No había más gente en el lugar, estaba vacía la plaza.

La víctima estaba sola. Nadie más peleó, solo la pareja con la víctima.

El hombre que disparó era bajo 1 metro 60, de unos 20 años.

La mujer era flaca, de la misma altura de su pareja, de unos 19–20 años.

No vio a la víctima con un arma de fuego, ni con un cuchillo, lo vio con un cinturón lo tenía en el pantalón, se lo sacó del pantalón y comenzó a golpear al imputado.

La pareja corrió hacia el auto, se subieron y se fueron en un vehículo. No recuerda a qué distancia estaba el vehículo.

No recuerda cuántos disparos efectuó.

Cuando él se acercó a la víctima, a los minutos llegó más gente.

En la Comisaría le mostraron cuatro fotos, reconoció a los partícipes porque los había visto.

Las personas ahora están cambiadas, porque cuando reconoció en las fotos que le mostraron en la Comisaría el hombre tenía el pelo corto.

**Reconoce por su ubicación y vestimentas, por las pantallas de zoom, a los acusados Cristóbal Figueroa Acevedo y a Camila Toro Maldonado.**

La pareja andaba sola.

**Al ser contra interrogado por la defensa de Camila Toro Maldonado,** contesta que Camila intentó afirmarlo por detrás, por la espalda. La mujer se fue por detrás de él. No recuerda cuantos disparos escuchó.

Cuando la víctima le pegó en la cara a Camila le salió sangre.

**Al contra interrogatorio de la defensa de Cristóbal Figueroa Acevedo,** responde que estaba con su pareja sentado a unos 50–100 metros, se produce una discusión no sabe quien la inició, ni recuerda quien gritó primero, no recuerda quien fue primera persona que pegó un golpe. No recuerda cuántos disparos escuchó.

**A la pregunta aclaratoria del Tribunal,** precisa que la mujer se colocó detrás de la víctima después que éste se sacó el cinturón.

**Fiscal:** no realiza nuevas preguntas.

**Defensa de Camila Toro Maldonado:** no formula preguntas.

A las nuevas preguntas de la defensa de **Figueroa Acevedo**, señala que ubicaba a la víctima y que una vez antes habían compartido. La víctima medía entre 1.70 y 1.80, la víctima era más alta que los detenidos. La mujer y su pareja medían como 1.60.

9.- Declaración de **José Ignacio Orellana Dalidet**, cédula de identidad 16.411.072-9, nació el 20 de septiembre de 1986 en Puente Alto, Capitán de Carabineros de la 4° Comisaría de Rengo, Errázuriz N°290, Rengo, el que jura decir verdad, indica que antes de prestar servicios en Rengo, se desempeñaba en la 24° Comisaría de Melipilla.

El día 4 de febrero de 2020 escuchó un comunicado radial que alertaba sobre una persona lesionada con arma de fuego en la plaza de la localidad de Bollenar, de la comuna de Melipilla, por lo que se trasladó al lugar, mientras iba en camino escuchó a personal de la Tenencia de Bollenar a cargo del cabo 2° Brandon Guerrero Loyola, corroborando que efectivamente había una persona tendida suelo con impacto balístico y que testigos que se encontraban en la plaza sindicaban a dos personas como los autores de este hecho: Camila Toro y Cristóbal Figueroa apodado "El Chanchilla", además el cabo Guerrero hizo hincapié que los testigos le manifestaron que estas dos personas habían abordado un vehículo marca Chevrolet, color negro y huido en dirección al sur. Continuaba en camino al lugar y personal de la SIP alertó que iba en seguimiento de este vehículo y que habían ingresado al fundo Santa Fe, ubicado en el camino El Tránsito, localidad de Pomaire, de la comuna de Melipilla.

Llegó al fundo Santa Fe, al ingresar se percató que se trataba de un predio de plantaciones de paltas y limones, el personal que prestaba colaboración, junto a la SIP realizaron la búsqueda de estas dos personas, al cabo de unos minutos, cuando se encontraba solo y vio a unos 50 metros a una persona vestida de negro que se movió entre la vegetación y se ocultó, lo que comunicó por radio e indicó al resto del personal el área donde había que focalizar la búsqueda, porque desde que vio a ésta persona hasta que se trasladó al lugar no transcurrieron más de quince segundos, transcurrido un breve lapso de tiempo, el Sargento Sergio Cornejo detuvo a una mujer a la que identificó como Camila Toro y al poco rato el Cabo 2° Díaz Salas detuvo a un hombre que fue identificado como Cristóbal Figueroa apodado "El Chanchilla". Luego de la detención fueron trasladados. Se trató de buscar especies, él se retiró del lugar porque como era el oficial más antiguo se dedicó a la administración del procedimiento.

No tomó contacto directo con los detenidos, no se le informó si alguno estaba lesionado.

Al ser contra interrogado por la defensa de **Camila Toro Maldonado**, responde que tiene 16 años de servicio en Carabineros, prestó servicios en la 24° Comisaría de Melipilla un año y medio como Subcomisario Administrativo. La Tenencia de Bollenar depende de la 24° Comisaría de Melipilla.

No dio ninguna instrucción respecto al sitio del suceso donde ocurrió el homicidio, ya que se trata de las facultades autónomas que debe realizar personal policial y en ese momento se encontraba el Cabo 2° Brandon Guerrero dando los

antecedentes e información que proporcionaron los testigos, obtuvo datos importantes que culminaron con la detención de los partícipes.

No tiene información respecto de cuál de las personas realizó el disparo, solo lo que informó el Cabo Brandon Guerrero que los responsables del delito, conforme a lo que le señalaron los testigos que se encontraban en el lugar, eran Camila Toro y Cristóbal Figueroa apodado “El Chanchilla”. No sabe el nombre del testigo que le proporcionó los datos al Cabo Guerrero.

**Defensa Figueroa Acevedo:** no realiza preguntas.

**Tribunal:** no formula preguntas.

10.- Dichos del **Testigo con identidad reservada**, quien legalmente juramentado, a la **fiscal** le cuenta que se encontraba trabajando y pasó al lugar. Llegó ahí a tomarse una cerveza, se la tomó llegó un cabro y empezaron a discutir, como tenía unas monedas fue a comprar otro pack de cerveza, volvió donde estaban sentados, estaba descansando, empezaron a discutir entre ellos y “*quedó la embarrada*”.

Estaba en la plaza de Bollenar, no se acuerda la hora exacta, fue en la tarde, en el año 2020 parece, hacía calor.

Estaba sentado solo en una banca, hasta ahí llegaron “El Cabro” con la Camila, no sabe cómo se llama el cabro, ni qué relación tienen ellos.

Llegaron donde estaba él sentado, fue a comprar un cigarro para fumar, iba llegando a la cuestión, se topó con “El Cazuela” que es el finado y el primo de él, tenía un atado con el primo del finado que se llama Franco, le pegó dos charchazos, fue a comprar cigarros y el finado con Franco se quedaron con Camila y “El Cabro”, todos se pusieron a tomar, fue a comprar un pack de cervezas, cuando volvió estaban hablando, fue a comprar otro pack más, cuando llegó “*estaba la caga*”, sacó una cerveza la abrió, “El Cazuela” le pegó un charchazo a la Camila.

Se cruzó con el finado y su primo Franco y “El Cazuela” que es el finado le dio a él unos charchazos.

Se pusieron a tomar todos, abrió una cerveza le puso un sorbo y “*quedó la caga*”, “El Cazuela” le pegó un charchazo en la cara a Camila, no recuerda si con una hebilla o con la mano, él se salió de ahí, escuchó un balazo y arrancó, se dio la vuelta a la rotonda y vio que “El Cazuela” estaba tirado.

Después del charchazo, “El Cazuela” con el cabro se pusieron a pelear a combos, él se hizo a un lado, el atado no era con él, “*más encima El Cazuela estaba caliente con él*”, se dio la media vuelta, vio al Cazuela en el suelo, se acercó, no respiraba, ni reaccionaba, llamaron a los carabineros.

Escuchó un balazo, no vio a nadie con un arma. Vio cuando estaban peleando y la Camila sangrando, él se arrancó de ahí.

No recuerda si llamaron o fueron a buscar a los carabineros, lo tuvieron ahí como si él le hubiera pegado al loco, pero no hizo nada, pasó gente que dijeron que él estaba, los carabineros taparon al Cazuela y se lo llevaron a Melipilla.

En Melipilla prestó declaración con otro cabro que estaba ahí cuando ocurrieron los hechos y que se quedó viendo toda la “hueva”.

Le dijo a la policía que él estaba ahí con ellos.

En la policía le mostraron fotos, reconoció a Camila altiro porque no cambia la cara, al muchacho no lo reconoció, el otro cabro lo reconoció dijo que era él. Reconoció a Camila porque era su amiga.

Camila y “El cabro” llegaron en un auto azul, en el que siempre andaban, no sabe de quién es el auto. En ese tiempo Camila tenía el pelo medio rojo, ahora lo tiene negro.

**Reconoce por sus vestimentas, por las pantallas de zoom a la acusada Camila Toro Maldonado.**

Describió que el cabro era guatón, de pelo corto, cuando le mostraron fotos, no lo reconoció.

**Reconoce por sus vestimentas, por las pantallas de zoom al acusado Cristóbal Figueroa Acevedo.**

**Al ser contra interrogado por la defensa de Camila Toro Maldonado,** señala que Camila es flaca. La víctima le pegó un charchazo a Camila.

“El Cazuela” primero le pegó a él porque tenía problemas con su pariente, eso está solucionado. Escuchó un disparo y apretó cachete, arrancó y dio la vuelta, parece que hubo más de uno, pero escuchó un disparo, en ese momento él no estaba mirando, estaba de espalda.

**Al contra interrogatorio de la defensa de Cristóbal Figueroa Acevedo,** responde que había llegado de la pega, de cortar moras, estaba solo en la plaza, llegaron Camila y “El cabro”, él – testigo– se paró fue a comprar cigarros, ni Camila, ni el cabro fueron agresivos con él. Cuando fue a comprar se encontró con “El Cazuela” y su primo Franco, “El Cazuela” lo agredió, él no hizo nada porque andaban con cuchillas, El Cazuela le pegó unas cachetadas, como andaban con cuchillas no se defendió, no quería tener problemas con nadie, luego de comprar volvió donde Camila y el cabro, y ahí llegaron “El Cazuela” y el otro cabro, *“con el hueveo altiro, le tiraron peladas”*, “El Cazuela” le dijo *“que huea están haciendo aquí”, “que huea estai haciendo con estos cabros”*, vio que “El Cazuela” le pegó un charchazo a Camila, quien se cubrió la cara porque le salió sangre, El Cazuela tenía una hebilla en las manos, el primo del Cazuela estaba ahí al medio, él se levantó y se fue, avanzó y escuchó un disparo, se dio la vuelta a la rotonda y “El Cazuela” estaba en el suelo, cuando volvió no estaba ni Camila, ni el cabro, no había nadie.

**Tribunal:** no formula preguntas.

**11.-** Testimonio de Sebastian Andrés Navia Cotal, cédula de identidad 15.429.330-0, nació el 19 de enero de 1982, Sargento 2° OS9 de Carabineros de Chile, domiciliado en Exequiel Fernández N°1153, Ñuñoa, el que juramentado en forma legal, a la **fiscal** le cuenta que presta servicios en OS9 desde hace cuatro años. Le correspondió participar en diligencias de toma de declaraciones y realizar el análisis de un video. Le tomó declaración al primer funcionario policial que llegó al sitio del suceso y a uno de los testigos reservados.

El video lo incautó personal de la SIP, desde una iglesia ubicada junto a la plaza de Bollenar en donde ocurrieron los hechos. El análisis de las imágenes que se logran apreciar en el video desde el frente a la plaza Bollenar, se observa a unos sujetos que llegan en un vehículo de color negro que queda estacionado al

costado de la plaza, luego se ve que dentro plaza empiezan una discusión, una persona sale corriendo y dos personas van persiguiéndola, se ve de vuelta la persona corriendo y las dos personas, se pierde imagen por los árboles, luego se ve pasar una mujer, luego a pasar un hombre y se ve salir el auto de color negro, que conforme a la declaración del funcionario corresponde al auto en el que habrían llegado y detenidos posteriormente los responsables de este hecho.

Sobre la base elaboró un informe con las imágenes y análisis de las mismas. El video fue levantado por personal de la SIP y le fue entregado en la unidad policial para realizar el análisis respectivo.

Le tomó declaración a un testigo reservado, le contó que se dedica al comercio de moras, salió a cortar moras, luego fue a la plaza se encontró con un primo o amigo, “El Cazuela”, Camila y su pareja, que Cazuela lo mandó a comprar cervezas, al volver vio que estaban discutiendo, Cazuela le dio un golpe a la mujer y al hombre, escuchó un disparo, no sabe quien efectuó el disparo, él salió corriendo, se dio vuelta a la manzana y al volver al lugar los carabineros le estaban prestando primeros auxilios a su primo.

**Se exhibe de otros medios de prueba N° 6**, que corresponde a un video y **N° 7 imágenes de análisis de video**, refiere que el video corresponde a la NUE 3968795, de fecha 4 de febrero de 2020, levantada a las 17:30 horas, interior plaza de Bollenar, Melipilla, entregada por el padre de la iglesia Guillermo Allende Benítez, es un DVD color blanco, marca Master G contenedor de grabaciones del homicidio, levantada por Sergio Cornejo Rojas, están sus datos – del testigo– que se recibió a las 22:20 horas y se la entrego a otro funcionario la entregó a las 23:30 horas, del 4 de febrero de 2020

Confeccionó un informe tipo fotograma a partir del video.

**Imagen N°1:** fecha 4 de febrero de 2020, a las 15:45:53 horas, trató de recalcar que llegó un vehículo color negro que se estacionó en ese sector, el auto se observa detrás de los postes costado izquierdo, en la parte superior, a la altura de la flecha. Esta imagen la tomó de un video

Se exhibe la pista del video relacionada con esta imagen, explica que según recuerda que el vehículo llegó desde la derecha, se ve a unas personas cruzando la calle, esas personas que cruzaron son las que aparecen cerca del poste. A costado derecho del video justo donde está la hora y los minutos se ven unos sujetos.

**Imagen N°2:** al ser ampliada la imagen se observa la silueta del vehículo.

**Imagen N°3:** corresponde al 4 de febrero de 2020; hora 16:25:31, se aprecia un grupo de sujetos que conforme a las declaraciones y lo que ocurrió ese día en la plaza son los únicos que hay en ese sector;

**Imagen N°4:** el mismo grupo de sujetos que se encontraba al interior plaza de Bollenar;

**Imagen N°5:** fecha 4 de febrero de 2020, hora 16:25:45, en la imagen no se aprecia con exactitud, pero en el video se observa que comienza una discusión, en cambio en la imagen anterior se ve a los sujetos solo dialogando, en esta imagen se nota que hubo una leve alteración;

**Imagen N°6:** al ampliar la imagen se pixeló;

**Imagen N°7:** fecha 4 de febrero de 2020, hora 16:26:07, se aprecia una acción como de empujones;

**Imagen N°9:** fecha 4 de febrero de 2020, hora 16:26:13, se observa a los sujetos ya están separados y corriendo;

**Imagen N°11:** fecha 4 de febrero de 2020, hora: 16:26:25, se ve a los sujetos de regreso porque corrieron para un lado y luego para el otro;

**Imagen N°13:** fecha 4 de febrero de 2020, hora: 16:27:10 se ve a una mujer que va saliendo de la plaza, se retira del lugar donde habían corrido;

**Imagen N°15:** fecha 4 de febrero de 2020, hora 16:27:19, se aprecia una segunda persona que salió de la plaza en dirección al lugar donde estaba el vehículo;

**Imagen N°17:** muestra un vehículo color negro, que conforme a las declaraciones de los testigos fue el utilizado por los autores del hecho para huir;

**Imagen N°18:** corresponde a un acercamiento del vehículo color negro

Se exhibe de otros medios de prueba N°6, correspondiente al video, explica que en el video se observa cuando los sujetos cruzaron a la plaza –desde la parte superior – luego se ve a los sujetos compartiendo en la plaza, se produce una discusión, hay unos empujones, se agreden y se quedan cerca del árbol, salió persona corriendo, los otros dos la van siguiendo, en el lugar quedó una persona, la persona pasó de vuelta hacia la izquierda y dos personas lo van siguiendo, se pierden de la imagen, vuelven, corren por la parte superior derecha, quedó una persona costado izquierdo se va retirando, y luego vuelve, en el sector derecho se pierden del foco de la cámara, una mujer va corriendo hacia costado izquierdo y luego un sujeto corriendo y una persona merodeando en sector del centro de la plaza y se retira.

No levantó las cámaras, no sabe con exactitud el lugar donde fueron levantadas, él las recibió en la unidad policial. Son dos cámaras una donde se ve la pelea y otra donde se ve el vehículo.

Del análisis de las cámaras, el hecho que produce la muerte a la víctima fue alrededor de las 16:26 horas que es cuando se pierde de foco la imagen, se ve que corren hacia el costado derecho se ve pasar a los sujetos, se pierde la imagen y después se ve pasar solo a dos personas.

Se exhibe parte video – hora 15:45:13 – relacionado con fotografía N°1, observa que al costado izquierdo, por donde van pasando las personas, aparece el vehículo atrás donde hay un árbol, hay dos personas que se acercan y unas personas que están ahí. El auto avanza y luego pasan las personas para allá. Ese es el enfoque de otra cámara y ahí se ve pasa el auto y atrás una reja y se ve pasar el auto.

**Defensa de Camila Toro Maldonado:** no realiza preguntas.

**Al ser contra interrogado por la defensa de Figueroa Acevedo,** responde que no puede distinguir exactamente el color de la ropa, puede decir que hay vestimentas claras y oscuras.

**Tribunal:** no formula preguntas.

## **B.– PERICIAL**

**1.– Declaración de María Macarena Medina Silva, cédula de identidad 18.936.731–4, nació el 19 de diciembre de 1994 en Las Condes, médico forense de Labocar,**

domiciliada en Maule N°50, Santiago, quien promete decir verdad, expone que confeccionó el anexo informe pericial 944 a cargo de la capitana Cerpa. El 4 de febrero de 2020, junto a un equipo de investigación de Labocar en calidad de médica criminalista se dirigió a la plaza de Bollenar, de la comuna de Melipilla junto a la perito Constanza Cerpa Mena, le correspondió realizar examen del cadáver identificado preliminarmente como José Mario Silva Navarro, el examen se llevó a cabo conforme a las pautas generales de examen de cadáver de Labocar y junto con la descripción se tomaron diversas fotografías que se plasmaron en el informe.

Al examen se trata de un sujeto adulto, de sexo masculino, contextura ectomorfa, que midió 1.72 y pesó aproximadamente 65 kilos. Las vestimentas se encontraban en correcta posición de uso, excepto la polera que estaba fraccionada hacia hemitórax superior, se extrajeron las vestimentas y se inspeccionaron detalladamente encontrándose una particularidad en la polera que será descrita más adelante.

Una vez que el cadáver se encontraba desnudo, se constató presencia siguientes traumas: una equimosis redondeada pequeña en la región nasal izquierda; un orificio de entrada de proyectil balístico único en el límite superior del hemitórax derecho, este orificio guarda correspondencia con un orificio encontrado en la polera al mismo nivel de la lesión en la piel, el orificio en la polera tenía los bordes invertidos y un halo negruzco; múltiples cicatrices transversales en ambos antebrazos y en el plano posterior cuatro escoriaciones de diversas formas en el dorso izquierdo, por características y correspondencia se atribuyeron a dos piedras que se encontraban en el lugar

Luego se examinó detalladamente la cabeza, cara, cuello, abdomen, brazos, antebrazo, las manos y los miembros inferiores, no encontrándose otras huellas de implicancia médico legal.

Finalmente se analizaron los fenómenos cadavéricos: temperatura corporal, rigidez cadavérica, livideces y estado de desecación.

Concluyó que la muerte estaba asociada a una lesión balística torácica se trató de un proyectil único sin salida y sin residuos de disparos en la piel, que incidió en el cuerpo de adelante hacia atrás, sin otras inclinaciones perceptibles. Además presenta lesiones contusas de baja cuantía, inespecíficas por lo tanto, se trató de una muerte violenta hetero inferida.

El sitio suceso es primario con cadáver mínimamente intervenido.

Conforme a los fenómenos cadavéricos el intervalo post mortem se estimó en un rango de de 8 a 12 horas.

**A las preguntas de la fiscal:** señala que tiene una experiencia de un año en Labocar. El examen del cuerpo de la víctima comenzó a las 21:55 horas.

Las lesiones inespecíficas son la equimosis y las escoriaciones en el dorso. Las escoriaciones por las piedras y equimosis a múltiples causas. Las escoriaciones por las piedras y la equimosis pudo deberse a múltiples causas, pudo haber sido provocada por elementos contundentes como por palos, manos, mesa.

La polera tiene un orificio con bordes invertidos y halo negruzco, eso significa que existen residuos de disparo en la polera, lo que tiene que ver con la distancia del disparo, se trata de un disparo a corta distancia que dejó residuos en la polera o en la piel.

La equimosis es vital y reciente.

**Se exhibe de otros medios de prueba set fotográfico N°12**

**Fotografía N°2:** corresponde al cadáver de José Silva Navarro que examinó el 4 de febrero en la plaza de Bollenar, el cadáver se encontraba en esa posición cuando lo revisó;

**Fotografía N°4:** muestra registro de las livideces;

**Fotografía N°5:** se aprecia la región superior de la cara: se ve las cejas, ojos con una mancha esclerótica que es parte de los fenómenos cadavéricos y una mancha de sangre seca entre las cejas;

**Fotografía N°6:** se observa toda la región facial, la cabeza lateralizada a la derecha, las cejas, la mancha de sangre seca, los ojos, la equimosis en la región izquierda, manchas secas de sangre en la nariz, en el labio superior y en el labio inferior. La presencia de sangre en la cara de la víctima puede deberse a múltiples causas, pero en este caso es porque salió sangre de la boca;

**Fotografía N°8:** es la boca, se observa la dentadura regular estado con restos sangre;

**Fotografía N°10:** es el orificio de entrada con halo equimótico erosivo de proyectil balístico, a diferencia de la polera este orificio no tiene el halo negruzco, lo que significa que la piel estaba protegida al momento del disparo, estaba vestido.

**Al contra interrogatorio de la defensa de Camila Toro Maldonado,** responde que el dorso es el plano posterior, la espalda. El dorso tiene tres partes: la más alta: cervical, parte media: dorsal y luego parte lumbar.

Cualquier médico está formado para identificar lesiones, pero no para darle interpretación. El occiso medía 1.72.

**Al ser contra interrogada por la defensa de Cristóbal Figueroa Acevedo,** señala que la víctima tenía múltiples cicatrices en los dorsos de los antebrazos, se asocian a cortes por la forma, cortes que las personas se auto infieren.

**Tribunal:** no formula preguntas.

2.- Dichos de Guillermo Daniel Alcántara Miranda, cédula de identidad 16.357.524-8, nació el 2 de julio de 1986 en Santiago, Perito Químico Forense de Labocar, domiciliado en Maule N°50, Santiago, quien promete decir verdad, expone que confeccionó el informe pericial N°944 anexo 3-2020, elaborado a requerimiento del Teniente Jordán Valenzuela de Labocar. El objeto de la pericia fue establecer la presencia de residuos químicos compatibles con el proceso de disparo de proyectiles balísticos.

Los elementos recepcionados corresponden a varios trozos de cinta adhesiva: 3 trozos cinta adhesiva rotulados MD1 M11 y MT1, que corresponden a mano derecha, izquierdo y muestra testigo, NUE 4997660, muestras levantadas desde las manos de José Silva Navarro; 2 trozos de cinta adhesiva levantadas desde una polera correspondiente a M1 -muestra de la polera- y MT -muestra testigo- NUE 4997659; 6 trozos de cinta adhesiva correspondientes a dos tríos de

muestras levantadas desde manos, bolsillo de prenda de vestir y muestra testigo de piel y de prenda de vestir de Cristóbal Silva Araneda, adjuntas a la NUE 5701151 y 6 trozos de cinta adhesiva correspondientes a dos tríos NUE 5701152, levantado desde las manos y bolsillo de prenda de Camila Toro Maldonado.

La técnica empleada fue análisis colorimétrico específico para la detección de iones de plomo, bario y cobre que son compatibles con el proceso de disparo. Las reacciones químicas son el rodizonato de sodio y ditioxamida, las que solo dan positivo ante la presencia de los metales mencionados.

Se obtuvo resultado positivo en las muestras levantadas desde la polera E1, el bolsillo de Cristóbal Salinas y desde la mano izquierda de Camila Toro.

Todas las muestras restantes y los testigos dieron resultado negativo.

Se detectó la presencia de residuos químicos compatibles con el proceso de disparo en las muestras mencionadas.

En las muestras en que no se detectó se puede atribuir a su real ausencia o a factores externos como el transcurso del tiempo entre el proceso de disparo y la toma de la muestra.

**A las preguntas de la Fiscal,** responde que estudiando el juicio se dio cuenta que en vínculo de las muestras M1 y MT, corresponden a la polera E1, pero no sabe a quién corresponde la polera E1.

El resultado positivo se debe a tres situaciones: porque la persona efectuó un disparo, la persona estuvo en las cercanías de un disparo o que la persona manipuló un arma que recientemente había sido disparada.

Respecto al resultado positivo de residuos de disparo, en el caso de Camila Toro Maldonado, explica que a nube de deflagración de la pólvora viaja dependiendo de si hay viento o no, que cartucho que tenía el arma, si era pistola o escopeta, cambia mucho pudo haber estado a un par de metros, un poco más depende del viento, pero claramente estaba en las cercanías, no puede dar una distancia exacta.

Los residuos de disparo son como arena seca, se cae, porque no se pega, el residuo de disparo cuando está en la nube de deflagración no se adhiere a la superficie, no se pega en la mano o en la ropa, solo se deposita superficialmente, si la persona se sacude o se lava las manos con agua, o pasa un viento fuerte, o hay sangrado o alguien le da la mano muy fuerte esos residuos de disparo los va a perder, son muy fáciles de perder, por eso un resultado positivo es una prueba muy fuerte de encontrar a la persona una de las tres hipótesis del proceso de disparo, porque es muy fácil perder el residuo de disparo de la mano, diferente es el caso del bolsillo en donde suele quedar almacenado, porque a diferencia de la mano es un lugar cerrado que no está expuesto al viento y queda ahí porque la persona ingresó la mano.

**Defensa de Toro Maldonado:** no formula preguntas.

**Defensa de Figueroa Acevedo:** no realiza preguntas.

**Tribunal:** no formula preguntas.

3.- Testimonio Jorge Alfredo Bezama Murrauy, cédula de identidad 5.105.005-3, nació en Valparaíso el 29 de septiembre de 1946, Médico Legista, Académico de la Universidad de Chile y Director del Servicio Médico Legal de Melipilla,

domiciliado en Avenida de la Concepción N°1415, comuna de Melipilla, quien promete decir verdad, expone que se trata de José Mario Silva Navarro, 28 años, que falleció el 4 de febrero de 2020, la autopsia se realizó el 6 de febrero de 2020 en dependencias del Servicio Médico Legal de Melipilla. La primera impresión es que tenía unas cicatrices transversales horizontales en la cara anterior de ambos antebrazos antiguas del tipo auto inferidas, además tenía cicatrices en ambos muslos la del lado derecho era redondeada de 1,2 en el tercio medio de la cara anterior y en el muslo izquierdo era una cicatriz antigua vertical de 5 centímetros.

En lo que se refiere a la lesión principal tenía un orificio de entrada en la cara anterior del lado derecho del cuello, a 2 centímetros de la línea media, a 150 centímetros del talón derecho, el orificio era ovoideo de 8 por 10 milímetros de diámetro, la dirección era de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, atravesó en su trayecto el músculo esternocleidomastoideo a 3 centímetros encima del tercio medio de la clavícula derecha, pasó por detrás del mango del hueso esternón y se introdujo en el mediastino superior, o sea, la parte que está entre ambos pulmones y produjo una herida transfixiante en el callado de la aorta, luego se introdujo en la cara mediastinica del pulmón izquierdo del lóbulo superior y salió por el lóbulo inferior del mismo pulmón a la altura de la séptima costilla a la cual le provocó una diminuta, grave con múltiples segmentos a 8 centímetros de la línea media superior de la columna vertebral en la vía endotorácica, la bala se alojó por fuera de la costilla, entre los músculos intercostales, sin orificio de salida. Como consecuencia se produjo un neumotórax izquierdo de 1.500 centímetros cúbicos en la sala de autopsia, no sabe cuánto perdió en el lugar de los hechos. Precisa que 1.500 centímetros cúbicos corresponde a un 70% de volemia, es decir, es un volumen suficiente para provocar la muerte, sin mucha oportunidad para un socorro oportuno y eficaz.

**A las preguntas de la fiscal**, indica que ha prestado servicios en dos períodos en el Servicio Médico Legal, primero en 2007 y luego desde el año 2017, además trabajó en el Departamento de Anatomía de la Universidad de Chile, en donde veían muchos cadáveres y hacían disecciones de anatomía, por lo que la anatomía humana es su tema.

El cadáver tenía un orificio en el callado de la aorta que es la arteria principal del cuerpo humano, era un orificio transfixiante, lo que quiere decir que había un orificio de entrada y un orificio de salida en el lado izquierdo de la arteria, que medía unos 8-9 milímetros de diámetro, en cada latido cardíaco se expulsan aproximadamente 60 centímetros de sangre, por lo tanto, en un minuto serían 1.600 centímetros cúbicos, o sea, el 70% de la volemia, de modo que es muy difícil que una persona en esas condiciones alcance a llegar a un lugar se realice un tratamiento quirúrgico y repararle el escape de sangre que tenía, por no decir imposible.

Por la dirección del proyectil, es difícil que sea auto inferida, es en la cara anterior del cuello, la dirección que tiene el orificio y que sigue en el trayecto, no es un lugar donde un suicida se dispare, normalmente es en la cabeza o en la boca, además en los casos de suicidio queda un tatuaje de pólvora o quemadura

de pólvora, por ello, corroborar si es homicida o suicida le corresponde a otra entidad.

Todos sus órganos estaban heridos por la tremenda pérdida hemática, tenía signos de hipoxia cerebral, es decir, vivió un ratito.

No tenía otras lesiones que tuvieran que ver con el disparo, tenía cicatrices antiguas del tipo auto inferidas.

Considerando que el disparo se alojó en la costilla y no fue más allá, se supone que no fue de corta distancia, porque no tiene orificio de salida, quedó alojado en un órgano, es difícil señalar la distancia exacta pero era una distancia mediana, no fue ni corta, ni larga distancia. La distancia la estima entre 3 a 5 metros, sin poderlo asegurar.

**Al ser contra interrogado por la defensa de Toro Maldonado,** responde que desconoce de balística, no sabe el calibre del proyectil, era un proyectil pequeño, no es del tipo militar que producen mayor daño, entendiendo aquello como mayor destrucción.

Tenía lesiones antiguas en ambos antebrazos y ambos muslos, la víctima no tenía otras lesiones atribuibles al incidente salvo la hipoxia y la palidez por la pérdida del volumen sanguíneo.

Es muy teórico, todo es posible, si alguien lo sujetó por detrás, el cuerpo no tenía ninguna muestra de aquello, pero para que quede una huella debía alguien haberlo apretado, comprimido o rasguñado, no puede dar una respuesta muy sólida.

**Defensa de Figueroa Acevedo:** no realiza preguntas.

**Tribunal:** no formula preguntas.

#### **C.- DOCUMENTAL:**

- 1.- Certificado de anotaciones vigentes de vehículo marca Chevrolet, PPU BLGD-86
- 2.- Dato de Atención de Urgencia 2020000628, de fecha 5 de febrero de 2020 de Cristóbal Figueroa Acevedo, suscrito por el doctor Alejandro Garrido Suarez.
- 3.- Dato de Atención de Urgencia 2020000627, de fecha 5 de febrero de 2020 de Camila Toro Maldonado suscrito por el doctor Alejandro Garrido Suarez.
- 4.- Informe de Alcoholemia 4844-20, de José Mario Silva Navarro, suscrito por peritos Químicos Farmacéuticos Legistas Soledad Benítez Vidal y Claudio Lobos Gálvez incorporado conforme artículo 315 del Código Procesal Penal.
- 5.- Certificado de Defunción de José Mario Silva Navarro.

#### **D.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA Y EVIDENCIA MATERIAL:**

3. - Set de 9 fotografías del sitio del suceso y del lugar en que fueron detenidos los acusados.
- 6.- video NUE 3968795
- 7.- 12 imágenes de análisis video NUE 3968795
- 12.- 6 imágenes contenidas en informe pericial médico criminalístico 944-05-2020 contenido en informe pericial del sitio del suceso N° 944/2020.

**NOVENO:** Prueba de la defensa. Que por su parte, las defensas no rindieron prueba propia.

**DÉCIMO: Hechos acreditados y decisión de condena.** Que en la oportunidad establecida en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el Tribunal decidió en forma unánime condenar a los acusados **CAMILA ANTONIA TORO MALDONADO y CRISTÓBAL NICOLÁS FIGUEROA ACEVEDO**, en calidad de **autores del delito consumado de Homicidio Simple**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, al estimar que del análisis de la prueba rendida en el juicio oral, tal como se consigna en la decisión proferida al culminar la audiencia respectiva, se tuvo por establecido que:

“El día 04 de febrero de 2020, aproximadamente a las 16:25 horas, en la plaza de Bollenar, de la comuna de Melipilla, Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo y Camila Antonia Toro Maldonado mantuvieron una discusión con José Mario Silva Navarro, para luego transformarse en pelea, en la que José Silva Navarro golpeó a Camila Toro Maldonado en su rostro.

Por su parte, Cristóbal Figueroa extrajo el arma que portaba, al tiempo que Camila Toro Maldonado afirmó a José Mario Silva Navarro, evitando que huyera, procediendo Cristóbal Figueroa Acevedo a disparar en contra de José Silva Navarro, impactándolo en la zona cervical derecha, causándole herida torácica por proyectil balístico sin orificio de salida, lesiones de carácter vital, atribuibles a terceros provocando el fallecimiento de éste en el lugar de los hechos. Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo y Camila Antonia Toro Maldonado huyeron del lugar a bordo del vehículo PPU.BLGD-86, siendo detenidos por funcionarios de carabineros”.

**UNDÉCIMO: Elementos fácticos y normativos del tipo penal y bien jurídico protegido.** Que para configurar el delito de homicidio simple previsto en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, se requiere: a) una acción voluntaria dirigida a producir la muerte de otra persona; b) un resultado, cual es la muerte del sujeto pasivo; c) una relación de causalidad entre la acción y el resultado; d) acción dolosa del hechor, es decir que el autor haya actuado con dolo de matar; y e) que la antijuridicidad no se encuentre eliminada por causa o motivo justificante de la realización de la conducta.

Se debe destacar que este delito protege el bien jurídico *vida humana independiente*, en su sentido biológico-fisiológico.

**DUODÉCIMO: Acreditación del Hecho Punible.** Que previamente, es perentorio descomponer los elementos típicos del delito, a efectos de tenerlos o no por acreditados con la prueba de acusación rendida.

Al respecto, debemos señalar previamente, que en nuestro sistema procesal penal, no existen *a priori* testigos inhábiles por circunstancias de cercanía, familiaridad, parentesco, amistad o enemistad, debiendo entonces, analizarse caso a caso, respecto del mérito probatorio de cada testigo, libremente, con las sabidas limitaciones del artículo 297 del código procedimental penal.

Establecido lo anterior, en primer lugar, la *muerte de la víctima y causas de la misma*, se tuvo por acreditado, primero con la declaración de la perito María Medina Silva, quien en lo relevante y sustancial refirió que el 4 de febrero de 2020, en su calidad de médica criminalista, concurrió junto a un equipo de investigación de Labocar, al sitio del suceso, esto es, a la plaza de Bollenar, de la

comuna de Melipilla, en donde a las 21:55 horas, le correspondió realizar el examen del cadáver de José Mario Silva Navarro, sujeto adulto, de sexo masculino, contextura ectomorfa, 1.72 de altura, 65 kilos, se extrajeron las vestimentas entre ellas una polera; una vez que el cadáver se encontraba desnudo constató presencia de los siguientes traumas: una equimosis redondeada pequeña en la región nasal izquierda, vital y reciente, la que pudo haber sido provocada por elementos contundentes como por palos, manos o mesa; un orificio de entrada de proyectil balístico único en el límite superior del hemitórax derecho, este orificio guarda correspondencia con un orificio encontrado en la polera al mismo nivel de la lesión en la piel, el orificio en la polera tenía los bordes invertidos y un halo negruzco; múltiples cicatrices transversales en ambos antebrazos y en el plano posterior cuatro escoriaciones de diversas formas en el dorso izquierdo, por características y correspondencia se atribuyeron a dos piedras que se encontraban en el lugar. Concluyó que la muerte estaba asociada a una lesión balística torácica se trató de un proyectil único sin salida y sin residuos de disparos en la piel, que incidió en el cuerpo de adelante hacia atrás, se trató de una muerte violenta hetero inferida. Conforme al análisis de los fenómenos cadavéricos –temperatura corporal, rigidez cadavérica, livideces y estado de desecación– el intervalo post mortem se estimó en un rango de de 8 a 12 horas.

Afirmó que la circunstancia que la polera presentara un orificio con bordes invertidos y halo negruzco, significa que existen residuos de disparo en la polera, lo que tiene que ver con la distancia del disparo, se trata de un disparo a corta distancia que dejó residuos en la polera y no en la piel que estaba cubierta por ésta. Su testimonio fue apoyado con la **exhibición del set fotográfico N°12**, al efecto explicó que la **fotografía N°2**: corresponde al cadáver de José Silva Navarro que examinó el 4 de febrero en la plaza de Bollenar, el cadáver se encontraba en esa posición cuando lo revisó; la **fotografía N°4**: muestra registro de las livideces; en la **fotografía N°5**: se aprecia la región superior de la cara: se ven las cejas, ojos con una mancha esclerótica que es parte de los fenómenos cadavéricos y una mancha de sangre seca entre las cejas; en la **fotografía N°6**: se observa toda la región facial, la cabeza lateralizada a la derecha, las cejas, la mancha de sangre seca, los ojos, la equimosis en la región izquierda, manchas secas de sangre en la nariz, en el labio superior y en el labio inferior. La presencia de sangre en la cara de la víctima puede deberse a múltiples causas, pero en este caso es porque salió sangre de la boca; la **fotografía N°8**: muestra la boca, se observa la dentadura regular estado con restos sangre y la **fotografía N°10**: corresponde al orificio de entrada con halo equimótico erosivo de proyectil balístico, a diferencia de la polera, éste orificio no tiene el halo negruzco, lo que significa que la piel estaba protegida al momento del disparo, estaba vestido.

Concordante y coherente, resultó lo expuesto y las conclusiones a las que arribó el perito médico Jorge Bezama Murray, quien en forma lata y con claridad, refirió que el día 6 de febrero de 2020 en el Servicio Médico Legal (S.M.L.) de Melipilla realizó la autopsia al cuerpo de José Mario Silva Navarro, de 28 años, fallecido el 4 de febrero de 2020, el cadáver presentaba un orificio de entrada en la cara anterior del lado derecho del cuello, a 2 centímetros de la línea media, a

150 centímetros del talón derecho, el orificio era ovoideo de 8 por 10 milímetros de diámetro, la dirección era de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, atravesó en su trayecto el músculo esternocleidomastoideo a 3 centímetros encima del tercio medio de la clavícula derecha, pasó por detrás del mango del hueso esternón y se introdujo en el mediastino superior, o sea, la parte que está entre ambos pulmones y produjo una herida transfixiante en el callado de la aorta – esto es, que había un orificio de entrada y un orificio de salida en el lado izquierdo de la arteria, que medía unos 8–9 milímetros de diámetro, en cada latido cardíaco se expulsan aproximadamente 60 centímetros de sangre, por lo tanto, en un minuto serían 1.600 centímetros cúbicos, o sea, el 70% de la volemia– luego se introdujo en la cara mediastinica del pulmón izquierdo del lóbulo superior y salió por el lóbulo inferior del mismo pulmón a la altura de la séptima costilla a la cual le provocó una diminuta, grave con múltiples segmentos a 8 centímetros de la línea media superior de la columna vertebral en la vía endotorácica, la bala se alojó por fuera de la costilla, entre los músculos intercostales, sin orificio de salida. Como consecuencia se produjo un neumotórax izquierdo de 1.500 centímetros cúbicos en la sala de autopsia, no sabe cuanto perdió en el lugar de los hechos. Precisa que 1.500 centímetros cúbicos corresponde a un 70% de volemia, es decir, es un volumen suficiente para provocar la muerte, sin mucha oportunidad para un socorro oportuno y eficaz, ya que es muy difícil que una persona en esas condiciones alcance a llegar a un lugar en donde se alcance a realizar un tratamiento quirúrgico y reparar el escape de sangre que tenía, por no decir imposible.

Cabe apuntar que dicha prueba pericial, por la manera en que fue prestada y aportadas las conclusiones, impresionó a estas sentenciadoras como objetiva, imparcial y en consecuencia fiable, por estimarse que los profesionales aludidos, contaban con el conocimiento científico suficiente.

Además ambos peritos, para arribar a las conclusiones referidas, siguieron las pautas generales y usaron los procedimientos comúnmente utilizados en la ciencia médica de acuerdo a la *lexartis*, para dar por establecida la causa de muerte, como lo es el examen físico y análisis del cadáver, por lo que las probanzas en análisis, resultan ser un conocimiento científicamente afianzado que permite acreditar suficientemente que la víctima José Mario Silva Navarro murió por una herida torácica por proyectil balístico sin orificio de salida, lesiones de carácter vital atribuibles a terceros, razón por la cual, a entender de estas sentenciadoras, no existe mérito ni razón bastante para dudar acerca de esas conclusiones a las que arribaron los peritos.

Que concordante resultó Informe de Examen de Alcholemia de la víctima del Servicio Médico Legal, N°4844, de fecha 18 de febrero de 2020, que da cuenta que se analizó la muestra de sangre de José Mario Silva Navarro, tomada para examen de alcholemia el día 5 de febrero de 2020, durante el peritaje de autopsia realizado en el Servicio Médico Legal de Melipilla, por el doctor Jorge Bezama Murray, obteniendo un resultado de 2,34% (dos coma treinta y cuatro g/l).

Que ilustrativas resultaron las fotografías exhibidas en audiencia a la perito María Medina Silva, que nos permitieron observar el cuerpo de la víctima en

el sitio del suceso, las lesiones y señales que presentaba, imágenes percibidas por este tribunal gracias a la intermediación, impresionando todas estas probanzas armónicas y complementarias, al dar cuenta de la herida en la cara anterior derecha del cuello, la que precisamente produjo la muerte de la víctima, lesión producida por la utilización de un arma de fuego.

Es dable señalar además que dicha declaración y resultó armónica con la documental consistente en el Certificado de Defunción de José Mario Silva Navarro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se establece que con fecha 4 de febrero de 2020, a las 16:27 horas, en Melipilla, falleció la víctima referida producto de una herida torácica por proyectil balístico sin orificio de salida. Así, al tratarse de un documento oficial y no objetado, que dio cuenta de la data y circunstancias del deceso del cuerpo analizado por la médico forense María Medina Silva y el médico legista Jorge Bezama Murray, en armonía con éstos y la demás documentación médica y su informe, lo cierto es que dichos medios de prueba fueron coincidentes y categóricos para dar cuenta del resultado de muerte.

Así las cosas, no hay duda para estas juezas que la causa de muerte de la víctima José Mario Silva Navarro, es una herida torácica por proyectil balístico sin orificio de salida.

Que para establecer la existencia de una acción voluntaria dirigida a producir la muerte de José Mario Silva Navarro, vale decir, las circunstancias en que se produjo su muerte, se consideró, en primer término, las declaraciones de quienes presenciaron el hecho, es así, que se contó con los dichos del testigo con identidad reservada, quien relató que en el año 2020, después de cortar moras, fue a la plaza de Bollenar, era una tarde calurosa, se tomó una cerveza, estaba solo en una banca, lugar al que llegaron en un auto azul en el que siempre andaban “El cabro” con la Camila que es flaca y en ese tiempo tenía el pelo medio rojo- no sabe cómo se llama el cabro, al que describió como guatón y de pelo corto - fue a comprar un cigarro, iba llegando a la cuestión, se topó con “El Cazuela” que es el finado y su primo Franco, él tenía un atado con el primo del finado, “El Cazuela” le pegó dos charchazos, él no hizo nada porque andaban con cuchillas, fue a comprar cigarros, el finado y Franco se quedaron con Camila y el cabro, todos se pusieron a tomar, fue a comprar un pack de cervezas, cuando volvió estaban hablando, fue a comprar otro pack más, cuando llegó sacó una cerveza la abrió, tomó un sorbo estaban sentados descansando y empezaron a discutir entre ellos y, quedó la embarrada “*estaba la caga*”, “El Cazuela” le pegó un charchazo a la Camila, no recuerda si con una hebilla o con la mano, Camila quedó sangrando, “El Cazuela” con el cabro se pusieron a pelear a combos, “El Cazuela” tenía una hebilla en las manos, el primo del Cazuela estaba ahí al medio, él se hizo a un lado, porque el atado no era con él y “*más encima El Cazuela estaba caliente con él*”, escuchó un balazo y arrancó, dio la vuelta a la rotonda y vio que “El Cazuela” estaba tirado en el suelo, se acercó, no respiraba, ni reaccionaba, llegaron los Carabineros lo tuvieron ahí “*como si él le hubiera pegado al loco*”, pero no hizo nada, pasó gente que dijeron que él estaba, los carabineros taparon al Cazuela y a él lo llevaron a Melipilla, en donde prestó

declaración con otro cabro que estaba ahí cuando ocurrieron los hechos y que “*se quedó viendo toda la huela*”. Le contó a la policía que él había estado con ellos, le mostraron fotos, reconoció a Camila al tiro porque es su amiga y no cambia la cara, al muchacho no lo reconoció, el otro cabro lo reconoció dijo que era él.

Por su parte, César Meza Sánchez, manifestó que en febrero de 2020, después de mediodía, en horas de la tarde junto a su pareja se dirigieron a la plaza de Bollenar, cuando iba pasando vio que estaban sentados en la plaza, saludó al “Cazuela”, él y su pareja se sentaron en una banca desde donde vieron todo, comenzaron a discutir “El Cazuela” con una pareja formada por un hombre bajo 1.60, de unos 20 años y una mujer flaca, de la misma altura de su pareja y de unos 19–20 años, después hubo golpes con combos, en la pelea solo participaron la pareja con la víctima, “El Cazuela” sacó su cinturón y comenzó a pegar, la víctima le pegó en la cara a la mujer, le salió sangre, la mujer se fue por detrás del Cazuela y trató de afirmarlo por la espalda y el hombre que está detenido, le disparó al Cazuela y la pareja arrancó en su auto Corsa.

Él se asustó, fue donde estaba la víctima, pero ya estaba fallecida, después llegaron los carabineros, conversó con ellos. Junto a otra persona fueron a carabineros, en donde prestó declaración y le mostraron cuatro fotos, reconoció a los partícipes porque los había visto.

No sabe quien inició todo, ni recuerda quien gritó primero, ni quien fue primera persona que pegó un golpe.

No vio a la víctima con un arma de fuego, ni con un cuchillo, lo vio con un cinturón lo tenía en el pantalón, se lo sacó del pantalón y comenzó a golpear al imputado.

Los dichos de los testigos presenciales resultaron en armonía con el relato del primer funcionario policial que arribó al sitio del suceso el cabo 2° Brandon Guerrero Loyola, quien en términos claros y categóricos, indicó que el martes 4 de febrero de 2020, realizaba servicio de primer patrullaje en un vehículo policial por la ruta G74 F, recibieron un comunicado radial del sub oficial de guardia de la Tenencia de Bollenar – unidad policial en la que prestaba servicios– alertándolo sobre disparos en la plaza de Bollenar, por lo que se dirigió a dicha plaza, lugar al que arribó en 5 minutos, precisamente a las 16:40 horas, constatando que en la plaza se encontraba una persona de sexo masculino tendida en el suelo, al parecer lesionada por proyectil balístico, de forma inmediata realizó labores de primeros auxilios y reanimación, se acercó un testigo César Meza, quien le contó que estaba al frente de la plaza, en un negocio y vio todo, este testigo le dio la mayor parte de la información, después se acercó otro testigo que estaba en el lugar y le dijo lo mismo, hubo otras personas que escucharon los disparos. César Meza Sánchez y la otra persona que es un testigo con identidad reservada, le proporcionaron los datos que a su vez él dio a la SIP, esto es, que los responsables eran un sujeto de estatura normal apodado “El Chanchilla”, el que se encontraba acompañado de su polola Camila Maldonado, que tenía el pelo negro y teñido en las puntas, a quienes conocían porque eran del sector y que habían huido en un vehículo marca Chevrolet, color negro y los datos de la placa patente,

que según recuerda empezaba con BL y terminaba en 86, y que la pareja se había dado a la fuga en dirección al sur.

No pudo darle más reanimación a la persona la que falleció en el lugar, conforme a lo señalado por los testigos que se acercaron, supo que la lesión se había producido por impacto balístico, posteriormente llegó la ambulancia y los médicos dieron la data de muerte. Refirió que la víctima no portaba armas, ni vio armas en las inmediaciones.

Aseveró que los antecedentes proporcionados por los testigos – apodo del hombre, el nombre de la mujer y las características como: marca, color, modelo y la patente del vehículo en el que huían– los comunicó por radio a la central, de modo que dicha información llegó a todos los funcionarios policiales de Melipilla, a los pocos minutos escuchó que el vehículo iba por el sector de Rumay, logrando personal de la SIP interceptarlos en Pomaire, produciéndose una persecución, escuchó por radio, que en el camino del sector “El Tránsito” los sujetos descendieron del vehículo e intentaron darse a la fuga por una plantación de limones y paltos; al tiempo que personal de Melipilla realizaba la diligencia de rastreo y búsqueda de los responsables, él – testigo– fue a la parroquia ubicada a un costado de la plaza, a fin de revisar las cámaras de seguridad, las que le permitieron observar la dinámica de los hechos y proporcionar –por radio– las características de vestimentas de los sujetos al personal de la SIP, asimismo por radio se enteró la detención de estas personas. Se ocupó de mantener a los testigos en el lugar y le entregó los datos de los testigos al personal de OS9, que fueron los encargados de tomarles declaración.

A través de las cámaras observó que hubo una discusión y comenzaron a agredirse ambos, posteriormente se ve el vehículo cuando se dio a la fuga, no se veía donde estaba la persona, pero si parte de la discusión y riña que se formó y en la que participaban tres personas, dos de sexo masculino y una femenina, el vehículo que vio por la grabación de las cámaras era de color negro, en ese momento, solo se veía el vehículo, esto coincidía con la información proporcionada por los testigos respecto a las características del automóvil. Finalmente le correspondió resguardar el sitio del suceso hasta que llegó personal del OS9.

A su turno el oficial de caso, el Capitán del OS9 Nicolás Valenzuela Urzúa, sostuvo que el 4 de febrero de 2020, a las 19:30 horas, tomó conocimiento de un requerimiento de la Fiscalía Occidente, por el que se le solicitó realizar diligencias investigativas en el marco de un homicidio ocurrido en el sector de Bollenar de la comuna de Melipilla, ante ello coordinó con Labocar la concurrencia al sitio del suceso y junto a su equipo se trasladaron de inmediato a Melipilla, lugar al que llegaron a las 21:30 horas.

Cuando llegaron a la unidad policial, había dos detenidos una mujer y un hombre, se tomaron cuatro declaraciones entre funcionarios policiales y dos testigos presenciales de los hechos los que solicitaron la reserva de su identidad; recibieron un CD que contenía registro fílmico de parte de la dinámica de los hechos, el Sargento Navia Corral realizó una pericia a las imágenes; personal de Labocar realizó un informe de dinámica del sitio y de la evidencia; tras tomarle

declaración a los testigos y conforme a los datos que aportaron se confeccionaron set fotográficos para exhibírselos a través de la diligencia reconocimiento.

Aseveró que teniendo en cuenta el cúmulo de antecedentes y diligencias se arribó a una hipótesis investigativa, bajo el orden de la lógica y la dinámica de los hechos, se logró establecer que el 4 de febrero entre las 16:00 y 16:30 horas un grupo se encontraba compartiendo en la plaza de Bollenar, entre ellos estaban el testigo reservado, Camila Toro Maldonado, Cristóbal Figueroa Acevedo, un sujeto que al parecer era primo de Camila Toro al que le decían Frank, en este sentido conforme a los dichos del testigo reservado “El Cazuela” que es el occiso identificado como José Silva Navarro, le solicitó al testigo que fuera a comprar a la botillería “Las Tres Lilas” cuando el testigo volvió observó que “El Cazuela” discutía con Camila Toro y Cristóbal Figueroa, “El Cazuela” le propinó algún tipo de golpes a los acusados, la discusión fue incrementando y Cristóbal desde la pretina de su pantalón extrajo un revólver, apuntó al Cazuela y efectuó un disparo. Al mismo tiempo, el otro testigo reservado se encontraba junto a su pareja que estaba embarazada sentados en el lugar, corroboró los antecedentes señalados por el otro testigo reservado y que además fueron corroborados por la pericia del video realizada por el cabo Navia. Este otro testigo reservado señala que estas personas efectivamente se encontraban compartiendo en la plaza de Bollenar, ubicada en Los Maquis, posicionando en ese momento al “Cazuela”, Cristóbal y Camila – no mencionando a “Frank”–, vio que se inició una discusión y que el acusado extrajo desde la pretina de su pantalón un revólver calibre .22, apuntó al “Cazuela”, mientras que Camila sostuvo al Cazuela, Cristóbal efectuó el disparo, para luego retirarse de la plaza corriendo. El testigo reservado que se encontraba compartiendo con ellos también corrió por miedo a su integridad física, Camila y Cristóbal subieron a un vehículo Corsa, color negro y se dieron a la fuga del lugar, agregando que incluso Cristóbal le pidió a una persona que transitaba por la plaza de Bollenar que le mantuviera su armamento, la que no quiso y se rehúso, y los imputados se dieron a la fuga.

Conforme a los antecedentes, luego llegó un comunicado a la Tenencia de Bollenar que advertía sobre la realización de disparos en la plaza de Bollenar, al lugar concurrió el carabinero Brandon de dicha unidad, verificando que “El Cazuela” había sido lesionado con un arma de fuego, que en el lugar había un testigo quien le señaló que Camila y Cristóbal habían tenido participación en la lesión y habían huido en un vehículo hace pocos minutos, el funcionario policial Brandon alertó a los demás dispositivos policiales de la comuna de Melipilla que comparten frecuencia, uno de los testigos le dijo al policía que al sujeto lo apodaban “El Chanchilla” que es el apodo de Cristóbal; los funcionarios policiales lograron interceptar el vehículo dándole alcance a la espalda de un cerro, cerca de Pomaire, donde se dieron a la fuga corriendo a un predio de limones y paltos, los funcionarios policiales tras un arduo rastreo, además de encontrar el vehículo, ubicaron a estas personas escondidas entre la vegetación, los detuvieron y trasladaron a la unidad policial a los acusados y a los testigos. Todas las diligencias fueron acompañadas al informe integrado de OS9.

Respecto al equipo de Labocar que concurrió al sitio del suceso a cargo de la capitana Constanza Cerpa, se ocuparon de la inspección de dos sitios del suceso, el primero de ellos en la plaza de Bollenar, donde examinaron al occiso, levantamiento de muestras en cuanto a la implicación y examen del cadáver para establecer las circunstancias que le provocaron la muerte y un segundo sitio del suceso ubicado en el lugar donde hallaron el automóvil y detuvieron a los acusados. Todas esas diligencias y muestras que se levantaron se incorporaron al informe y fueron presentados en el control de detención.

En el mismo sentido, el Cabo 2° de Carabineros, Rodolfo Silva Figueroa, manifestó que el día 4 de febrero de 2020, mientras prestaba servicios en el departamento OS9, debieron concurrir a Melipilla por un procedimiento por un delito homicidio, el oficial a cargo del procedimiento del departamento OS9 era Nicolás Valenzuela Urzúa. Le correspondió tomarle declaración a dos aprehensores y un testigo de iniciales C.A.M.Z. cuyo nombre es César Meza Sánchez, quien le comentó que se encontraba viviendo desde hace dos años en el sector Bollenar y que ese día 4 de febrero, junto a su pareja del hospital se dirigieron hacia la plaza, en donde vio a un sujeto al que conoce como “Cazuela”, de nombre José Silva Navarro, lo saludó y se dio cuenta que estaba con más personas: Héctor, Camila Toro Maldonado y Cristóbal Figueroa Acevedo, que él – testigo– se sentó en una banca a unos 10 metros de ellos– al pasar los minutos, se percató que Cristóbal Figueroa hablaba por teléfono, José Silva apodado el “Cazuela” le pegó un manotazo a Cristóbal, el que respondió sacando un arma que a simple vista era una pistola .22 corto, apuntó al “Cazuela” y realizó un disparo, que no le ocasionó mayor lesiones porque sería de salva, José Silva sacó el cinturón desde su pantalón para agredir a Cristóbal y corretearlo, en ese momento, Camila afirmó a José Silva para que Cristóbal pudiera atacarlo nuevamente, Cristóbal le disparó en dos ocasiones, ocasionándole lesiones en su cuello y su cara, Cristóbal y Camila se subieron a un vehículo Chevrolet Corsa, placa patente BLGD 86 y se dieron a la fuga

A su vez, el Sargento 2° del departamento OS9 de Carabineros, Sebastián Navia Cotal expresó que le correspondió tomar declaración a uno de los testigos reservados, el que le contó que tras cortar moras, se dirigió a la plaza, en donde se encontró con un primo o amigo, “El Cazuela”, Camila y su pareja, que “El Cazuela” lo mandó a comprar cervezas, al volver vio que estaban discutiendo, “El Cazuela” le dio un golpe a la mujer y al hombre, escuchó un disparo, no sabe quien efectuó el disparo, él – testigo– salió corriendo, se dio vuelta a la manzana y al volver al lugar los carabineros le estaban prestando primeros auxilios.

Asimismo le correspondió realizar el análisis de un video que incautó personal de la SIP, desde dos cámaras de una iglesia ubicada junto a la plaza de Bollenar, en donde ocurrieron los hechos, una registró la pelea y en la otra donde se observa el vehículo, evidencia que le fue entregada en la unidad policial. El análisis de las imágenes que se logran apreciar en el video desde el frente a la plaza Bollenar, se observa a unos sujetos que llegan en un vehículo de color negro que queda estacionado al costado de la plaza, luego se ve que dentro plaza empieza una discusión, una persona sale corriendo y dos personas van

persiguiéndola, se ve de vuelta la persona corriendo y las dos personas, se pierde imagen por los árboles, luego se ve pasar una mujer, luego a pasar un hombre y se ve salir el auto de color negro, que conforme a la declaración del primer funcionario que llegó al sitio del suceso, corresponde al auto en el que habrían llegado y detenidos posteriormente los responsables de este hecho.

Sobre la base del video elaboró un informe con las imágenes y análisis de las mismas. **Se le exhiben** de otros medios de prueba **N° 6**, que corresponde a un video y **N° 7** que contiene imágenes de análisis del video. Explicó que el video corresponde a la NUE 3968795, de fecha 4 de febrero de 2020, levantada a las 17:30 horas, interior plaza de Bollenar, Melipilla, entregada por el padre de la iglesia Guillermo Allende Benítez, es un DVD de color blanco, marca Master G, contenedor de grabaciones del homicidio, levantada por Sergio Cornejo Rojas, están sus datos - del testigo- y las hora -22:20 horas- en que lo recibió. A partir de éste video confeccionó un informe tipo fotograma, describió que de la **imagen N°1**: fecha 4 de febrero de 2020, a las 15:45:53 horas, trató de recalcar que llegó un vehículo color negro que se estacionó en ese sector, el auto se observa detrás de los postes al costado izquierdo parte superior, a la altura de la flecha. Esta imagen la tomó del video. Se exhibió la pista del video relacionada con esta imagen, expresó que según recuerda que el vehículo llegó desde la derecha, se ven unas personas cruzando la calle, esas personas que cruzaron son las que aparecen cerca del poste. A costado derecho del video justo donde está la hora y los minutos se ven unos sujetos; la **imagen N°3**: corresponde al 4 de febrero de 2020; hora 16:25:31, se aprecia un grupo de sujetos que conforme a las declaraciones y lo que ocurrió ese día en la plaza son los únicos que hay en ese sector; la **imagen N°4**: el mismo grupo de sujetos que se encontraba al interior plaza de Bollenar; **imagen N°5**: fecha 4 de febrero de 2020, hora 16:25:45, en la imagen no se aprecia con exactitud, pero en el video se observa que comienza una discusión, en cambio en la imagen anterior se ve a los sujetos solo dialogando, en esta imagen se nota que hubo una leve alteración; **imagen N°7**: fecha 4 de febrero de 2020, hora 16:26:07, se aprecia una acción como de empujones; **imagen N°9**: fecha 4 de febrero de 2020, hora 16:26:13, se observa a los sujetos ya están separados y corriendo; **imagen N°11**: fecha 4 de febrero de 2020, hora: 16:26:25, se ve a los sujetos de regreso porque corrieron para un lado y luego para el otro; **imagen N°13**: fecha 4 de febrero de 2020, hora: 16:27:10 se ve a una mujer que va saliendo de la plaza, se retira del lugar donde habían corrido; **imagen N°15**: fecha 4 de febrero de 2020, hora 16:27:19, se aprecia una segunda persona que salió de la plaza en dirección al lugar donde estaba el vehículo; **imagen N°17**: muestra un vehículo color negro, que conforme a las declaraciones de los testigos fue el utilizado por los autores del hecho para huir e **imagen N°18**: corresponde a un acercamiento del vehículo color negro. Además su testimonio fue apoyado por la **exhibición de otros medios de prueba N°6**, correspondiente al **video**, al efecto explicó que en el video se observa cuando los sujetos cruzaron a la plaza -desde parte superior - luego se ve a los sujetos en la plaza compartiendo, se produce una discusión, hay unos empujones, se agreden y se quedan cerca del árbol, una persona salió corriendo, los otros dos la

van siguiendo, en el lugar quedó una persona, la persona que salió corriendo pasó de vuelta hacia la izquierda y dos personas lo van siguiendo, se pierden de la imagen, vuelven, corren por la parte superior derecha, una persona en el costado izquierdo se va retirando, y luego vuelve, en el sector derecho se pierden del foco de la cámara, luego va una mujer va corriendo hacia costado izquierdo y luego un sujeto corriendo y una persona merodeando en sector del centro de la plaza y se retira. Del análisis de las cámaras, el hecho que produce la muerte a la víctima fue alrededor de las 16:26 horas que es cuando se pierde de foco la imagen, se ve que corren hacia el costado derecho, se ve pasar a los sujetos, se pierde la imagen y después se ve pasar solo a dos personas.

Cuando se exhibió parte video - hora 15:45:13 - relacionado con fotografía N°1, señaló que al costado izquierdo, por donde van pasando las personas, aparece el vehículo, atrás donde hay un árbol hay dos personas que se acercan y unas personas que están ahí. El auto avanza y luego pasan las personas para allá. Ese es el enfoque de la otra cámara y ahí se ve pasa el auto y atrás una reja y se ve pasar el auto.

Que, además se contó con los dichos del perito químico de Labocar Guillermo Alcántara Miranda, quien expresó la pericia que realizó tuvo por objeto establecer la presencia de residuos químicos compatibles con el proceso de disparo de proyectiles balísticos. Los elementos recepcionados corresponden a varios trozos de cinta adhesiva: 3 trozos cinta adhesiva rotulados MD1 M11 y MT1, que corresponden a mano derecha, izquierdo y muestra testigo, NUE 4997660, muestras levantadas desde las manos de José Silva Navarro; 2 trozos de cinta adhesiva levantadas desde una polera correspondiente a M1 -muestra de la polera- y MT -muestra testigo- NUE 4997659; 6 trozos de cinta adhesiva correspondientes a dos tríos de muestras levantadas desde manos, bolsillo de prenda de vestir y muestra testigo de piel y de prenda de vestir de Cristóbal Silva Araneda, adjuntas a la NUE 5701151 y 6 trozos de cinta adhesiva correspondientes a dos tríos NUE 5701152, levantado desde las manos y bolsillo de prenda de Camila Toro Maldonado.

La técnica empleada fue análisis colorimétrico específico para la detección de iones de plomo, bario y cobre que son compatibles con el proceso de disparo. Las reacciones químicas son el rodizonato de sodio y ditioxamida, las que solo dan positivo ante la presencia de los metales mencionados.

Aseveró que se obtuvo resultado positivo en las muestras levantadas desde la polera E1, el bolsillo de Cristóbal Salinas y desde la mano izquierda de Camila Toro en las que se detectó la presencia de residuos químicos compatibles con el proceso de disparo. Afirmó que el resultado positivo se debe a tres situaciones: porque la persona efectuó un disparo, la persona estuvo en las cercanías de un disparo o que la persona manipuló un arma que recientemente había sido disparada.

Respecto al resultado positivo de residuos de disparo, en el caso de Camila Toro Maldonado, explicó que la nube de deflagración de la pólvora viaja dependiendo de si hay viento o no, qué cartucho que tenía el arma, si era pistola o escopeta, cambia mucho pudo haber estado a un par de metros, un poco más

depende del viento, pero claramente estaba en las cercanías. Agregó que los residuos de disparo son como arena seca, se cae, porque no se pega, el residuo de disparo cuando está en la nube de deflagración no se adhiere a la superficie, no se pegan en la mano o en la ropa, solo se deposita superficialmente, si la persona se sacude o se lava las manos con agua, o pasa un viento fuerte, o hay sangrado o alguien le da la mano muy fuerte esos residuos de disparo los va a perder, son muy fáciles de perder, por eso un resultado positivo es una prueba muy fuerte de encontrarse la persona una de las tres hipótesis del proceso de disparo, porque es muy fácil perder el residuo de disparo de la mano, diferente es el caso del bolsillo en donde suele quedar almacenado, porque a diferencia de la mano es un lugar cerrado que no está expuesto al viento y queda ahí porque la persona ingresó la mano.

Coherente con los testimonios precedentes, resultaron los relatos del –en ese entonces– Sub Comisario Administrativo de la 24° Comisaría de Melipilla José Orellana Dadilet y de los funcionarios de la SIP de la citada unidad policial: Francisco Allel Moreno, Leonardo Díaz Salas, Sergio Cornejo Rojas y Jorge Riveros Díaz, que en forma conteste relataron cómo tomaron conocimiento del ilícito, desprendiéndose de sus dichos que el día 4 de febrero de 2020, alrededor de las 16:30 horas, el cabo Brandon Guerrero Loyola, de la Tenencia de Bollenar, por medio de comunicación radial, informó que en la plaza de Bollenar había un lesionado por arma de fuego y que testigos que habían presenciado los hechos indicaban que los responsables eran Camila Toro y un sujeto apodado “El Chanchilla” – que en definitiva corresponde a Cristóbal Figueroa Acevedo– quienes habían huido en un vehículo, marca Chevrolet, modelo Corsa, color negro, placa patente BGLD–86 por la ruta G74 F en dirección a Melipilla, y que al escuchar dicho comunicado se dirigieron hacia dicha ruta, en donde se cruzaron de frente con el vehículo en cuestión – salvo el Capitán Orellana Dadilet que llegó directo al predio donde la pareja se escondió– dieron una vuelta en “U” iniciando una persecución – durante el trayecto el funcionario policial de Bollenar Guerrero Loyola informó que la persona había fallecido– que el vehículo en que huían los partícipes en el sector de “El Tránsito” dobló al oriente y a la altura del kilómetro 4, en el Fundo Santa Fe, el vehículo se detuvo y sus ocupantes descendieron e ingresaron a pie a dicho predio, escondiéndose entre las plantaciones hasta ser detenidos alrededor de las 17:30 horas por personal de la SIP.

Que, asimismo y en lo pertinente a la acreditación del hecho punible, el Sargento 2° Francisco Allel Moreno, indicó que la fiscalía de alta complejidad instruyó diligencias preliminares que estuvieron a cargo del equipo de la SIP de la 24° Comisaría de Melipilla, así en el sitio del suceso se efectuó un rastreo preliminar buscando evidencias asociadas al delito, como el arma de fuego, además una patrulla a cargo del Sargento Cornejo, se entrevistó con el párroco de la Iglesia de Bollenar, que contaba con cámaras de seguridad, que apuntaban hacia el exterior, el Sargento Cornejo levantó esas imágenes, revisó los videos, en los que se aprecia parte de la plaza de Bollenar, en segundo plano de las imágenes se observa el asiento de la plaza donde se encontraba la víctima, al que llegan los dos imputados, después de un rato hay un altercado, la víctima le dio

un golpe de puño a Camila Toro, tras lo cual, ambos imputados empezaron a perseguir a la víctima, saliendo del alcance de las cámaras, luego se ve a los dos imputados correr en dirección al vehículo – primero a Camila Toro y posteriormente a Cristóbal Figueroa– en el que se dieron a la fuga. Agregó que las diligencias investigativas de mayor detalle fueron realizadas por personal de OS9 que se constituyó posteriormente en el lugar. Adicionalmente, el Sargento 2° Sergio Cornejo Rojas, refirió que luego de la detención de los partícipes le correspondió trasladarse a la Parroquia de Bollenar, ubicada frente a la plaza, ya que contaba con un sistema de cámaras, se entrevistaron con el párroco, le explicaron las diligencias que realizaban y éste accedió a entregarle un respaldo de las grabaciones, las que fueron levantadas mediante cadena de custodia y acta de incautación y evidencia que fue entregada a personal especializado de OS9. También se contó con el testimonio del el Cabo 1° de Carabineros Jorge Riveros Díaz, quien sostuvo que luego de la detención de los hechores, acompañó al Sargento Cornejo a buscar un video que contenía grabaciones de la plaza y que, además le realizó una fijación fotográfica del fundo y de la plaza de Bollenar. Su testimonio fue apoyado por la exhibición del **set fotográfico N°3**, describió que la **fotografía N°22**: muestra el lugar donde ocurrió el delito, hay un toldo de Labocar que ya estaba trabajando allí. Se trata un área verde, se ven árboles, la cinta que cierra el sitio del suceso y el toldo es el lugar donde estaba la víctima. Detrás del toldo se observa la iglesia desde donde se obtuvieron videos captados por las cámaras; la **fotografía N° 23**: corresponde a otra perspectiva de la plaza, al centro se observa el cuerpo de la víctima tendida en el piso; la **fotografía N°24**: es el cuerpo del occiso de cúbito dorsal en el área verde de la plaza; la **fotografía N°25**: es una imagen tomada de noche, da cuenta del lugar exacto donde los imputados abandonaron el vehículo para ingresar al vehículo Santa Fe– se observa de lejos e auto y levemente la patente con el brillo del flash– para ingresar al saltaron el portón metálico del fundo, se trata del camino El Tránsito N°686, kilómetro 4; la **fotografía N°26**: muestra el vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, color negro en que se movilizaban los imputados; en la **fotografía N°27**: se aprecia el móvil y la placa patente BLGD 86; la **fotografía N°28**: muestra la parte trasera y la patente trasera del vehículo; **Fotografía N°29**: corresponde al portón de ingreso al fundo y la **fotografía N°30**: está tomada desde arriba del cerro hacia abajo, el lugar donde se observa a los funcionarios policiales es la altura donde fueron encontrados y detenidos los imputados, al fondo se ve cerco vivo que separa la propiedad de la carretera.

Que, en armonía con lo expuesto por los funcionarios policiales, respecto a las características del vehículo en el que huyeron los hechores, cuya patente y descripción le fue entregada al cabo de la Tenencia de Bollenar, Brandon Guerrero Loyola, en el sitio del suceso por los testigos presenciales, resultó Certificado de Anotaciones Vigentes en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del automóvil placa patente única BLGD 86, en el que se registran como datos, que se trata de un del vehículo, Marca Chevrolet, modelo Corsa HB 1.6, año 2008, color negro lizt, que coincide con las características dadas por los testigos presenciales en el sitio del suceso al funcionario de carabineros Brandon Guerrero Loyola,

quien por radio, informó a los funcionarios de carabineros de Melipilla el ilícito que se había cometido en la plaza de Bollenar, la identidad de los autores – apodo del hombre y nombre de la mujer del responsable– y las características de marca, modelo, color y patente del vehículo en el que huían, no siendo relevante para estos efectos que en dicho documento el mencionado móvil no aparezca como propietario ninguno de los hechos, porque lo importante aquí es que en ese vehículo huyeron, sus características y patente y que en definitiva fueron avistados trasladándose en el por personal de la SIP que se cruzó con ellos en la ruta G74 F, dando así inicio a una persecución que culminó con los responsables abandonando el automóvil y emprendiendo la huida a pie por un predio de limones y paltos, en donde fueron finalmente detenidos.

En resumen, los relatos de los testigos y del perito químico ya referidos, documental y otros medio de prueba – fotografías y video– permiten establecer la secuencia de los hechos en el siguiente sentido, el día 04 de febrero de 2020, aproximadamente a las 16:25 horas, en la plaza de Bollenar, de la comuna de Melipilla, se encontraban Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo y Camila Antonia Toro Maldonado quienes mantuvieron una discusión con José Mario Silva Navarro, para luego transformarse en pelea, durante la cual José Silva Navarro golpeó a Camila Toro Maldonado en su rostro, posteriormente, Camila Toro Maldonado se colocó detrás del José Mario Silva Navarro, que si bien es más alto que Toro Maldonado se encontraba en estado de ebriedad, precisamente con 2,34 gramos de alcohol por litro de sangre, resultando plausible que esta condición permitiera a Camila Toro Maldonado que lo afirmara, evitando que huyera y Cristóbal Figueroa Acevedo, que había extraído un arma desde la pretina de su pantalón, disparó en contra de José Silva Navarro impactándolo en el cuello, cayendo al suelo y falleciendo en el mismo lugar en un breve lapso de tiempo; por su parte tras el disparo, Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo y Camila Antonia Toro Maldonado huyeron del lugar a bordo del vehículo PPU.BLGD-86, siendo detenidos por funcionarios de carabineros al interior del Fundo Santa Fe.

Que, atingente resultaron las fotografías que nos permitieron observar el sitio del suceso, la plaza de Bollenar, el cuerpo del occiso vistiendo una polera y un bermuda en el sitio del suceso, el acceso al Fundo Santa Fe, el vehículo PPU BLGD 86 que Toro Maldonado y Figueroa Acevedo abandonaron en las afuera del predio para continuar su huida a pie, el interior del fundo precisamente el lugar donde fueron detenidos; asimismo la grabación e imágenes captadas del video nos permitieron apreciar parte de la dinámica de los hechos materia de juicio y el vehículo en el que huyeron los responsables y la prueba documental que refrendó las características de dicho móvil dadas por los testigos presenciales al primer funcionario policial que llegó al sitio del suceso.

En resumen, de todas estas declaraciones testimoniales, se obtiene que dan cuenta complementariamente de la muerte de una persona a manos de un tercero, a consecuencia de un disparo provocado por un arma de fuego el día 4 de febrero de 2020, en horas de la tarde, con lo que este requisito típico se encuentra cabalmente acreditado en la especie.

Respecto de la acción homicida, se debe tener presente que los testimonios de los testigos presenciales, funcionarios de carabineros que intervinieron en el procedimiento y de los perito de cargo –ya ponderados– dieron cuenta de una herida a bala –en la zona cervical derecha, causándole una herida torácica por proyectil balístico, causando lesiones de carácter vital, que en definitiva le provocaron un neumotórax izquierdo de más de 1.500 centímetros cúbicos, es decir, un volumen suficiente para provocar la muerte, que ocasionó su deceso en el lugar de los hechos– realizado con un arma de fuego, de lo que es razonable desprender, sin contravenir las reglas de la lógica ni las máximas de la experiencia, que se trató de una acción humana. En efecto, para arribar a dicha conclusión se debe tener en especial consideración, además de los ya valorados relatos, las **fotografías** acompañadas por el acusador – exhibidas a la perito María Medina Silva – N° 2 y N°10 set fotográfico N°12–y al funcionario de carabineros Jorge Riveros Díaz – N°24 del set fotográfico N° 3– las que evidenciaron el cuerpo inerte del fallecido de cúbito dorsal, con una herida por bala en la cara anterior del lado derecho del cuello, orificio compatible con entrada de proyectil que atravesó en su trayecto el músculo esternocleidomastoideo, pasó por detrás del mango del hueso esternón y se introdujo en el mediastino superior y produjo una herida transfixiante en el llamado de la aorta, luego se introdujo en la cara mediastínica del pulmón izquierdo del lóbulo superior y salió por el lóbulo inferior del mismo pulmón a la altura de la séptima costilla, alojándose en definitiva por fuera de la costilla, entre los músculos intercostales, sin orificio de salida, según explicó el perito Bezama Murray, misma que se demostró fue capaz de producir el deceso del afectado.

Acerca de este punto en particular, se debe aseverar que las fotografías de cargo referidas, se demostraron armónicas y coincidentes, tanto entre sí como con el relato de los testigos presenciales – testigo con identidad reservada y Cesar Meza Sánchez y de los funcionarios del OS9 de carabineros: el Capitán Nicolás Valenzuela Urzúa, que estaba a cargo del equipo, Sebastián Navia Cotal, que le tomó declaración al testigo que hasta la realización del juicio mantuvo el secreto de su identidad y Rodolfo Silva Figueroa, que tomó la declaración al testigo que en un principio solicitó reserva de identidad y que al llegar a la etapa de juicio, conocimos su identidad César Meza Sánchez, y a su vez, con el del perito Bezama Murray, por lo que complementariamente, dieron cuenta de la dinámica fáctica de una acción homicida. Así, el testigo con identidad reservada que se encontraba en la plaza de Bollenar, lugar al que llegaron en un auto azul “El Cabro” con la Camila él fue a comprar un cigarro, se topó con “El Cazuela” y su primo Franco, él tenía un atado con el primo del finado, “El cazuela” le pegó dos charchazos, él fue a comprar cigarrillos, por su parte el finado y Franco se quedaron con Camila y el cabro, todos se pusieron a tomar, él fue a comprar otro pack de cerveza, cuando llegó y empezaron a discutir entre ellos, “El Cazuela” le pegó un charchazo a la Camila, la que quedó sangrando, “El Cazuela” con “El cabro” se pusieron a pelear a combos, “El Cazuela” tenía una hebilla en las manos, escuchó un balazo y arrancó, dio la vuelta a la rotonda y vio que “El Cazuela” estaba tirado en el suelo, se acercó, pero no respiraba, ni reaccionaba, llegaron los Carabineros y taparon al

Cazuela y a él lo llevaron a Melipilla para prestar declaración. Luego el testigo presencial César Meza Sánchez, dijo que en febrero de 2020, en horas de la tarde, junto a su pareja fue a la plaza de Bollenar, lugar donde vio que estaban sentados en la plaza, saludó al “Cazuela”, él y su pareja se sentaron en una banca desde la que observaron todo lo que ocurrió, que “El Cazuela” discutió con una pareja formada por un hombre y una mujer, después hubo golpes con combos, precisando que en la pelea solo participaron la pareja con la víctima, “El Cazuela” sacó su cinturón y comenzó a pegar, la víctima le pegó en la cara a la mujer a la que le salió sangre, la mujer se fue por detrás del Cazuela y trató de afirmarlo por la espalda y el hombre le disparó al Cazuela, tras lo cual la pareja arrancó en su auto Corsa, se acercó a la víctima pero ya estaba fallecido. En el mismo sentido, el Sargento 2° del OS9 Sebastián Navia Cotal, aseveró que le tomó declaración al testigo reservado, quien le comentó que ese día en la plaza, se encontró con “El Cazuela”, Camila y su pareja, que “El Cazuela” lo mandó a comprar cervezas, al volver vio que estaban discutiendo, “El Cazuela” le dio un golpe a la mujer y al hombre, escuchó un disparo, no sabe quien efectuó el disparo, él – testigo– salió corriendo, se dio vuelta a la manzana y al volver al lugar los carabineros le estaban prestando primeros auxilios y a su turno el Cabo 2° de carabineros Rodolfo Silva Figueroa manifestó que le correspondió tomar declaración a César Meza Sánchez, quien le comentó que ese día 4 de febrero, junto a su pareja se dirigieron hacia la plaza, en donde vio a un sujeto al que conoce como “Cazuela”, de nombre José Silva Navarro, lo saludó y se dio cuenta que estaba con más personas: Héctor, Camila Toro Maldonado y Cristóbal Figueroa Acevedo, que él – testigo– se sentó en una banca a unos 10 metros del grupo – al pasar los minutos, se percató que Cristóbal Figueroa hablaba por teléfono, José Silva le apodado el “Cazuela” le pegó un manotazo a Cristóbal, el que respondió sacando una pistola .22 corto, apuntó al “Cazuela” y realizó un disparo, que no le ocasionó mayor lesiones porque sería de salva, José Silva sacó el cinturón desde su pantalón para agredir a Cristóbal y corretearlo, en ese momento Camila afirmó a José Silva para que Cristóbal pudiera atacarlo nuevamente, Cristóbal le disparó en dos ocasiones, ocasionándole lesiones en su cuello y su cara, Cristóbal y Camila se subieron a un vehículo Chevrolet Corsa, placa patente BLGD 86 y se dieron a la fuga. Lo dicho, nos lleva a concluir la existencia de una acción humana, más si se evidenció en la imagen N°10 del set fotográfico N°12 del cadáver que tenía una herida a bala en su cuello, zona vital del cuerpo, que revela sin lugar a dudas, la intención homicida del actor.

Que estos relatos resultan del todo coherentes con la dinámica y la trayectoria del proyectil explicado claramente por el perito Bezama Murray, al señalar que la dirección se estableció de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, en consecuencia este análisis de la trayectoria del proyectil no resulta compatible con la versión del acusado en cuanto a que el disparo que causó la muerte de Silva Navarro fue ejecutado mientras forcejeaban, por cuanto y tal cómo recalzó la defensa el occiso medía 1.72 y Figueroa Acevedo fue descrito como de 1.60 por el testigo presencial César Meza Sánchez.

En cuanto al nexo causal entre la acción homicida y el resultado, ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, con la declaración de los peritos María Medina Silva y Jorge Bezama Murray, que declararon en audiencia, en concordancia con el diagnóstico obtenido del certificado de defunción incorporado, precisamente del afectado antes mencionado, expresando la perito de Labocar María Medina Silva, que la muerte estaba asociada a la lesión balística torácica, que se trató de un proyectil único sin salida y sin residuos de disparos en la piel, porque estaba vestido con una polera, que el proyectil incidió en el cuerpo de adelante hacia atrás, por lo que, se trató de una muerte violenta hetero inferida, por su parte el médico legista Jorge Bezama Murray, afirmó que la bala generó un orificio de entrada en la cara anterior del lado derecho del cuello y finalmente se alojó por fuera de la costilla, entre los músculos intercostales, sin orificio de salida. Como consecuencia se produjo un neumotórax izquierdo de 1.500 centímetros cúbicos en la sala de autopsia –sin contar la sangre que perdió en el lugar de los hechos– lo que corresponde a un 70% de volemia, es decir, es un volumen suficiente para provocar la muerte, sin mucha oportunidad, por no decir imposible, para un socorro oportuno y eficaz. En consecuencia, de lo expuesto por los peritos, forzoso es concluir, que la herida es compatible con la utilización de un arma de fuego en la zona del cuello y avanzó de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo provocando un neumotórax izquierdo que le produjo la muerte.

Además se deben tener en cuenta las imágenes fotográficas proyectadas en audiencia especialmente el set N° 12 las fotografías 2 y 10 y N°24 del set fotográfico N°3 exhibido a Jorge Riveros Díaz, referidas a la posición en que quedó el cadáver y la lesión en la cara anterior del lado derecho del cuello y los testimonios de los testigos presenciales y los funcionarios de carabineros tanto de Brandon Guerrero Loyola, que dio cuenta que cuando llegó a la plaza de Bollenar, intentó reanimar al afectado, de los testigos presenciales – testigo reservado y César Meza Sánchez, el primero de ellos, en lo pertinente dio cuenta que se encontraba en la plaza de Bollenar, fue a comprar cigarros, “El Cazuela” y Franco se quedaron con Camila y el cabro, todos se pusieron a tomar, él fue a comprar otro pack de cerveza, cuando llegó y empezaron a discutir entre ellos, “El Cazuela” le pegó un charchazo a la Camila, la que quedó sangrando, “El Cazuela” con el cabro se pusieron a pelear a combos, “El Cazuela” tenía una hebilla en las manos, escuchó un balazo y arrancó, se dio la vuelta a la rotonda y vio que “El Cazuela” estaba tirado en el suelo, se acercó, pero no respiraba, ni reaccionaba, llegaron los Carabineros y taparon al Cazuela, a su turno el segundo testigo presencial César Meza Sánchez, dijo que junto a su pareja se sentaron en una banca de la plaza de Bollenar, lugar desde donde vio discutir al “Cazuela” con una pareja formada por un hombre y una mujer, después hubo golpes con combos, en la pelea solo participaron la pareja con la víctima, “El Cazuela” sacó su cinturón y comenzó a pegar, la víctima le pegó en la cara a la mujer, a la que le salió sangre, la mujer se fue por detrás del Cazuela, trató de afirmarlo por la espalda y el hombre le disparó al Cazuela, tras lo cual la pareja arrancó en su auto Corsa, se acercó a la víctima pero ya estaba fallecida; testimonios de los funcionarios del

OS9 de carabineros: Nicolás Valenzuela Urzúa –oficial de caso– Sebastián Navia Cotal – toma declaración al testigo reservado y análisis del video captando imágenes del mismo– y Rodolfo Silva Figueroa– toma declaración al testigo César Meza Sánchez– los que contextualizaron circunstanciadamente la muerte, de cuyos dichos se concluye que el 4 de febrero de 2020, en la plaza de Bollenar se encontraban el occiso José Mario Silva Navarro, apodado “El Cazuela”, Camila Toro, Cristóbal Figueroa Acevedo y el testigo reservado compartiendo y en una banca ubicada a poca distancia el testigo Cesar Meza Sánchez y su pareja, dando cuenta que en un momento se generó una discusión entre “El Cazuela” y la pareja formada por Camila Toro Maldonado y Cristóbal Figueroa Acevedo, discusión de dio paso a los golpes, el occiso, durante la pelea golpeó en el rostro a Camila Toro Maldonado, luego Camila Toro, se ubicó detrás de la víctima y lo afirmó, Cristóbal Figueroa que había sacado un arma de fuego desde la pretina de su pantalón le disparó impactando en el ofendido y causándole la muerte, tras lo cual los hechores huyeron en el vehículo placa patente BLGD 86. Asimismo, Navia Caval, dio cuenta que parte de la dinámica, quedó grabada en las cámaras de la Iglesia ubicada frente a la plaza y al serle exhibido el video y las imágenes que captó del mismo sostuvo que a las la parte que se registra en el video a las 15:45:13, está relacionado con fotografía N°1 del set fotográfico N°7, en que se observa que al costado izquierdo, por donde van pasando las personas, aparece el vehículo atrás donde hay un árbol, hay dos personas que se acercan y unas personas que están ahí. El auto avanza y luego pasan las personas para allá. Ese es el enfoque de otra cámara y ahí se ve pasa el auto y atrás una reja y se ve pasar el auto. Luego en el video se observa cuando los sujetos cruzaron a la plaza – desde parte superior – luego se ve a los sujetos compartiendo en la plaza compartiendo, se produce una discusión, hay unos empujones, se agreden y se quedan cerca del árbol, salió persona corriendo, los otros dos la van siguiendo, en el lugar quedó una persona, la persona pasó de vuelta hacia la izquierda y dos personas lo van siguiendo, se pierden de la imagen, vuelven, corren por la parte superior derecha, quedó persona costado izquierdo se va retirando, y luego vuelve, en el sector derecho se pierden del foco de la cámara, una mujer va corriendo hacia costado izquierdo y luego un sujeto corriendo y una persona merodeando en sector del centro de la plaza y se retira.

Que de todos relatos armónicos y complementarios entre sí que dan cuenta de una dinámica y explicación de los hechos, gracias a todo lo cual ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, que la acción homicida o dirigida a la muerte, antes descrita, necesariamente tenía la capacidad de producir la muerte de la víctima José Mario Silva Navarro, apodado “El Cazuela”.

En suma, gracias a las probanzas incorporadas y reseñadas, tal acción del acusado Figueroa Acevedo al disparar un arma de fuego en dirección al afectado y de Camila Toro Maldonado, que lo sujetó impidiéndole huir y hacer posible la acción matadora de Figueroa Acevedo, necesariamente provocaron la muerte de José Mario Silva Navarro al disparar el arma de fuego en impactándolo en la zona cervical derecha, causándole una herida torácica, que causó un neumotórax izquierdo, que le provocó la muerte, lo que ha quedado acreditado con la pericial,

testimonial, el video captado por las cámaras de la Iglesia de Bollenar ubicada frente el sitio del suceso, las imágenes ya reseñadas y con el certificado de defunción de cargo incorporado lo, que da cuenta de un fallecimiento por acto homicida por arma de fuego.

Con relación al *dolo de matar*, considerando la imposibilidad de acceder y explicar en forma irrefutable el proceso de la conciencia humana para desentrañar la intencionalidad, y salvo que el propio hechor lo reconozca, éste debe inferirse de una pluralidad de antecedentes objetivos que permiten dilucidar este elemento subjetivo. En el caso en análisis, ambos elementos (reconocimiento y antecedentes objetivos) se verificaron, pues resulta acorde con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia que si se impide huir a la víctima y se incrusta un proyectil balístico-idóneo al efecto, según se dijo- en lado derecho del cuello, en dirección de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, atravesando en su trayecto diversas partes del tórax, tales como: músculos, huesos, arteria aorta, pulmón izquierdo para salir a la altura de la séptima costilla y alojarse en definitiva por fuera de la costilla, entre los músculos intercostales, provocando un neumotórax izquierdo de al menos 1.500 centímetros cúbicos, que corresponde a un 70% de volemia, es decir, es un volumen suficiente para provocar la muerte, conforme un hombre medio puede representarse, por lo que una herida ahí necesariamente debe indicar a los autores la posibilidad de causar la muerte del sujeto al que agredieron, resultando evidente que el cuerpo humano no será capaz de resistirlo de forma indemne y mantenerse con vida exitosamente, lo cual sólo puede interpretarse como dolo de matar en el acusado, todo lo que impide que se representaran un resultado diferente que el de estar dando muerte con un elemento idóneo a su víctima, todas circunstancias fácticas y normativas que satisfacen los requisitos del tipo.

A este respecto, se debe agregar que abonaron a esta conclusión las fotografías del cadáver, exhibidas a la perito María Medina Silva - set fotográfico N°12 imágenes N°2, 5, 6, 8 y 10 y del set fotográfico N°3, imágenes 22 a 24, exhibido a Jorge Riveros Díaz, que dan de la gravedad de la herida a bala en el cuello de José Mario Silva Navarro, lo que permite concluir que quienes participaron en su muerte, le produjo una herida grave en una zona vital en el caso de Cristóbal Figueroa Acevedo y en el caso de Camila Toro Maldonado facilitó y permitió que la bala que salió del arma de fuego que disparó Figueroa Acevedo, impactara en el cuerpo del ofendido causando esta lesión, lo que reafirma el dolo de matar. Que el arma que portaba Figueroa Acevedo y que sacó desde sus vestimentas -según le dijo el testigo presencial César Meza Sánchez al cabo 2° Rodolfo Silva Figueroa, precisando que a simple vista era una pistola calibre .22 corto- es un instrumento idóneo para causar la muerte de una persona, por lo que debió representarse siempre que al momento de extraer tal objeto ante la discusión con Silva Navarro, y posteriormente percutirla, necesariamente causaría la muerte de éste. Misma representación, que debió hacerse, Camila Toro Maldonado al afirmar a la víctima impidiendo que huyera, y ver a su pareja con un arma de fuego, apuntado en dirección de la víctima la que luego percutió.

En cuanto a la *antijuridicidad*, la muerte de la víctima, en las circunstancias ya anotadas, es contraria a nuestro ordenamiento jurídico y el actuar de los acusados no se encuentra amparado por causales de justificación.

Se ha resuelto entonces que las declaraciones de los testigos y peritos vertidos en la audiencia y recién reseñados, impresionaron a estas jueces como verosímiles, al descartarse motivaciones subjetivas en ellos con relación a los acusados, además fueron coherentes entre todos, mostrándose como conocedores de los hechos por haberlos vivido, presenciado directamente o haber tomado conocimiento de los mismos en forma próxima a su ocurrencia, coincidentes además con la prueba documental y otros medios de prueba en cada caso explicaron –fotografía y grabaciones captadas por cámaras de la Iglesia de Bollenar– y dieron cada uno, razón de sus dichos, por lo que el tribunal, global y complementariamente, les otorgó pleno valor probatorio, a fin de establecer una acción homicida, conectada causalmente con el resultado de muerte de José Mario Silva Navarro, el día 4 de febrero de 2020.

De tal suerte que, en consecuencia y en suma, se han obtenido declaraciones testimoniales, pericial, documental y otros medios, que de modo múltiple, conteste y confiable para este tribunal, dieron cuenta de que, algunos fueron presenciales del hecho en el momento de su ocurrencia como el testigo con identidad reservada y César Meza Sánchez y otros fueron presenciales de los hechos posteriores, próximos e inmediatos a su acaecimiento (los funcionarios policiales Brandon Guerrero Loyola, Francisco Allel Moreno, Jorge Riveros Díaz, Sergio Cornejo Rojas, Nicolás Valenzuela Urzúa, Rodolfo Silva Figueroa, Sebastián Navia Cotal), en orden a que tomaron conocimiento de la muerte de José Mario Silva Navarro a manos de Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo y Camila Antonia Toro Maldonado, en la plaza de Bollenar, comuna de Melipilla, lugar donde se encontraban los acusados y la víctima, mediante la utilización de un arma de fuego por parte de Figueroa Acevedo, al tiempo que Toro Maldonado lo afirmaba impidiendo que huyera, el día 4 de febrero de 2020. Con todo ello, se estableció el resultado de muerte de José Mario Silva Navarro, apodado “El Cazuela” y la acción homicida que lo causó.

Que, se desestiman las alegaciones de la Defensa de Camila Toro Maldonado, fundadas en que no se acreditó que su defendida afirmara a la víctima impidiéndole huir y permitiendo así que el coacusado le disparara certeramente a Silva Navarro, al efecto, cabe señalar que si bien durante la audiencia de juicio el testigo presencial César Meza Sánchez refirió que la encausada trató de afirmar al ofendido, lo cierto, es que también prestó declaración en juicio, el cabo 2° Rodolfo Silva Figueroa, testigo imparcial, quien sostuvo en términos claros, creíbles y categóricos que en ese tiempo prestaba servicios en el OS 9 de carabineros y el mismo día 4 de febrero de 2020, concurrieron a Melipilla, oportunidad en que le tomó declaración a César Meza Sánchez, refiriéndole éste que ese día junto a su pareja se dirigieron a la plaza de Bollenar, en donde vio al “Cazuela”, de nombre José Silva Navarro, lo saludó y se dio cuenta que estaba con más personas: Héctor, Camila Toro Maldonado y Cristóbal Figueroa Acevedo, que él –testigo– se sentó en una banca a unos 10

metros de ellos- al pasar los minutos, se percató que Cristóbal Figueroa hablaba por teléfono, José Silva le apodado el “Cazuela” le pegó un manotazo a Cristóbal, el que respondió sacando un arma, que a simple vista era una pistola .22 corto, apuntó al “Cazuela” y realizó un disparo, que no le ocasionó mayor lesiones porque sería de salva, José Silva sacó de su pantalón su cinturón para agredir a Cristóbal y corretearlo, en ese momento Camila afirmó a José Silva para que Cristóbal pudiera atacarlo nuevamente, Cristóbal le disparó nuevamente, ocasionándole lesiones en su cuello y su cara, Cristóbal y Camila se subieron a un vehículo Chevrolet Corsa placa patente BLGD 86 y se dieron a la fuga. En este sentido, se debe tener presente que se trata de una declaración prestada en un tiempo cercano a los hechos, por un testigo que se encontraba en la unidad policial en calidad de testigo presencial, ya que cuando se produjo la agresión con un arma de fuego al occiso, y arribó a la plaza de Bollenar, el citado testigo, se acercó al primer funcionario policial que llegó al sitio del suceso, Brandon Guerrero Loyola, quien sobre el particular refirió que aquel 4 de febrero de 2020, se encontraba de turno, recibió un comunicado radial del sub oficial de guardia de la Tenencia de Bollenar, alertándolo sobre disparos en la plaza de Bollenar, por lo que se dirigió a dicho lugar al que arribó en 5 minutos, precisamente a las 16:40 horas, constatando que en la plaza se encontraba una persona de sexo masculino tendida en el suelo, de forma inmediata realizó labores de reanimación, oportunidad en que se acercó el testigo César Meza, quien le contó que presencié todo lo sucedido, este testigo le dio la mayor parte de la información que posteriormente él - policía- informó por radios a los demás funcionarios policiales de la comuna de Melipilla, esto es que los responsables del ilícito eran un sujeto de estatura normal apodado “El Chanchilla”, el que se encontraba acompañado de su polola Camila Maldonado, que tenía el pelo negro y teñido en las puntas, a quienes conocían porque eran del sector, los que habían huido en un vehículo marca Chevrolet, color negro, proporcionándole incluso la placa patente del móvil, los que se habían dado a la fuga en dirección al sur, antecedentes que, como se dijo, comunicó por radio, a los pocos minutos escuchó que el vehículo iba por el sector de Rumay, que personal de la SIP lo había avistado en Pomaire, produciéndose una persecución y posteriormente, por el mismo medio escuchó, que en el camino del sector “El Tránsito” los sujetos descendieron del vehículo e intentaron darse a la fuga a pie por una plantación de limones y paltos; y que mientras personal policial de Melipilla realizaba la diligencia de rastreo y búsqueda de los responsables, él - testigo- fue a la parroquia ubicada a un costado de la plaza, a fin de revisar las cámaras de seguridad, las que le permitieron observar la dinámica de los hechos y proporcionar -por radio- las características de vestimentas de los sujetos al personal de la SIP que efectuaba la búsqueda, lográndose en definitiva la detención de los responsables. Asimismo, sostuvo que se ocupó de resguardar el sitio del suceso, mantener a los testigos en el lugar y le entregó los datos de los testigos al personal de OS9, que fueron los encargados de tomarles declaración. En este punto se hace necesario consignar, que las imprecisiones entre la declaración de César Meza Sánchez al funcionario del OS9 y la que prestó en juicio, resultan explicables atendido el tiempo

transcurrido – un año y dos meses– unido a que a diferencia de la declaración prestada en audiencia, la que fue tomada por el funcionario del OS9 se produjo en un tiempo más cercano al delito, sumado a que la inmediatez, nos permitió observar que el testigo se encontraba caracterizado y reservó su domicilio, lo que solo se explica por el temor hacia los acusados, cuestión que, además explicó el Capitán Nicolás Valenzuela Urzúa, quien sobre el particular, y precisamente al ser contra interrogado por la defensa de la acusada, manifestó que los dos testigos presenciales tenían mucho temor de prestar declaración, dado que los acusados eran personas agresivas y mantenían constantes rencillas con otras personas, justificando incluso, que dicho temor sumado al estado de gravidez de la pareja del testigo resultó gravitante para no tomarle declaración a ésta a pesar de haber presenciado los hechos.

Que, en cuanto a que el testigo no reconoció como suya su firma en la declaración policial, cabe mencionar, que el propio testigo César Meza Sánchez, reconoció en estrados que aquel día se encontraba en el sitio del suceso cuando llegaron los carabineros y que posteriormente junto a otro testigo prestaron declaración en carabineros, lo que resulta del todo relevante, por cuanto la información que proporcionó al cabo 2° Brandon Guerrero Loyola, en un tiempo cercano, consistente en el apodo de Figueroa Acevedo, el nombre de la acusada y los datos del vehículo y la dirección en que habían huido, permitieron a estos funcionarios transmitir dichos antecedentes oportuna y rápidamente a los demás policías, lográndose con ello una pronta detención de los autores del delito y en segundo lugar, porque no debe olvidarse que el carabinero que registró su declaración en la unidad de Melipilla, no presta servicios en Bollenar, ni siquiera en Melipilla, sino que en Santiago, y que por circunstancias de la vida – encontrarse de turno y que la fiscalía dispusiera que las diligencias las continuara el OS9– de lo que necesariamente debe colegirse que se trata de alguien absolutamente ajeno a la localidad de Bollenar, que no conocía a los acusados y que la única forma que pudo transmitirnos el relato de César Meza Sánchez, es porque lo escuchó de su propia boca aquel 4 de febrero de 2020.

En cuanto a la diferencia de altura entre Camila Toro Maldonado y la víctima, contrario a lo que señala su defensa, no corresponde a 22 centímetros, ya que el ofendido, conforme a lo expuesto por la perito de Labocar medía 1.72 y la acusada, según lo declarado por el testigo presencial César Meza Sánchez mide aproximadamente 1.60. En segundo lugar, cabe recordar, que el ofendido fue descrito por la perito María Medina que se constituyó en el sitio del suceso: de contextura ectomorfa y conforme al informe de alcoholemia tenía 2,34 gramos de alcohol por litro de sangre, vale decir, se trata de una persona delgada y sus respuestas motoras se encontraban absolutamente disminuidas, lo que permitió que se llevara a cabo la acción delictiva conforme a la dinámica que se tuvo por establecida.

De igual forma se rechazan sus alegaciones basadas en que resulta imposible la hipótesis planteada por el Ministerio Público, atribuyendo a Camila Toro Maldonado la acción de afirmar al ofendido, porque aquello significaría que la encausada estaría en la línea de fuego, por cuanto, el disparo fue a corta

distancia – explicando la perito María Medina Silva que debido a ello dejó en la polera que vestía el occiso bordes invertidos y un halo negrozco– se trataba de una persona en desventaja numérica, en estado de ebriedad con las facultades motoras y de reacción disminuidas, premunido solo con el cinturón que se sacó del pantalón corto que vestía, apuntado con un arma de fuego y por último, la dirección del proyectil, conforme a lo expuesto por el perito es de adelante hacia atrás, pero no es lineal, sino que de arriba hacia abajo, ingresó por el cuello y terminó su trayecto alojada en una costilla, de modo que la hipótesis planteada por el Ministerio Público es perfectamente posible y resultó acreditada tanto con prueba testimonial como científica.

Por último, yerra la defensa al justificar la presencia de residuos nitrados en la mano izquierda de Camila Toro Maldonado, con la circunstancia de haberse tomado la mano con el coacusado, al efecto el perito químico resultó absolutamente claro y categórico al afirmar en primer lugar, que un resultado positivo es extremadamente difícil de obtener, ya que los residuos del proceso de disparo, no se pegan, ni sujetan a las superficie, solo se depositan y se remueven fácilmente y, en segundo lugar que este resultado positivo solo se debe a tres hipótesis: porque la persona efectuó un disparo, la persona estuvo en las cercanías de un disparo o que la persona manipuló un arma que recientemente había sido disparada, no encontrándose entre las hipótesis previstas el dar la mano a alguien que participó en un proceso de disparo, circunstancia que por lo demás , no resultó ni probada, ni acorde con el video obtenido de las cámaras de la Parroquia de Bollenar que captan a los acusados huir en dirección al vehículo por separado, vale decir, primero pasó uno y luego el otro. Que contrario a lo que pretende la defensa, esta prueba científica, precisamente da fuerza a la tesis del persecutor y sitúa a Camila Toro Maldonado en las cercanías del proceso de disparo.

Que, en definitiva, las características del relato conteste en lo relevante y sustancial proporcionado por los testigos presenciales, los funcionarios que intervinieron en la detención, los que realizaron diligencias preliminares e investigativas impresionan a estas sentenciadoras como suficientemente veraces, informados e imparciales, logrando hacer un relato puro de lo ocurrido y una sindicación precisa y clara de los acusados, relatos que a su vez se perciben coherentes en los hechos y sus circunstancias esenciales, formando con el resto de las probanzas un cúmulo de elementos que formaron un conjunto de probanzas congruentes, cohesionadas y concordantes capaces de formar convicción suficiente para condenar a los enjuiciados por el delito consumado de homicidio simple.

Resta decir que los elementos de prueba presentados por el ente persecutor fueron contundentes, legítimos, categóricos y veraces, por lo que las alegaciones e hipótesis de las defensas no alcanzaron el estándar requerido para desvirtuarlos.

**DÉCIMO TERCERO: Participación.** Que acreditada la existencia del hecho punible, corresponde analizar la prueba de cargo en orden a justificar como ella fue capaz de producir en el Tribunal la convicción de que a los acusados les cabe

la responsabilidad de autores que el órgano persecutor le atribuyó en estos hechos.

Sobre este particular, apreciando la prueba rendida en el juicio con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados, de conformidad a lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, estas Jueces han estimado acreditada, más allá de toda duda razonable, la participación en calidad de autores ejecutores de los acusados Camila Antonia Toro Maldonado y Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo en el delito de homicidio simple cometido en perjuicio de José Mario Silva Navarro el día 4 de febrero de 2020, en la plaza de la localidad de Bollenar, de la comuna de Melipilla.

Que en el caso materia de autos, desde los albores del procedimiento se tuvo claridad de los partícipes en los hechos que culminaron con la muerte de Silva Navarro, ello por cuanto el ilícito se verificó en un espacio público – la plaza de Bollenar– en una tarde de verano y a plena luz del día, lugar en que se encontraban otras personas, en efecto además del occiso y los acusados Camila Antonia Toro Maldonado y Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo, también estaban los testigos presenciales – testigo con identidad reservada que se encontraba en el mismo grupo que el afectado y los acusados y César Meza Sánchez que se encontraba sentado junto a su pareja en una banca cercana – de modo que tras el disparo que terminó con la vida de la víctima en un breve lapso de tiempo, llegó al sitio del suceso el cabo 2° de carabineros Brandon Guerrero Loyola de la Tenencia de Bollenar, quien vio el cuerpo del afectado tendido en el suelo, intentó reanimarlo sin resultados positivos, instantes en los que se acercaron César Meza Sánchez y el testigo con identidad reservada, quienes sindicaron como partícipes y responsables a Camila Toro Maldonado y su pareja “El Chanchilla” –que posteriormente fue identificado como Cristóbal Figueroa Acevedo– los que habían dado a la fuga en un vehículo proporcionando los datos de marca, modelo, color y patente, en dirección al sur, esto es, hacia Melipilla, antecedentes que este funcionario policial transmitió por un comunicado radial que alertó a los restantes carabineros de Melipilla, lo que motivó la intervención de dos patrullas de la SIP de la 24° Comisaría – Francisco Allel Moreno, Jorge Riveros Díaz, Leonardo Díaz Salas y Sergio Cornejo Rojas– quienes se encontraron de frente con el vehículo placa patente única BLGD 86 en que se desplazaban los acusados a la altura de Rumay, dieron la vuelta en “U” iniciándose una persecución del móvil hasta el kilómetro 4 del camino en el sector “El Tránsito”, en que Camila Toro Maldonado y su pareja Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo, descendieron del móvil e ingresaron a pie al Fundo Santa Fe, un predio de limones y paltos. Directamente a lugar llegó el Capitán José Orellana Dalidet, que en ese tiempo prestaba funciones como Subcomisario Administrativo de la 24° Comisaría de Melipilla y al igual que el resto de los policías había escuchado el comunicado radial efectuado por el cabo 2° Brandon Guerrero Loyola y mientras se dirigía hacia Bollenar, escuchó por radio, que los hechores habían ingresado a pie al Fundo Santa Fe y a fin de sumarse a la búsqueda de los mismos, llegó al predio en donde divisó a unos 50 metros desde el lugar donde se encontraba a un persona vestida de negro que se

movió entre la vegetación y se ocultó, lo que comunicó por radio, indicando la zona en la que debía focalizarse la búsqueda, logrando personal de la SIP la detención de la pareja conformada por Camila Antonia Toro Maldonado y Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo, los que fueron trasladados a la unidad policial. A esas alturas la fiscalía, ordenó la intervención de personal especializado de carabineros, por lo que, alrededor de las 21:30 horas del 4 de febrero de 2020, arribó a Melipilla y a cargo de Nicolás Valenzuela Urzúa, Capitán del OS 9 de Carabineros, un equipo conformado por Rodolfo Silva Figueroa y Sebastián Navia Cotal – que se ocuparon de la realización tales como toma de declaración a los aprehensores y testigos presenciales, reconocimientos fotográficos y análisis de las imágenes captadas por las cámaras de la Iglesia de Bollenar – y los peritos de Labocar: María Medina Silva – médico que examinó el cadáver de la víctima en el sitio del suceso – y Guillermo Alcántara Miranda químico que realizó la pericia acerca de la presencia de residuos químicos asociados a un proceso de disparo.

En efecto, dicha participación se ha tenido por establecida con los testimonios concordantes y coherentes de los testigos César Meza Sánchez y testigo con identidad reservada que se encontraban en el sitio del suceso al momento de comisión del delito, el policía que arribó al sitio del suceso en donde se entrevistó y recibió información de parte de los testigos presenciales, el cabo 2° Brandon Guerrero Loyola, la que comunicó por radio lo que motivó la incorporación de los funcionarios de la SIP Francisco Allel Moreno, Leonardo Díaz Salas, Sergio Cornejo Rojas, Jorge Riveros Díaz y del Subcomisario de la 24° Comisaría José Orellana Dadilet, los que participaron en la búsqueda de los hechores, diligencias que concluyeron con la detención de Toro Maldonado y Figueroa Acevedo, así como la realización de las primeras diligencias del procedimiento y finalmente la intervención de personal policial especializado: Nicolás Valenzuela Urzúa, Rodolfo Silva Figueroa, Sebastián Navia Cotal que se ocuparon de la toma de declaraciones, diligencia de reconocimiento fotográfico y análisis de las grabaciones captadas por las imágenes de la Iglesia de Bollenar.

Que sobre el particular el testigo con identidad reservada, expresó que en el año 2020, en horas de una calurosa tarde se encontraba en una banca de la plaza de Bollenar, llegaron “El Cabro” – al que describió guatón y de pelo corto– con la Camila que es flaca y en ese tiempo tenía el pelo medio rojo, en el auto azul en que siempre se movilizaban. Él fue a comprar un cigarro, se topó con “El Cazuela” que es el finado y su primo “Franco”, él tenía un atado con el primo del finado, “El Cazuela” le pegó dos charchazos, no hizo nada porque andaban con cuchillas. Fue a comprar, el finado y Franco se quedaron con Camila y el cabro, todos se pusieron a tomar, fue a comprar un pack de cervezas, cuando volvió estaban hablando, fue a comprar otro pack más, cuando llegó tomó un sorbo de cerveza, estaban sentados descansando y empezaron a discutir entre ellos, y quedó la embarrada “*estaba la caga*”, “El cazuela” le pegó un charchazo a la Camila, no recuerda si con una hebilla o con la mano, Camila sangró, “El cazuela” con el cabro se pusieron a pelear a combos, “El cazuela” tenía una hebilla en las manos, él se hizo a un lado, porque el atado no era con él, escuchó un balazo y arrancó, se dio la vuelta a la rotonda y vio que estaba “El cazuela” tirado en el

suelo, se acercó, no respiraba, ni reaccionaba. Él y otro cabro que también estaba en el lugar cuando ocurrieron los hechos prestaron declaración, ese cabro se quedó viendo todo. Le contó a la policía que él había estado con ellos, le mostraron fotos, reconoció a Camila altiro porque es su amiga y no cambia la cara, al muchacho no lo reconoció, el otro cabro lo reconoció dijo que era él. Durante la realización de la audiencia de juico el testigo reconoció, a través de las pantallas de zoom, a Camila Toro Maldonado y Cristóbal Figueroa Acevedo.

En armonía, resultaron los dichos del testigo presencial, César Meza Sánchez, quien afirmó que en febrero de 2020, después de mediodía, en horas de la tarde junto a su pareja se encontraba en la plaza de Bollenar, cuando iba pasando, vio y saludó al “Cazuela” que estaba sentado con un grupo de personas, él y su pareja se sentaron en una banca de la plaza desde la que pudo observar todo lo que pasó, que comenzaron a discutir “El Cazuela” con una pareja formada por un hombre bajo 1.60, de unos 20 años y una mujer flaca, de la misma altura de su pareja y de unos 19-20 años, después hubo golpes con combos, en la pelea solo participaron la pareja con la víctima, “El Cazuela” sacó su cinturón de su pantalón y comenzó a pegar, la víctima le pegó en la cara a la mujer, a quien le salió sangre, la mujer se fue por detrás del Cazuela y trató de afirmarlo por la espalda y el hombre, le disparó al Cazuela y la pareja arrancó en su auto Corsa. Se acercó a la víctima, pero ya estaba fallecida, después llegaron los carabineros, conversó con ellos. Junto a otra persona en la Comisaría prestaron declaración y le mostraron cuatro fotos, reconoció a los partícipes porque los había visto. Durante la realización de la audiencia de juico el testigo reconoció, a través de las pantallas de zoom, a Camila Toro Maldonado como la mujer que intentó afirmar a la víctima y a Cristóbal Figueroa Acevedo como el sujeto que disparó en contra del occiso.

Asimismo, para acreditar la participación de los acusados, se consideró la declaración clara, creíble y categórica del cabo 2° de carabineros Brandon Guerrero Loyola, relató que el martes 4 de febrero de 2020, se encontraba de turno de primer patrullaje, recibió un comunicado radial del sub oficial de guardia de la unidad policial Tenencia de Bollenar – unidad policial en la que prestaba servicios– alertándolo sobre la existencia de disparos en la plaza de Bollenar, de inmediato se dirigió a la plaza de Bollenar, lugar al que arribó en 5 minutos, precisamente a las 16:40 horas, constatando que en la plaza se encontraba una persona de sexo masculino tendida en el suelo, al parecer lesionada por proyectil balístico, trató de reanimarlo sin resultados positivos, en eso se acercó César Meza, quien le contó que estaba en un negocio frente de la plaza y había visto todo, después se acercó otro testigo que estaba en el lugar y le dijo lo mismo. César Meza Sánchez y el testigo con identidad reservada, le indicaron que los responsables eran un sujeto de estatura normal apodado “El Chanchilla”, el que se encontraba acompañado de su polola Camila Maldonado, que tenía el pelo negro y teñido en las puntas, a quienes conocían porque eran del sector y que habían huido en un vehículo marca Chevrolet, de color negro y la placa patente, dándose a la fuga en dirección al sur. Los antecedentes proporcionados por los testigos – apodo del hombre, el nombre de la mujer y las características como: marca, color,

modelo y la patente del vehículo en el que huían- los comunicó por radio a la central, de modo que dicha información llegó a todos los funcionarios policiales de Melipilla, a los pocos minutos escuchó por radio que el vehículo en que huían los partícipes había sido divisado en el sector de Rumay, logrando personal de la SIP interceptarlos en Pomaire, produciéndose una persecución; luego por radio escuchó, que en el camino del sector “El Tránsito” los sujetos habían descendido del vehículo e intentaban darse a la fuga a pie, por una plantación de limones y paltos; al tiempo que personal de Melipilla realizaba la diligencia de rastreo y búsqueda de los responsables, él - testigo- se dirigió a la parroquia ubicada a un costado de la plaza, al revisar las cámaras de seguridad con que contaba dicho edificio, observó la dinámica de los hechos, esto es que se produjo una discusión y luego una riña en la que participaban tres personas, dos de sexo masculino y una femenina los que comenzaron a agredirse, posteriormente las cámaras muestra el vehículo de color negro dándose a la fuga, lo que coincidía con la información proporcionada por los testigos respecto a las características del automóvil; también pudo apreciar las características de vestimentas de los sujetos, lo que comunicó por radio al personal de la SIP, mismo medio por el que posteriormente se enteró de la detención de los imputados.

Concordante y coherente resultaron los dichos de los funcionarios de carabineros de la SIP Francisco Allel Moreno, Leonardo Díaz Salas, Sergio Cornejo Rojas, Jorge Riveros Díaz y del Subcomisario de la 24° Comisaría José Orellana Dadilet, de cuyos dichos concordantes y coherentes se concluye que el día 4 de febrero de 2020, alrededor de las 16:30 horas, el cabo Brandon Guerrero Loyola, de la Tenencia de Bollenar, por medio de comunicación radial, informó que en la plaza de Bollenar había un lesionado por arma de fuego y que testigos que habían presenciado los hechos indicaban que los responsables eran Camila Toro y un sujeto apodado “El Chanchilla” - que se determinó que corresponde a Cristóbal Figueroa Acevedo- quienes habían huido en un vehículo, marca Chevrolet, modelo Corsa, color negro, placa patente BGLD-86 por la ruta G74 F en dirección a Melipilla, y que al escuchar dicho comunicado se dirigieron hacia dicha ruta, en donde se cruzaron de frente con el vehículo en cuestión - salvo el Capitán Orellana Dadilet que llegó directo al Fundo donde la pareja fue detenida - dieron una vuelta en “U” iniciando una persecución y que en el sector de “El Tránsito” el móvil en el que se trasladaban los sujetos dobló al oriente y a la altura del kilómetro 4, en el Fundo Santa Fe, se detuvo y que sus ocupantes descendieron e ingresaron a pie a dicho predio y se escondieron entre la vegetación, al predio también arribó el Capitán Orellana Dalidet, que se sumó a la búsqueda y observó a unos 50 metros a una persona vestida de negro que se movió entre la vegetación y se ocultó, lo que comunicó por radio e indicó al resto del personal el área donde había que focalizar la búsqueda, transcurrido un breve lapso de tiempo, precisamente a las 17:30 horas, el Sargento Sergio Cornejo vio una pierna con un buzo negro y una zapatilla blanca, se trataba de Camila Toro Maldonado y al poco rato el cabo 2° Díaz Salas apoyado por el cabo 1° Riveros Díaz, detuvo a un hombre apodado “El Chanchilla” y que fue identificado como Cristóbal Figueroa Acevedo.

Que, el Sargento de Carabineros Francisco Allel Moreno, en la audiencia de juicio reconoció sin titubear a Camila Antonia Toro Maldonado y Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo como los sujetos que conforme al comunicado radial del cabo Brandon Guerrero Loyola, eran sindicados por testigos presenciales como los autores del delito de homicidio ocurrido el 4 de febrero de 2020 en la plaza de Bollenar, mismos que huían en el vehículo placa patente BLGD y que persiguieron hasta que fueron detenidos al interior del fundo Santa Fe. A su turno el cabo Díaz Salas y el Sargento Cornejo Rojas, reconocieron respectivamente a Cristóbal Figueroa Acevedo y Camila Toro Maldonado, como la persona que cada uno detuvo el 4 de febrero de 2020 al interior del fundo Santa Fe.

En el mismo sentido el Capitán del OS9 de carabineros Nicolás Valenzuela Urzúa, sostuvo que el 14 de febrero de 2020, personal de su equipo tomó declaraciones a los testigos presenciales y que tras los antecedentes aportados por los testigos se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento fotográfico, dando cabal y plena aplicación al Protocolo Interinstitucional del Ministerio Público y las Policías, por el que debe exhibirse un set distractor y otro set que contiene con la fotografía del acusado, contando cada set con 10 fotografías. Cuando le exhibió set de reconocimiento fotográfico N°50-2020 a uno de los testigos reservados, este que reconoció en forma inmediata a la persona de sexo femenino de la imagen N°7 que correspondía a Camila Toro Maldonado, a quien reconoció como una persona que mantenía problemas con la familia Valenzuela del sector, y que ese día se encontraba junto a su pareja Cristóbal Figueroa y fue quien sujetó al “Cazuela” mientras que su pareja efectuó un disparo. Al mismo testigo reservado se le exhibió el set fotográfico N°52-2020, oportunidad en que reconoció en la fotografía N°9 a Cristóbal Figueroa Acevedo, del que señala que es una persona que mantenía problemas con la familia Valenzuela del sector, es pareja de Camila Maldonado y fue quien con un revólver efectuó un disparo al “Cazuela” y luego se dio a la fuga junto a su pareja en un vehículo. A su turno, Rodolfo Silva Figuero, sostuvo que le tomó declaración al testigo César Meza Sánchez, quien le comentó que el día 4 de febrero, junto a su pareja se dirigieron hacia la plaza de Bollenar, en donde saludó a un sujeto al que conoce como “Cazuela”, de nombre José Silva Navarro, el que estaba con más personas: Héctor, Camila Toro Maldonado y Cristóbal Figueroa Acevedo, que él –testigo– se sentó en una banca a unos 10 metros de ellos– al pasar los minutos, se percató que Cristóbal Figueroa hablaba por teléfono, José Silva le apodado el “Cazuela” le pegó un manotazo a Cristóbal, el que respondió sacando un arma que a simple vista era una pistola .22 corto, apuntó al “Cazuela” y realizó un disparo, que no le ocasionó mayor lesiones porque sería de salva, José Silva sacó el cinturón desde su pantalón para agredir a Cristóbal y corretearlo, en ese momento Camila afirmó a José Silva para que Cristóbal pudiera atacarlo nuevamente, Cristóbal le disparó nuevamente en dos ocasiones, ocasionándole lesiones en su cuello y su cara, Cristóbal y Camila se subieron a un vehículo Chevrolet Corsa, placa patente BLGD 86 y se dieron a la fuga. A su vez, el Sargento 2° del departamento OS9 de Carabineros, Sebastián Navia Cotal expresó que le correspondió tomar declaración a un testigo reservado, el que le contó que se dirigió a la plaza, en donde se encontró con un

primo o amigo, “El Cazuela”, Camila y su pareja, que “El Cazuela” lo mandó a comprar cervezas, al volver vio que estaban discutiendo, El Cazuela le dio un golpe a la mujer y al hombre, escuchó un disparo, no sabe quien efectuó el disparo, él – testigo– salió corriendo, se dio vuelta a la manzana y al volver al lugar los carabineros le estaban prestando primeros auxilios. Que de los dichos armónicos prestados por los policías del OS9, cabe concluir que el testigo al que el Capitán Valenzuela Urzúa le exhibió los set fotográficos en la diligencia de reconocimiento fotográfico a que hizo referencia, corresponde a César Meza Sánchez, por cuanto ambos testigos presenciales señalaron que les habían realizado la diligencia y éste último refirió haber reconocido en aquella oportunidad a los dos partícipes porque los había visto, a la misma conclusión se llega al analizar las conductas que imputa dicho testigo a cada uno de los acusados.

Por estos fundamentos es que el Tribunal se ha formado la convicción, más allá de toda duda razonable, que los acusados Camila Antonia Toro Maldonado y Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo tomaron parte inmediata y directa en la ejecución de los hechos que le fueron imputados por la Fiscalía, por lo que corresponde sancionarlos en calidad de autores del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 N° 1 y 15 N° 1 del Código Penal, pues el día 4 de febrero de 2020, aproximadamente a las 16:25 horas, en la plaza de Bollenar, de la comuna de Melipilla, tras compartir, discutir y pelear a combos con la víctima Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo extrajo el arma que portaba, al tiempo que Camila Toro Maldonado afirmó a José Mario Silva Navarro, evitando que huyera, procediendo Cristóbal Figueroa Acevedo a disparar en contra de José Silva Navarro

Que la entidad de los testimonios de los funcionarios, ponderados por este Tribunal como suficientes para fundamentar la convicción condenatoria del acusado, no se debilita ante la circunstancia de que la víctima con identidad reservada, durante el desarrollo de la audiencia de juicio manifestara que el Cazuela, ese mismo día y momentos antes le había propinado dos cachetadas, que había tenido un comportamiento agresivo y junto a Frank portaban cuchillos – lo que nadie más vio, ni declaró– ni que César Meza Sánchez, al comparecer a estrados, al describir las conductas de los acusados proporcionara menos detalles o tratara de ubicarse más distante de la escena y morigerar los actos de los acusados, dando en parte una versión que si bien es conteste con el resto de las probanzas, no se corresponde completamente con la entregada por los funcionarios policiales, al señalar que Figueroa Acevedo disparó el arma de fuego en contra de la víctima, sin precisar, como lo hizo ante los policías que Figueroa Acevedo sacó una pistola .22 corto Ángelo Mardones Mardones y le disparó al occiso, y respecto a Camila Toro Maldonado, en la audiencia de juicio refirió que intentó afirmar al ofendido a fin de evitar que huyera, sin embargo, cuando el cabo Silva Figueroa le tomó declaración, fue enfático al sostener que Camila Toro Maldonado afirmó a Silva Navarro para que Figueroa Toro pudiera atacarlo.

A juicio de estas sentenciadoras, en virtud del principio de inmediatez, el tribunal pudo observar que ambos testigos presenciales, al momento de prestar declaración en juicio, se encontraban incómodos y nerviosos, lo que se explica

por el temor y miedo que desde un inicio del procedimiento manifestaron, así lo consignó el Capitán Nicolás Valenzuela Urzúa, al afirmar que todos los testigos tenían miedo de prestar declaración dado que los acusados tenían constantes rencillas con otras personas, son agresivos, contaban con armas de fuego y tenían problemas con la familia Valenzuela y por eso mismo en el caso de la pareja que estaba sentada en otra banca de la plaza solo el hombre prestó declaración y no su pareja que se encontraba en estado de gravidez.

Que, y a mayor abundamiento, claramente el miedo y temor es lo que en el caso del primer testigo optara por mantener su identidad reservada y en el caso de César Meza Sánchez, que se mostrara caracterizado y reservara su domicilio

Sin embargo, no obstante estos pequeños olvidos o imprecisiones, los testigos presenciales, igualmente lograron verter en la audiencia antecedentes valiosos sobre los hechos en que se vieron envueltos los que unidos con el resto de la contundente prueba forma un cúmulo de antecedentes que dan cuenta de manera inequívoca de la participación de los encausados por hechos inmediatos y directos, puesto que se contaba con la declaración de nueve funcionarios policiales que ilustraron a este Tribunal toda la labor desplegada para esclarecer la ilicitud y la participación de los acusados en el hecho delictivo, quienes sostuvieron su imputación contra éste. Con lo referido, se dio crédito a la prueba rendida en la audiencia, la que permitió a este Tribunal adquirir convicción más allá de toda duda razonable que a **CAMILA ANTONIA TORO MALDONADO** y **CRISTÓBAL NICOLÁS FIGUEROA ACEVEDO** tienen participación y responsabilidad en calidad de autores en este hecho típico, según lo establece el artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa, y tan certera fue la sindicación de los enjuiciados que no generó en el Tribunal duda alguna de la imputación como autores del delito que se ha tenido por configurado.

**DÉCIMO CUARTO: Desestimación Legítima Defensa Incompleta.** Que la defensa del acusado Figueroa Acevedo solicitó la concurrencia de esta circunstancia atenuante de responsabilidad, contemplada en el artículo 11 N°1 en relación a los artículos 10 N° 5 todos del Código Penal, ya que a su juicio se dan todos los supuestos de la legítima defensa salvo la proporcionalidad del medio para impedirla o repelarla, esgrimiendo que si bien su representado disparó un arma de fuego a la víctima ocasionándole la muerte lo hizo para defender su vida y de su pareja, respecto de la cual la representante del Ministerio Público indicó que no se han acreditado las circunstancias o requisitos para tenerla por configurada, ya que no se acreditó que fue la víctima quien inició la discusión e intercambio de golpes.

Que este tribunal no acoge dicha aminorante de responsabilidad penal por no haberse acreditado la *agresión ilegítima previa*, toda vez que se requiere que la agresión exista, que sea ilegítima, esto es, que el agredido no se encuentre jurídicamente obligado a soportarla. En el presente caso, no se acreditó que José Mario Silva Navarro hubiese iniciado la discusión, ni la pelea que la sucedió. Si bien el testigo reservado sostuvo que el ofendido le dio un charchazo en la cara a Camila Toro Maldonado, no recuerda si fue con la hebilla o con la mano, lo que

fue corroborado por el Sargento 2° del OS9 de carabineros que le tomó declaración unas pocas horas de sucedidos los hechos, aún en el caso que esto hubiese ocurrido, vale decir que Silva Navarro, hubiese iniciado la discusión o los golpes, lo cierto, es que se requiere que está agresión ilegítima sea *actual o inminente*, es decir, la agresión se presenta como una situación ineludible, sin ser aun plenamente consumada o se encuentra a punto de iniciarse, cuestión que no se verifica en el caso materia del presente juicio. Al efecto, conforme a lo que sostuvieron los testigos presenciales en la discusión y posterior pelea solo intervinieron Camila Toro Maldonado y Cristóbal Figueroa Acevedo por un lado y la víctima por otro, precisando César Meza que se encontraba en una banca dispuesta unos metros más allá, que no había nadie más en la plaza, lo que resultó corroborado al observar en el video que se obtuvo de las cámaras de la Iglesia de Bollenar, exhibido al testigo Sebastián Navia Cotal, del que se puede colegir que luego que llegó el vehículo en el que se trasladaban los imputados a la plaza, dos personas se acercan, todos se ubican en un sector donde hay un árbol, luego se ve a un sujeto correr y dos personas que lo persiguen y posteriormente una persona y tras esta otra persona salen de la plaza en dirección al vehículo de color negro, el que posteriormente abandona el sector. Por otro lado, de la declaración de los testigos presenciales y lo expuesto por los funcionarios policiales que esa misma noche les tomaron declaración, se colige que tras recibir Camila Toro Maldonado un golpe en su rostro por parte del ofendido, ésta se fue por detrás de Silva Navarro y lo sujetó impidiendo que huyera, oportunidad en que Cristóbal Figueroa Acevedo le disparó José Silva Navarro, impactándolo y causándole la muerte. Al efecto, si bien, el tiempo en el que se desencadenaron los hechos es breve, lo cierto es que en el momento que Camila Toro Maldonado afirmó por la espalda a la víctima, evitando que huyera, ya no se encontraba en una situación de agresión actual, ni menos inminente, que en este sentido, cabe recordar que la víctima se encontraba en estado de ebriedad con un porcentaje de 2;34 gramos de alcohol por litro de sangre, conforme al informe de alcoholemia que incorporó el persecutor, en consecuencia de modo alguno puede entenderse que significará un riesgo para los imputados, ni que la agresión se presente como algo ineludible.

Que en el mismo orden de ideas el cabo 2° Brandon Guerrero Loyola, arribó al sitio del suceso a los pocos minutos de ocurrencia de los hechos y sobre el particular manifestó que no vio armas en las inmediaciones y que la víctima no portaba armas.

Que, contrario a lo que sostiene la defensa, respecto a que la víctima salvo la lesión provocada por el disparo no tenía otras, lo cierto es que la víctima si tenía una lesión vital y reciente, distinta de la que le causó la muerte, la que fue consignada por la perito médico de Labocar María Medina Silva – quien a diferencia del perito del Servicio Médico Legal que realizó la autopsia el 6 de febrero de 2020, examinó el cadáver a unas cuantas horas del deceso el mismo día 4 de febrero de 2020 y constato la presencia de una equimosis redondeada pequeña en la región nasal izquierda y que pudimos apreciar, cuando se le exhibió la fotografía N° 6 del set fotográfico N°12.

Así las cosas, aunque se entendiera que la agresión provino primariamente del afectado, no ha existido ni actualidad – porque ya la había agredido, y luego Toro Maldonado es quien, en un momento posterior lo afirma, dejándolo en una situación de desventaja y mayor vulnerabilidad, ni inminencia en la misma, pues la víctima según lo refirieron los propios acusados, no solo estaba en inferioridad numérica, en estado de ebriedad, sino que solo estaba armado con un cinturón.

Que, tampoco se probó la *necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ni que ésta haya sido proporcional*, toda vez que se estableció que sólo el encartado portaba un arma de fuego y la acusada logró afirmar a la víctima impidiendo que huyera, facilitando o permitiendo que Figueroa Acevedo le disparara a corta distancia y certeramente.

Que en este sentido, si bien el testigo reservado, dio cuenta que en un primer encuentro con “El Cazuela” éste le propino uno charchazos y no hizo nada porque el occiso y su pariente Frank, andaban con cuchillos, lo cierto, es que dicha escena ocurre en un momento anterior a los hechos que ocasionaron la muerte de Silva Navarro y conforme a lo expuesto por los propios acusados el ofendido no los agredió, ni les mostró algún cuchillo, por el contrario, de la prueba rendida, se acreditó que la víctima no solo estaba en desventaja numérica – dos contra uno– sino que su arma consistía en un cinturón con hebilla, que había golpeado a Camila Toro Maldonado en la nariz, provocándole sangrado de la fosa nasal, sin embargo, resulta a todas luces desproporcionado disparar un arma de fuego en contra de un sujeto con un altísimo porcentaje de alcohol en la sangre y que solo está armado con un cinturón, que momentos antes usaba para sujetar su bermuda.

Asimismo, contrario a lo que sostiene el defensor lo que se observa en el video de las cámaras de la Iglesia es que dos personas siguen a una.

En este mismo orden de ideas, el Ministerio Público incorporó los certificados médicos que dan cuenta de las lesiones constatadas a los hechos: Dato de Atención de Urgencia de Camila Toro Maldonado, fecha 05/02/2020, 04:47:13 horas, emitido por el Hospital San José de Melipilla, en el que se registra: contusión nasal, rx sin signos de fractura, lesiones de carácter leve, es dada de alta con esa misma fecha y Dato de Atención de Urgencia de Cristóbal Figueroa Acevedo, fecha 05/02/2020, 04:47:56 horas, emitido por el Hospital San José de Melipilla en el que se registra: contusión y equimosis zona dorsal derecha y pared abdominal derecha, lesiones de carácter leve, dado de alta. Así las cosas, es dable colegir que de la pelea que involucró a la víctima con la pareja formada por Toro Maldonado y Figueroa Acevedo estos resultaron con lesiones leves, de lo que necesariamente debe colegirse que la acción de Figueroa Acevedo de dispararle con un arma de fuego y de Camila Toro Maldonado que afirmó al encausado evitando que huyera y permitiendo el actuar de su pareja con un arma de fuego, resulta a todos luces absolutamente desproporcionado.

Que se hace necesario consignar, que si bien no resultó acreditado que el afectado contara con anotaciones prontuariales previas, ni que los cortes de sus antebrazos y muslos sean propios del mundo criminógeno, no debe olvidarse, que ello carece de relevancia, y resulta discriminatorio y ajeno al derecho penal

del acto, y parece más cercano al derecho penal de autor, que ha quedado claramente en el olvido.

En este sentido, el oficial de caso, a cargo del grupo del OS 9, que estuvo a cargo de continuar con las diligencias y tomar las declaraciones, fue enfático y claro al señalar que por el contrario, los testigos presenciales tenían miedo de declarar justamente atendida la agresividad de los acusados, lo que como se dijo precedentemente explica la identidad reservada, caracterización del testigo y reserva de domicilio.

Que no habiéndose cumplido los dos primeros requisitos y, teniendo presente que para la configuración de la eximente incompleta, se requiere que no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad al encausado y, en el caso en estudio, no se configura ninguno de los dos primeros, resulta inoficioso referirse a la *falta de provocación suficiente por parte del que se defiende*.

Por todo lo anterior no se acoge la circunstancia minorante de responsabilidad de eximente incompleta.

**DÉCIMO QUINTO:** Que en cuanto a la declaración otorgada ante el Tribunal por los sentenciados Toro Maldonado y Figueroa Acevedo, como medio de defensa, consignada en el acápite sexto de este fallo, no encuentra sustento en la prueba de cargo recién analizada, así en apreciación de estas juzgadoras, con ella tendieron a exculparse de los hechos por los cuales se les acusó, sin responsabilizarse de su actuar delictual. Para estas sentenciadoras la exposición de los testigos presenciales y funcionarios policiales, se estimó como persistente y categórica a través de la investigación y en el presente juicio oral, logrando hacer un relato puro de lo ocurrido y una sindicación precisa y clara de los acusados, tan certera que no generó en el Tribunal duda alguna acerca de la incriminación, estando determinada su participación con los medios de prueba rendidos en la audiencia.

Por lo demás, sus declaraciones resultan contradictorias en aspectos relevantes, por una parte Camila Toro Maldonado, dice que ella y su pareja estaban en la plaza de Bollenar y se acercó un grupo de tres sujetos entre los que estaba la víctima, quien la amenazó con golpearla y matarla, tras lo cual empezó una discusión entre su pareja y el ofendido, quien los agredió y a ella le dio un golpe con una correa con hebilla entre la nariz y su ojo, se dirigió al auto, lugar al que también llegó su pareja y sacó un arma con la que le disparó al afectado; en cambio Cristóbal Figueroa Acevedo sostuvo que dejó a Camila en la plaza de Bollenar y él fue a un almacén a comprar alimentos, desde el negocio escuchó gritos salió de inmediato, vio que la víctima le pegó a Camila dándole correazos en la cara, Camila se dirigió al auto desde donde sacó un paño en el rostro ya que el sujeto le había reventado la nariz y le dejó una herida grave en el ojo, él discutió con el sujeto, pelearon a combos, el sujeto le pegó unos “hebillazos” en el pecho, la espalda y la guata, él – imputado– se dirigió al auto a buscar el arma disparó al suelo y luego tras un forcejeo realizó el segundo disparo cayendo el occiso al suelo.

Al efecto, las versiones de los acusados se contradicen respecto al momento en que se produjo la agresión con un cinturón con hebilla a Camila Toro Maldonado. Así, mientras Camila Toro Maldonado, da cuenta que el occiso la golpeó en el rostro con un cinturón con hebilla encontrándose su pareja en el lugar, tras haberlos agredido a los dos; Cristóbal Figueroa, al prestar declaración y específicamente ser contra interrogado por la defensa de Toro Maldonado, preciso que cuando regresaba de las compras vio que la víctima le pegó a su pareja Camila en la cara y eso motivó su intervención

Que si bien, ambos imputados coinciden en que tras el golpe en el rostro que recibió Camila Toro, ésta se retiró hacia el auto a buscar un paño para cubrir su rostro y allí se mantuvo hasta que Cristóbal volvió tras dispararle a la víctima, refiriendo Figueroa Acevedo que el vehículo estaba estacionado a unos 10 metros desde donde él estaba discutiendo y forcejeando con el occiso, lo cierto es que del video que da cuenta del momento que llegó el vehículo en que se movilizaban los imputados a la plaza, lo expuesto por el testigo Sebastián Navia Cotal que realizó un análisis de los registros captados por las cámaras de seguridad de la plaza se desprende que dicho móvil si bien quedó estacionado en las cercanías de la plaza de Bollenar, no se encontraba a 10 metros de distancia como señala el imputado, sino que a una distancia muy superior, lo que queda claro al observar los registros captados por las cámaras de la Iglesia de Bollenar. Cuestión que resulta del todo relevante, pues si bien, en su versión ambos acusados intentan alejar a Camila Toro Maldonado de la escena en la que su pareja Figueroa Acevedo le dispara a la víctima, lo cierto es que la prueba científica la sitúa en las cercanías del lugar donde se produjo el disparo, en éste punto, el perito químico Guillermo Alcántara Miranda, fue categórico y enfático al afirmar que un resultado positivo responde solo a tres hipótesis, realizar el disparo, encontrarse en las cercanías del proceso de disparo o que la persona haya manipulado un arma que recientemente fue disparada, pues bien la contundente prueba de cargo posiciona a Camila en las cercanías del proceso de disparo sujetando al ofendido a fin de impedir su huida y que Cristóbal Figueroa logre su objetivo, antecedente que resulta potente atendido que el mismo profesional dio cuenta de lo extremadamente fácil que resulta encontrarse en una de estas tres hipótesis y dar resultado negativo a esta pericia atendido a que los residuos del proceso de disparo no se adhieren, ni se pegan a la superficie sobre la que se depositan superficialmente, bastando que la persona se sacuda, se lave las manos o un viento muy fuerte o haya sangrado para que se pierdan.

Asimismo, lo relatado por los encausados, resulta contrario a la dinámica que se observa en los registros captados por las cámaras de video y las fotografías que el testigo Sebastián Navia captó de las citadas grabaciones, que si bien, no son del todo nítidos, al observarlos se puede apreciar a un grupo de personas compartiendo en la plaza de Bollenar, que en algún momento se produce una discusión, hay empujones, luego una persona huye de dos que la persiguen, para luego huir de la plaza primero uno de los acusados y luego el otro en dirección al vehículo de negro en el que huyeron

Por último, no se entiende, ni resulta explicable que si el ofendido en palabras de Figueroa Acevedo “*reventó la nariz y le provocó una grave lesión ojo*” a Camila Toro Maldonado, por qué no se dirigieron al centro de salud asistencial, ni resultara con secuelas o requiriera alguna intervención quirúrgica o reposo, lo que se explica porque la lesión que presenta Toro Maldonado era de carácter menor, lo que es concordante con lo registrado en el Dato de Atención de Urgencia de Camila Toro Maldonado N° 2020000627, de fecha 5 de febrero de 2020, a las 04:47:13 horas, emitido por el Hospital San José de Melipilla, en el que nada se dice respecto a alguna lesión en el sector de los ojos y en el que se lee: “contusión nasal y radiografía nasal sin signos de fractura”, calificando la lesión de carácter leve, dando el alta médica a la examinada

Así, de acuerdo a los análisis de la prueba efectuados en los acápite precedentes, atendida la congruencia, contundencia y concordancia de la prueba de cargo, se resta absoluto valor a la versión dada por los acusados, las que encuentran su explicación en la necesidad de dar una respuesta a la situación que sea acomodaticia a sus intereses.

**DÉCIMO SEXTO:** Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad penal Que, durante la audiencia dispuesta para la discusión y establecimiento de circunstancias determinantes para la fijación de la pena de conformidad a lo dispuesto en el artículo 343 del Código Procesal Penal, la representante del Ministerio Público sostuvo que Mantiene la solicitud de pena contenida en la acusación fiscal 10 años y un día en calidad de autores del delito de homicidio simple, reconoce que beneficia a ambos acusados la circunstancia atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior, al efecto, incorporó extracto de filiación y antecedentes de los acusados los que carecen de anotaciones pretéritas.

Se opone a la concurrencia de 11 N°9 del Código Penal, ya que las declaraciones de los imputados dicen relación a con sostener su propia teoría del juicio, no consta que se hubiesen aparatado, ni que acusado haya ido a buscar un arma al auto, las declaraciones fueron realizadas en términos confusos y no tuvo por objeto esclarecimiento sustancial de los hechos.

A su turno, la defensa de la acusada Toro Maldonado pide que se le exima del pago de las costas.

En tanto, la defensa de Figueroa Acevedo, Solicita se reconozca la concurrencia de las minorantes tanto del artículo 11 N°6 – reconocida por el Ministerio Público– y la del artículo 11 N°9 del Código Penal, su representado prestó declaración y se situó en el sitio del suceso, prestó declaración no solo en la audiencia de juicio, sino que durante la investigación, obviamente las circunstancias concomitantes del hecho hacen alusión a su teoría pero no se abstrae de su responsabilidad, concurriendo dos circunstancias atenuantes y teniendo presente la extensión del mal causado, pide se aplique la pena de cinco años presidio menor grado máximo.

En subsidio, que si se reconoce una circunstancia atenuante, se baje en un grado y se aplique la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo. No solicitara que se concedan penas sustitutivas atendida su

improcedencia, pide se le exima del pago de las costas y se le abone tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Irreprochable conducta anterior. Que, se reconocerá a los sentenciados Camila Toro Maldonado y Cristóbal Figueroa Acevedo la minorante de responsabilidad contenida en el *artículo 11 N° 6 del Código Penal*, esto es, si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable, toda vez que, según los Extractos de Filiación y Antecedentes incorporados, no se aprecian condenas pretéritas, todo lo cual permite comprender que los encartados mantuvieron una conducta anterior con la característica de irreprochable que exige la norma citada.

**DÉCIMO OCTAVO:** Atenuante contenida en el artículo 11 N° 9 del Código Penal. Que, el Tribunal rechaza la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, contemplada en el artículo *11 N° 9 del Código Penal*, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, solicitada por la defensa de Figueroa Acevedo, fundado en que su defendido prestó declaración durante la investigación, en estrados y se situó en el lugar de los hechos. Al efecto, la disposición legal citada, que establece la minorante en referencia, alude no sólo a una colaboración de parte del imputado, sino que también agrega que ésta debe ser sustancial y, además, con un fin específico, el esclarecimiento de los hechos; elementos que no se advierten en la especie, ya que, en el caso que nos ocupa, ni siquiera concurre el primer requisito, vale decir, la colaboración, tal es así, que el imputado Figueroa Acevedo, en su deposición, proporcionó una versión tendiente a justificar su actuar delictual, alejando a Camila Toro Maldonado de la escena del disparo y aseverando que fue a buscar el arma de fuego a su vehículo, cuando en realidad, lo que ocurrió es que efectivamente Toro Maldonado y Figueroa Acevedo tuvieron una discusión con la víctima, a la que siguió una pelea en que el Silva Navarro estaba en estado de ebriedad, en desventaja numérica y premunido de un cinturón con el que lanzaba correazos, en cambio el sentenciado portaba un arma de fuego y con el accionar directo de Toro Maldonado, que afirmó al ofendido por la espalda a fin de evitar que huyera y facilitando o permitiendo la conducta matadora de Figueroa Acevedo quien tras apuntarlo con el arma le dio un disparo que generaron lesiones que le provocaron la muerte, así las cosas, los dichos del enjuiciado, prestados voluntaria y espontáneamente, ante estas sentenciadoras, nada aclaró, ni fueron sustancial como lo exige la norma, por lo cual no cabe acoger dicha circunstancia modificatoria de responsabilidad, especialmente, en atención que el enjuiciado sólo se limitó a señalar lo antes expuesto, así la declaración del acusado en nada desvirtuó, ni cooperó a establecer los hechos acreditados en la presente causa, además su versión de los hechos no se condice con el resto de la prueba aportada en juicio, teniendo para ello especialmente en consideración los dichos de los testigos presenciales y de los funcionarios policiales que de una u otra forma intervinieron en el procedimiento, cuyos dichos se valoraron como claros, categóricos y verosímiles, que en lo relevante y sustancial mantuvieron su relato desde los albores del procedimiento, dichos de los testigos que dan cuenta de una versión que resultó

concordante con las restantes probanzas, de modo que la prueba rendida por el ente persecutor resultó contundente.

Que, en el mismo orden de ideas, tanto el ilícito como la participación del acusado en los mismos fueron acreditados sin recurrir a la declaración del enjuiciado, que por el contrario con la misma intentó exculparse de los hechos, dado lo anterior, no se acogerá a favor del acusado Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo.

**DÉCIMO NOVENO:** Determinación y quantum de la Pena. Que la pena señalada para el delito de homicidio materia de este juicio, es la de presidio mayor en su grado medio, por lo que concurriendo una circunstancia atenuante de responsabilidad penal y ninguna circunstancia agravante de responsabilidad penal, atento lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, el tribunal al aplicarla debe hacerlo en el *mínimum*, cuyo quantum se señalará en lo resolutivo de la sentencia.

**VIGÉSIMO:** Ley N° 18.216. Que atendida la extensión de la pena, no procede la concesión de las penas sustitutivas reguladas en este cuerpo legal.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Huella Genética. Que atento lo dispuesto en los artículos 5°, 16 y 17 de la *Ley 19.970*, y habiendo sido condenados Camila Antonia Toro Maldonado y Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo, por uno de los delitos previstos en la letra b) del inciso segundo del artículo 17 de la Ley N° 19.970, se ordena determinar, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, sus huellas genéticas para ser incluidas en el Registro de Condenados, una vez que el presente fallo se encuentre ejecutoriado. Póngase lo previamente resuelto en conocimiento del Servicio Médico Legal, en la oportunidad procesal correspondiente y para efectos de su cumplimiento.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Costas. Que, tal como lo dispone el artículo 45 del Código Procesal Penal “Toda resolución que pusiere término a la causa o decidiere un incidente deberá pronunciarse sobre el pago de las costas del procedimiento”, y a su turno el artículo 47 del mismo cuerpo legal, indica que las costas serán de cargo del condenado, no obstante, el tribunal por razones fundadas podrá eximir total o parcialmente del pago de ellas a quien debiere soportarlas.

Que, efectivamente, y tal como lo prescribe el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, al encontrarse la acusada Camila Antonia Toro Maldonado privada de libertad desde el 4 de febrero de 2020, se le presume pobre y se le exime de la carga de pagar las costas de la causa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, se eximirá a Cristóbal Nicolás Figueroa Acevedo del pago de las costas de la causa.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Prueba desestimada. Que nada aportaron de otros medios de prueba N°7 las imágenes de análisis de video N°2 y N°6, ya que su absoluta falta de nitidez, no permitió al tribunal observar el objeto de las mismas.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 14, 15 N° 1, 28, 31, 50, 67, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; artículos 1, 4, 45, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344, 348 y 468 del Código Procesal Penal;

artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, Ley 18.216 y Ley 19.970, se declara:

I.- Que se **CONDENA** a **CAMILA ANTONIA TORO MALDONADO** y a **CRISTÓBAL NICOLÁS FIGUEROA ACEVEDO**, ya individualizados, en calidad de autores del delito de homicidio simple, en grado consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, a sufrir la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, hecho acaecido el 4 de febrero de 2020, en la localidad de Bollenar, comuna de Melipilla, en perjuicio de José Mario Silva Navarro.

II.- Que no se concede a los sentenciados **CAMILA ANTONIA TORO MALDONADO** y **CRISTÓBAL NICOLÁS FIGUEROA ACEVEDO** ninguna de las penas sustitutivas que establece la Ley 18.216, atendidos los fundamentos señalados en el motivo vigésimo de esta sentencia, y en consecuencia, deberán cumplir real y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta, sirviéndoles de abono el tiempo que han permanecido privados de libertad por esta causa, esto es, detenidos el 4 de febrero de 2020 y en prisión preventiva desde el 5 de febrero de 2020 a la fecha, salvo mejor parecer del Juez de Garantía competente contando con mejores antecedentes.

III.- Que según lo razonado en el considerando vigésimo segundo, se exime del pago de las costas a los sentenciados.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en la Ley 19.970, de acuerdo a lo establecido en el considerando vigésimo primero y en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificada por la Ley 20.568.

Regístrese y ejecutoriada que sea, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Melipilla, para el cumplimiento de la sentencia de conformidad a lo señalado en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Redactó la sentencia la jueza doña Sylvia Alvarado Estay.

RUC N° 2000136126-1

RIT N° 30-2021

**SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE MELIPILLA, INTEGRADA POR LAS JUECES TITULARES DOÑA ANA MARÍA VGA RAMÍREZ, DOÑA SYLVIA ALVARADO ESTAY Y DOÑA CAMILA RIQUELME CISTERNA.**

Se deja constancia para los efectos del artículo 37 del Código Procesal Penal que la Magistrado Ana María Vega Ramírez, no obstante haber concurrido al juicio y deliberación, no firma la presente sentencia por encontrarse destinada en el Juzgado de Familia de Buin.

De igual forma se deja constancia que la Magistrado Camila Riquelme Cisterna después de la primera jornada no siguió integrando sala y en virtud de ello no concurrió a todo el juicio por encontrarse con licencia médica.